



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 15 de junio de 2005, por la que se establece el procedimiento a seguir en la lucha contra la mosca del olivo en el marco del Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa para la campaña 2005/2006.

3

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

10

Resolución de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

10

Resolución de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

11

Resolución de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

11

Resolución de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

11

Resolución de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

12

Jueves, 23 de junio de 2005

Año XXVII

Número 121

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

12

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 22 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 31 de enero de 2005, que aprueba la resolución definitiva de la fase de selección del Proceso Extraordinario de Consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia EBAP, aprobándose nueva relación definitiva de aspirantes que han superado dicha fase, y anunciándose su publicación en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

13

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 10 de junio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las asociaciones de consumidores y usuarios solicitantes de las subvenciones, en materia de consumo y que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma y convocadas por la Orden que se cita.

14

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 7 de junio de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de dos bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Almería.

16

Resolución de 7 de junio de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del edificio de la Compañía Granadina, en Granada.

20

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 28 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Navas de San Juan», tramo 2.º, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén (V.P. 314/01).

22

Resolución de 23 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en su totalidad, en el término municipal del Valle del Zalabí, provincia de Granada. (V.P. 550/02).

26

Resolución de 30 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del abrevadero denominado «Abrevadero de la Fuente de la Venta de Roz-Aimí», en el término municipal de Cúllar, provincia de Granada (V.P. 553/02).

33

Resolución de 2 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de La Requica», en el término municipal de Armilla, provincia de Granada (V.P. 518/02).

34

Corrección de errores a la Resolución de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Aroche a Jabugo», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva (V.P. 433/02) (BOJA núm. 90, de 11.5.2005).

37

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 31 de marzo de 2005, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tarifa, correspondiente al ejercicio 2001.

38

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 9 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados en el expediente de expropiación de la obra clave: 3-HU-0571. «Nuevo acceso a La Antilla desde la carretera N-431», para el levantamiento de actas previas a la ocupación.

94

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de junio de 2005, por la que se establece el procedimiento a seguir en la lucha contra la mosca del olivo en el marco del Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa para la campaña 2005/2006.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación APA/1141/2005, de 22 abril, por la que se aprueba el programa de mejora de la calidad del aceite de oliva y de aceitunas de mesa para la campaña 2005/2006, contiene las acciones a realizar en el marco de dicho Programa, entre las que se encuentra la lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos.

Ese Programa deriva del Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa, que contempla el conjunto de medidas que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa y sus efectos en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Por su parte, el Reglamento (CE) núm. 126/2005 de la Comisión, de 27 de enero de 2005, fija los límites máximos de financiación de las acciones destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola para el ciclo de producción 2005/2006 y establece una excepción a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) núm. 528/1999. Conforme a las acciones especificadas en el Reglamento (CE) núm. 528/1999, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas productoras de aceite de oliva y aceitunas de mesa, en coordinación con el sector, han realizado la programación de las mismas para su ejecución durante la campaña comprendida entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006.

En concreto, en relación con la lucha contra la mosca del olivo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará con la gestión y control del Sistema de control, alerta y valoración de la mosca del olivo previsto en el sub-programa I, ante la necesidad de obtener una información homogénea y sincronizada de la dinámica de las poblaciones de la mosca de olivo en las diferentes zonas oliveras, que permita la correcta validación y aplicación del modelo nacional de decisión para la ejecución de los tratamientos contra dicha plaga a realizar por las Comunidades Autónomas.

Además prevé la realización de actuaciones de lucha mediante tratamientos químicos, en los que se incluirán el uso de nuevas materias activas autorizadas (spinosad) y mediante actuaciones en zonas ecológicas que se efectuarán mediante trampeo masivo. Para que la Consejería de Agricultura y Pesca lleve a cabo esas actuaciones es necesario determinar previamente las personas interesadas en la lucha contra la mosca del olivo dentro de zonas donde es prioritaria su actuación, articulando la colaboración con las mismas en su ejecución, y a ello responde la presente Orden.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumida las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, las cuales se encuentran atribuidas a esta Consejería, en virtud del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre

reestructuración de Consejerías, y del Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y de la Dirección General de Agricultura Ecológica.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en la lucha contra la mosca del olivo en las zonas de producción de aceite de oliva de Andalucía, en el marco del programa de mejora de la calidad del aceite de oliva y de aceitunas de mesa para la campaña 2005/2006, aprobado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación APA/1141/2005, de 22 abril.

Artículo 2. Zonas de actuación.

Las zonas en las que se podrá actuar en la lucha contra la mosca del olivo, serán aquellas comprendidas en el ámbito de actuación o que estén bajo el control de las entidades siguientes:

a) Las Agrupaciones de Tratamientos Integrados de Olivar (ATRIAs de Olivar) constituidas al amparo de la Orden de esta Consejería de 27 de noviembre de 2002, modificada por la de 19 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de la Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura.

b) Las Agrupaciones de Producción Integrada de Olivar (APIs de Olivar), o sus Uniones, constituidas al amparo de la Orden de 18 de julio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, y reconocidas según lo establecido en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

c) Las Entidades autorizadas como organismos privados de control al amparo de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

Artículo 3. Modalidades de lucha contra la mosca del olivo.

1. Los métodos de lucha contra las poblaciones de la mosca del olivo podrán ser los siguientes:

- Tratamiento aéreo.
- Tratamiento terrestre en áreas de exclusión de tratamiento aéreo.
- Trampeo masivo en olivares ecológicos.

2. En el marco de este Programa, quedarán excluidos de los tratamientos convencionales, previstos en los apartados a) y b) anteriores, aquellos olivares que no estuvieron incluidos en los Planes de Actuación de la campaña 2004/2005.

3. Asimismo no se aplicará el tratamiento aéreo en las siguientes zonas:

a) Olivares pertenecientes a términos municipales donde la superficie de olivar ecológico represente más del 25% del olivar total.

b) Olivares que una vez descontados las superficies de: las parcelas de agricultura ecológica, arroyos, embalses, cursos

de agua y poblaciones; orladas por un perímetro de protección antideriva de 250 metros, no permitan la ejecución del vuelo (anchura mínima de 100 metros y longitud mínima de 500 metros).

4. También podrán excluirse del tratamiento aéreo aquellas zonas con características especiales que hagan aconsejable el empleo de tratamientos alternativos.

5. El trapeo masivo será efectuado mediante la colocación de un máximo de 70 trampas por hectárea.

Artículo 4. Solicitudes, procedimiento y plazos.

1. Las ATRIAS y APIs, interesadas en participar en este programa de lucha contra la mosca del olivo, presentarán una solicitud conforme al modelo del Anexo 1, para los tratamientos previstos en los apartados a) y b) del artículo 3.1.

2. Las Entidades representantes de los operadores de agricultura ecológica, interesados en participar en este programa de lucha contra la mosca del olivo, presentarán una solicitud conforme al modelo del Anexo 2, para el tratamiento previsto en el apartado c) del artículo 3.1.

3. A la solicitud, además de la documentación que se indica en cada modelo, se adjuntará un Plan de Actuación que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación y distribución de las parcelas con la referencia del SIGPAC que componen la zona de actuación, según el método de tratamiento propuesto, justificando los mismos de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo anterior, e incluyéndolas en un fichero informático (hoja de cálculo o base de datos). En el caso de tratamiento aéreo, se aportará la identificación SIGPAC de las parcelas de olivar ecológico colindantes con las de tratamiento, para su exclusión.

- Procedimiento de control de los tratamientos (verificación de los medios de aplicación, control de dosificación y control de la aplicación, control de colocación de mosqueros).

- Identificación de la persona responsable del control de los tratamientos.

- Cantidad estimada de producto o medios de defensa fitosanitaria (mosqueros), en el caso de parcelas ecológicas, necesaria para llevar a cabo el Plan de Actuación propuesto.

4. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en la Delegación Provincial correspondiente según la localización territorial donde radiquen las explotaciones, sin perjuicio de su presentación en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial correspondiente procederá a su examen y requerirá, en su caso, que se subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la mencionada Ley.

6. Una vez finalizado el trámite anterior, las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, procederán a remitir a la Dirección General de la Producción Agraria o de Agricultura Ecológica, según corresponda conforme se establece en el artículo siguiente, las solicitudes junto con un informe-propuesta individualizado sobre la idoneidad de los Planes presentados, en el que se determinará el número de hectáreas y las condiciones de la aplicación, así como la cantidad de producto y material de trapeo, en su caso, ajustada según los criterios establecidos en esta Orden.

Artículo 5. Resolución.

Corresponde al titular de la Dirección General de la Producción Agraria resolver sobre las solicitudes para la aplicación de los tratamientos previstos en los apartados a) y b) del artículo 3.1 de esta Orden, y al titular de la Dirección General de Agricultura Ecológica respecto de los del apartado c), una vez evaluadas las mismas, aprobando el Plan de Actuación a realizar que incluirá el método de tratamiento adecuado y los medios de defensa asignados para la ejecución de los mismos en cada caso, según número de hectáreas, condiciones de aplicación y características agroambientales de la zona; siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Ejecución.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, una vez resueltas las solicitudes, facilitará a Entidades solicitantes los medios aprobados para la ejecución de las actuaciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. El período de ejecución de los tratamientos aéreos será, como máximo, el 30 de noviembre.

3. Las Entidades peticionarias, además cumplir el Plan de Actuación aprobado, deberán:

- Someterse a la planificación de los tratamientos que se determinen en las reuniones de coordinación de las Delegaciones Provinciales.

- Realizar el control de los trabajos en campo.

- Levantar un acta de trabajo diario en campo, de todas las actuaciones realizadas durante la campaña de tratamientos terrestres o aéreos.

- Facilitar a los controladores todos los datos relativos a la campaña, que se soliciten.

- Cumplir con las condiciones expresadas en esta Orden, y en particular con las exclusiones que figuran en el artículo 3.2 y 3.3 de esta Orden.

- Facilitar a los pilotos información gráfica de la zona de tratamiento aéreo y las exclusiones para la correcta ejecución del mismo.

- Verificar que los pilotos cumplen los condicionantes que se establezcan.

- Solicitar, en su caso, los correspondientes permisos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

- Comunicar fehacientemente, con una antelación mínima de 48 horas, la realización de los tratamientos a Ayuntamientos, apicultores y a las Asociaciones de Agricultura Ecológica reconocidas en la Comarca donde se ejecuten los mismos.

- Completar los tratamientos, que se prescriban, con medios propios, en el caso de que no queden cubiertos por las disponibilidades presupuestarias.

4. Las actuaciones que se incluyan en el Plan de Actuación estarán dirigidas por los técnicos de las Entidades peticionarias.

Artículo 7. Seguimiento.

1. Para el seguimiento de la ejecución de los tratamientos, las Delegaciones Provinciales realizarán reuniones semanales de coordinación con los técnicos responsables de las Entidades solicitantes.

2. En relación con los tratamientos aéreos se dispondrá de un equipo técnico de seguimiento en pista, que incorporará a los aviones un dispositivo de control de vuelo, basado en la información geográfica aportada por el sistema GPS de navegación. Este dispositivo será retirado después de los vuelos y tras procesar los datos procedentes del sistema de registro, determinará el área efectivamente tratada, comprobando la correspondencia del plan de vuelo previsto, con el tratamiento realizado, a través de herramientas SIG aplicadas a los datos recogidos por el dispositivo GPS instalado en los medios aéreos, permitiendo garantizar la bondad de las aplicaciones prescritas.

3. Si como consecuencia del desarrollo de la campaña de tratamientos se considerara oportuno modificar el Plan de Actuación en alguna zona, se propondrá una adecuación del mismo mediante Resolución del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, que tendrá efectos inmediatos sobre la ejecución del mismo.

4. En cada zona de actuación se establecerá, aproximadamente, por cada 10.000 hectáreas, un sistema de control, alerta y evaluación (Red Dacus) con objeto de medir el nivel de la población de la mosca del olivo y alertar a los técnicos responsables de las ATRIAS y APIs para que puedan prescribir los tratamientos en el momento oportuno. Este sistema comenzará a funcionar según el estado fenológico del olivar en la zona y será dirigido por un técnico.

Artículo 8. Financiación.

Las actuaciones programadas se financiarán dentro del Marco del Reglamento (CE) núm. 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola.

Artículo 9. Controles.

1. De acuerdo con el artículo 8 del citado Reglamento 528/1999, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, efectuarán controles, sobre el terreno de al menos el 10% de las solicitudes aprobadas para comprobar la conformidad de la ejecución de las acciones.

2. Los controles administrativos y contables de comprobación de los costes sufragados, serán efectuados por la Dirección General de la Producción Agraria en lo relativo a los tratamientos fitosanitarios, y por la Dirección General de Agricultura Ecológica en lo que al trampeo masivo se refiere.

3. El incumplimiento del Plan de Actuación aprobado, o de los compromisos de las Entidades solicitantes, supondrá la suspensión de la campaña de tratamientos y la exclusión de la Entidad en la campaña siguiente.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a los titulares de la Dirección General de la Producción Agraria y de la Dirección General de Agricultura Ecológica, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

**PARTICIPACIÓN EN LA CAMPAÑA CONTRA LA MOSCA DEL OLIVO
MÉTODO DE TRATAMIENTOS**

SOLICITUD

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

AÑO:

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			CIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
CARGO QUE DESEMPEÑA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 RESUMEN DE DATOS DE LAS EXPLOTACIONES PARA LA QUE SE SOLICITA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA						
PROVINCIA	ENTIDAD	MUNICIPIO	MÉTODO DE TRATAMIENTO (1)	SUPERFICIE DE TRATAMIENTO (HAS)	Nº DE PASES	LITROS DE CALDO

3 DATOS DE TRATAMIENTO DEL AÑO ANTERIOR						
ENTIDAD	MUNICIPIO	MÉTODO DE TRATAMIENTO (1)	SUPERFICIE DE TRATAMIENTO (HAS)	LITROS DE CALDO	PASES (2)	ÍNDICE PICADA

(1) 1: aéreo, 2: terrestre.
(2) Indicar número de pases en el caso de tratamiento aéreo o terrestre.

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la solicitante o representante legal. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación que ostenta, en su caso. <input type="checkbox"/> Plan de actuación.

001086

REVERSO ANEXO 1

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se establecen en la Orden de regulación y **SOLICITO** la participación en la campaña contra la mosca del olivo de acuerdo con el Plan de actuación propuesto, cuyo resumen se ha incluido en el apartado 2 de esta solicitud.

En a de de
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la adecuada gestión de las solicitudes. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agraria. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, s/n 41071 - SEVILLA

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

**PARTICIPACIÓN EN LA CAMPAÑA CONTRA LA MOSCA DEL OLIVO
MÉTODO DE TRAMPEO MASIVO**

SOLICITUD

Orden de de de (BOJA nº de fecha) **AÑO:**

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			CIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
CARGO QUE DESEMPEÑA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 RESUMEN DE DATOS DE LAS EXPLOTACIONES PARA LA QUE SE SOLICITA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA				
PROVINCIA	ENTIDAD	MUNICIPIO	SUPERFICIE (HAS)	Nº DE TRAMPAS

3 DATOS DE TRAMPEO MASIVO AÑO ANTERIOR				
PROVINCIA	ENTIDAD	MUNICIPIO	SUPERFICIE (HAS)	Nº DE TRAMPAS

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la solicitante o representante legal. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación que ostenta, en su caso. <input type="checkbox"/> Plan de actuación.

001087

REVERSO ANEXO 2

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se establecen en la Orden de regulación y **SOLICITO** la participación en la campaña contra la mosca del olivo de acuerdo con el Plan de actuación propuesto, cuyo resumen se ha incluido en el apartado 2 de esta solicitud.

En a de de
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la adecuada gestión de las solicitudes. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Agricultura Ecológica. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, s/n 41071 - SEVILLA

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Consejero Técnico, código 9303710, adscrito a la Viceconsejería, de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 18 de abril de 2005 (BOJA núm. 85, de 4 de mayo), de esta Consejería, a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

DNI: 28768200.
Primer apellido: Cordero.
Segundo apellido: Sánchez.
Nombre: Concepción.
Código P.T.: 9303710.
Puesto de Trabajo: Consejero Técnico.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Viceconsejería.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Gabinete Técnico de Estudios, código 9311210, adscrito a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 18 de abril de 2005 (BOJA núm. 85, de 4 de mayo), de esta Consejería, a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

DNI: 27532526.
Primer apellido: Mañas.
Segundo apellido: Martínez.
Nombre: María Isabel.
Código P.T.: 9311210.
Puesto de trabajo: Gabinete Técnico de Estudios.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Subdirector General, código 9306210, adscrito a la Dirección General de Fondos Europeos, de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 18 de abril de 2005 (BOJA núm. 85, de 4 de mayo), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

DNI: 27300058.
Primer apellido: Morillo.
Segundo apellido: Sánchez.
Nombre: Francisco José.
Código P.T.: 9306210.
Puesto de trabajo: Subdirector General.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Dirección General de Fondos Europeos.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la

Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Servicio de Estudios y Publicaciones, código 1759110, adscrito a la Viceconsejería, de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 18 de abril de 2005 (BOJA núm. 85, de 4 de mayo), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

DNI: 28695313.
Primer apellido: Puertas.
Segundo apellido: Bonilla.
Nombre: Arturo.
Código P.T.: 1759110.
Puesto de trabajo: Sv. Estudios y Publicaciones.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Viceconsejería.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA

núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Servicio de Recursos y Documentación, código 9311410, adscrito a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 18 de abril de 2005 (BOJA núm. 85, de 4 de mayo), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

DNI: 27297730.
Primer apellido: López-Melendo.
Segundo apellido: Lannes.
Nombre: Jaime Aurelio.
Código P.T.: 9311410.
Puesto de trabajo: Servicio de Recursos y Documentación.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Servicio de Gestión Económica y Contratación, código 9312510, adscrito a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 18 de abril de 2005 (BOJA núm. 85, de 4 de mayo), de esta Consejería, a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

DNI: 28468708
Primer apellido: Clavero.
Segundo apellido: Herrera
Nombre: María del Mar
Código P.T.: 9312510.
Puesto de trabajo: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
Consejería: Economía y Hacienda
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Gabinete de Homologación, código 9318610, adscrito a la Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Economía

y Hacienda, convocado por Resolución de 18 de abril de 2005 (BOJA núm. 85, de 4 de mayo), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117,

en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

DNI: 28667957.
Primer apellido: Sepúlveda.
Segundo apellido: García de la Torre.
Nombre: Rodrigo.
Código P.T.: 9318610.
Puesto de trabajo: Gabinete Homologación.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Dirección General de Patrimonio.
Localidad: Sevilla.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

HA RESUELTO

RESOLUCION de 22 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 31 de enero de 2005, que aprueba la resolución definitiva de la fase de selección del Proceso Extraordinario de Consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia EBAP, aprobándose nueva relación definitiva de aspirantes que han superado dicha fase, y anunciándose su publicación en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Estimados total o parcialmente, por esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, los recursos potestativos de reposición interpuestos por doña M.^a del Rosario Serrano Ortega, don Agustín José Eisman Lasaga, doña M.^a Mercedes Ramblado Minero, don Juan Antonio Pérez Herrera, don José Luis Zayas Carrillo, doña Elena Pérez-Montaut Salvado, doña Angustias Majua García y don Juan M. Miras Ruiz; contra la Resolución de 31 de enero de 2005, de esta Dirección General, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia EBAP (BOJA núm. 29, de 10 de febrero), y habiéndose dado traslado al citado Tribunal de los expedientes correspondientes a los aspirantes afectados, mediante Resolución de esta Dirección General de 20 de mayo de 2005, a fin de que procedieran a una nueva valoración de los méritos, dicho Tribunal ha elevado a esta Dirección General, para su aprobación, nueva relación definitiva de aspirantes que superan la fase de selección del proceso extraordinario y que modifica la aprobada mediante Resolución de 31 de enero de 2005.

Por tanto, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

Primero. Aprobar, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, una nueva relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia EBAP -convocado por Resolución de 8 de julio de 2002 (BOJA núm. 87 de 25 de julio)- la cual modifica y sustituye a la relación que fue aprobada por Resolución de 31 de enero de 2005.

Segundo. Aprobar, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la relación definitiva de aquellos aspirantes que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la citada fase de selección, la cual modifica y sustituye a la relación que fue aprobada por Resolución de 31 de enero de 2005.

Tercero. Anunciar la publicación de dichas relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los aspirantes que no figuren incluidos en ninguna de dichas relaciones tienen la consideración de no aptos.

Dichas relaciones se publican por orden alfabético y en las mismas consta la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos presentado por los mismos; la puntuación obtenida en la fase de oposición; la puntuación obtenida en la fase de concurso, desglosada conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo II de la Resolución de convocatoria; y el número de orden obtenido por aquellos aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Cuarto. Anunciar, que conforme al contenido de las actas del Tribunal Calificador, ninguno de los opositores que definitivamente han superado la fase de selección de la categoría de Médicos de Familia EBAP se encuentra en activo ni tiene plaza reservada, como personal estatutario fijo de la misma categoría a la que concursa, en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, por lo que no procede incrementar las plazas ofertadas.

Quinto. Conforme a lo establecido en la base 4.1 del Anexo I de la Resolución de convocatoria, los aspirantes que hubieran superado la fase de selección dispondrán de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar ante esta Dirección General la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.6.1.b) o, en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado -habiendo abonado los correspondientes derechos para su obtención- antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme establece la base 2.6.1.e).

d) Certificado expedido por los Servicios de Medicina Preventiva, Salud Laboral o Medicina Interna de los Servicios de Salud, que acredite que el aspirante no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, y que confirme la capacidad funcional del mismo para el desempeño del puesto de trabajo.

Sexto. Los aspirantes que ya presentaron la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, al amparo de lo previsto en la Resolución de 31 de enero de 2005, no deberán volver a presentarla. Estarán obligados a presentar dicha documentación sólo aquellos aspirantes que figurando en la relación definitiva que ahora se aprueba no figuraban en la relación definitiva anterior.

Séptimo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el art. 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 10 de junio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las asociaciones de consumidores y usuarios solicitantes de las subvenciones, en materia de consumo y que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma y convocadas por la Orden que se cita.

Vista la Orden de 22 de marzo de 2005 (BOJA núm. 69, de 11 de abril de 2005), por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a las asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, y se efectúa la convocatoria pública de las correspondientes al año 2005.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Asociaciones de Consumidores.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se indican mediante Anexo a la presente Resolución, así como la documentación aportada por las mismas, se observa que los documentos que se relacionan para cada Entidad solicitante no figuran en el expediente o bien han de subsanarse en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. La Orden de 22 de marzo de 2005 de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 69, de 11 de abril de 2005), en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por estas bases reguladoras, o no se acompañase de los documentos preceptivos exigidos por las mismas, se requerirá al interesado o interesados para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada de forma expresa en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante su íntegra inserción en el tablón de anuncios de la Consejería de Gobernación y su publicación en extracto tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) como en la página web de la Consejería de Gobernación.

Tercero. El artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo expuesto anteriormente,

RESUELVO

Primero. Requerir a cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, procedan a la subsanación de errores según se contempla en el artículo 6 de la Orden de referencia, remitiendo a la Delegación del Gobierno de Jaén de la Junta de Andalucía la documentación preceptiva señalada en el citado Anexo, teniéndoles, en caso contrario, por desistidos de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Jaén, 10 de junio de 2005.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

ANEXO

Asociación	Expediente	Entidad Local Colaboradora	Documentación a aportar/subsanar (*)
UCE-JAEN	CON:01/05	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	2.3/2.5(1)/2.15.1.2/
UCE-JAEN	CON:02/05	AYTO. ALCAUDETE	2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:03/05	AYTO. ANDÚJAR	2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:04/05	AYTO. ARJONA	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:05/05	AYTO. ARJONILLA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:06/05	AYTO. BAEZA	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:07/05	AYTO. BAÑOS DE LA ENCINA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:08/05	AYTO. BAILEN	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:09/05	AYTO. BEAS DE SEGURA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:10/05	AYTO. BÉGIJAR	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:11/05	AYTO. BEDMAR Y GARGIEZ	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:12/05	AYTO. BELMEZ DE LA MORALEDA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:13/05	AYTO. CAMBIL	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:14/05	AYTO. CAMPILLO DE ARENAS	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:15/05	AYTO. CASTILLO DE LOCUBIN	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:16/05	AYTO. CAZALILLA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:17/05	AYTO. CAZORLA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:18/05	AYTO. FUERTE DEL REY	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:19/05	AYTO. GÉNAVE	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:20/05	AYTO. GUARROMAN	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:21/05	AYTO. HORNOS	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:22/05	AYTO. HUELMA	2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:23/05	AYTO. IBROS	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:24/05	AYTO. JAEN	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:25/05	AYTO. LA CAROLINA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:26/05	AYTO. LA PUERTA DE SEGURA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:27/05	AYTO. LINARES	2.3(2)/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:28/05	AYTO. MANCHA REAL	2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:29/05	AYTO. MARMOLEJO	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:30/05	AYTO. MARTOS	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:31/05	AYTO. MENGIBAR	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:32/05	AYTO. ORCERA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:33/05	AYTO. PEGALAJAR	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:34/05	AYTO. PORCUNA	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:35/05	AYTO. POZO ALCÓN	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:36/05	AYTO. QUESADA	2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:37/05	AYTO. SABIOTE	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:38/05	AYTO. SANTIAGO PONTONES	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:39/05	AYTO. SANTISTEBAN DEL PUERTO	2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:40/05	AYTO. SEGURA DE LA SIERRA	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:41/05	AYTO. SILES	2.15.1.2

Asociación	Expediente	Entidad Local Colaboradora	Documentación a aportar/subsanar (*)
UCE-JAEN	CON:42/05	AYTO. TORREDONJIMENO	2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:43/05	AYTO. TORREDEL CAMPO	2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:44/05	AYTO. UBEDA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:45/05	AYTO. VILLACARRILLO	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:46/05	AYTO. VILLANUEVA DE LA REINA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:47/05	AYTO. VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:48/05	AYTO. VALDEPENAS DE JAÉN	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
UCE-JAEN	CON:49/05	AYTO. ALCALÁ LA REAL	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
F.P."TRES MORILLAS"	CON:50/05	AYTO. JAMILENA	2.3/2.7(1)/2.8(1)/2.13(1)/2.15.1.2
F.P."TRES MORILLAS"	CON:51/05	AYTO. FUERTE DEL REY	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
F.P."TRES MORILLAS"	CON:52/05	AYTO. CAZORLA	2.15.1.2
F.P."TRES MORILLAS"	CON:53/05	AYTO. BAILEN	2.3/2.15.1.2
F.P."TRES MORILLAS"	CON:54/05	AYTO. UBEDA	2.15.1.2
F.P."TRES MORILLAS"	CON:55/05	AYTO. JAÉN	2.1/2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2
FACUA-JAEN	CON:56/05	AYTO. TORREPEROGIL	2.8(1)/2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.2/2.15.1.3/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:57/05	AYTO. JAEN	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:58/05	AYTO. VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:59/05	AYTO. UBEDA	2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:60/05	AYTO. CAZORLA	2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:61/05	AYTO. VILLACARRILLO	2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4
FACUA-JAEN	CON:62/05	AYTO. IBROS	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:63/05	AYTO. BAILEN	2.3/2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:64/05	AYTO. LINARES	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:65/05	AYTO. JODAR	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:66/05	AYTO. LOPERA	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4
FACUA-JAEN	CON:67/05	AYTO. MARTOS	2.2.1/2.2.2/2.3/2.15.1.1/2.15.1.3/2.15.1.4/2.15.2.1/2.15.2.2/2.15.2.3/2.15.2.4

(*) Documentos a aportar:

2.1 Convenio o proyecto de Convenio a suscribir por la Asociación o Entidad Local. El Convenio o su proyecto incluirá el programa de actividades a desarrollar, el presupuesto desglosado de las mismas, su ámbito geográfico de influencia y la concreta localidad o localidades en la que se desarrollará.

2.2.1. Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local con la que se pretende suscribir el Convenio de Colaboración en el que conste: La aprobación de la celebración de dicho Convenio, pudiendo condicionarse la misma a la concesión por la Junta de Andalucía de la subvención solicitada por la otra parte signataria.

2.2.2. Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local con la que se pretende suscribir el Convenio

de Colaboración en el que conste: La cantidad exacta que la Entidad Local se compromete a aportar para la financiación de las actividades convenidas.

2.3. Certificado de la Entidad Local acreditativo de la cantidad global que la misma destina a consumo en el presupuesto del ejercicio 2005, y su porcentaje respecto de la cuantía del presupuesto de gasto de dicha Entidad. En caso de no haberse aprobado el presupuesto en el plazo de presentación de solicitudes el certificado a que se refiere la última parte del artículo 5, apartado 2.3 de la Orden reguladora.

2.4. Código de Identificación Fiscal de la Asociación.

2.5. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Asociación que suscriba la solicitud.

2.6. Nombre y apellidos del responsable, dirección, número de teléfono y, en su caso, dirección de correo electrónico de la sede provincial de la Asociación solicitante.

2.7. Certificado del Secretario de la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente, acreditativo del número de asociados a 31 de diciembre de 2004, de su distribución por localidades de la provincia y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.

2.8. La cuenta anual de la Asociación correspondiente al ejercicio 2004, debidamente aprobada por el órgano estatutario correspondiente. En el supuesto de que no se hubiesen aprobado se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado 2.8 de la Orden reguladora.

2.9. Presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación para el año en el que se solicita la subvención, debidamente desglosado por conceptos de gasto.

2.10. Declaración responsable del representante de la Asociación respecto al hecho de no encontrarse incurso la entidad solicitante en las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, y de las incompatibilidades descritas en el artículo 5, apartado 2.10 de la Orden reguladora.

2.13. Declaración responsable del representante de la Asociación solicitante acerca de las actividades descritas en el artículo 2.1 de la Orden reguladora, realizadas en colaboración con las Corporaciones Locales durante los dos últimos años.

2.14. Otras subsanaciones: Error material en la suma de los gastos del presupuesto total de las actividades.

2.15.1.1. Programa de actividades donde se haga constar el personal que actuará como monitor o asesor, con las especificidades del artículo 5, apartado 2.15.1. de la Orden reguladora.

2.15.1.2. Programa de actividades donde se haga constar el presupuesto de los gastos que supone el desarrollo del taller o el servicio de asesoramiento, debidamente separado en conceptos y pormenorizado dentro de cada uno de los mismos, en personal y gastos generales.

2.15.1.3. Programa de actividades donde se hagan constar los indicadores que permitan efectuar un seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos y de la eficiencia del gasto.

2.15.1.4. Programa de actividades donde se haga constar la estimación del coste medio por ciudadano, tanto directo como indirecto, como consecuencia de la ejecución de las acciones previstas en la respectiva actividad.

2.15.2.1. Respecto a los talleres de consumo: Descripción de la metodología, horas lectivas y horario de la actividad a desarrollar.

2.15.2.2. Respecto a los talleres de consumo: Enumeración y descripción de los recursos humanos y materiales a emplear.

2.15.2.3. Respecto a los talleres de consumo: Dirección del inmueble en el que se desarrollará el taller, teléfono y responsable de su dirección.

2.15.2.4. Respecto a los talleres de consumo: Número estimado de asistentes.

(1) Como este requisito es común a todas las solicitudes y el artículo 5 de la Orden reguladora da la posibilidad de presentar la documentación en ejemplar único, cuando sea común a todas, se entiende subsanado el defecto respecto a todas las solicitudes del mismo solicitante si se presenta en un ejemplar único.

(2) No se ha aportado el original.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 7 de junio de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de dos bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Almería.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. Las manifestaciones arquitectónicas construidas del Movimiento Moderno vienen siendo en Andalucía objeto de una clara línea de trabajo en el ámbito de la protección jurídica. En ella se insertan procedimientos de catalogación individuales de edificios y de catalogación genérica colectiva.

Ahora se está en situación madura para dar un nuevo paso adelante promoviendo la catalogación genérica colectiva de una serie de edificios representativos de la provincia de Almería identificados por el grupo de trabajo andaluz de la organización internacional Docomomo. Con ello, se profundiza en ese «propósito multiplicador de la sensibilidad pública hacia una arquitectura tan presente como desconocida», como acertadamente se ha afirmado.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley

1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de dos bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Almería, cuya denominación, descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dichos bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar con la tramitación del procedimiento, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

ANEXO

1. Denominación: Sede de la Policía Local (antigua Asistencia Social).

Localización. Municipio: Almería. Dirección: C/ Santos Zárate, núm. 15.

Delimitación: La totalidad del edificio, definido por su perímetro edificado, incluidos los patios de luces, como se representa en el plano adjunto.

Descripción: Edificio proyectado por Guillermo Langle Rubio en 1935 para sede de la Asociación de Asistencia Social de Almería, y actualmente sede de la Policía Local, ocupa un solar irregular en la esquina de C/ Santos Zárate con la Rambla de Belén. Los dos cuerpos lineales de fachadas a las calles citadas, se articulan mediante otro de forma curva en el ángulo del solar. Ese cuerpo semicircular baja su altura respecto a los laterales y se remata por una terraza en la que destaca una marquesina volada formando una L de marcados ángulos. La horizontalidad queda subrayada por las bandas de ventanas unidas por listeles de ladrillo visto; las referencias náuticas se ponen de manifiesto en las ventanas con forma de ojo de buque.

Los dos cuerpos laterales se estructuran en dobles crujeas buscando la iluminación y ventilación de todas las habitaciones. Dos módulos, los correspondientes a quirófanos y salón de actos, se singularizan, desarrollándose perpendiculares a fachada hacia el patio interior.

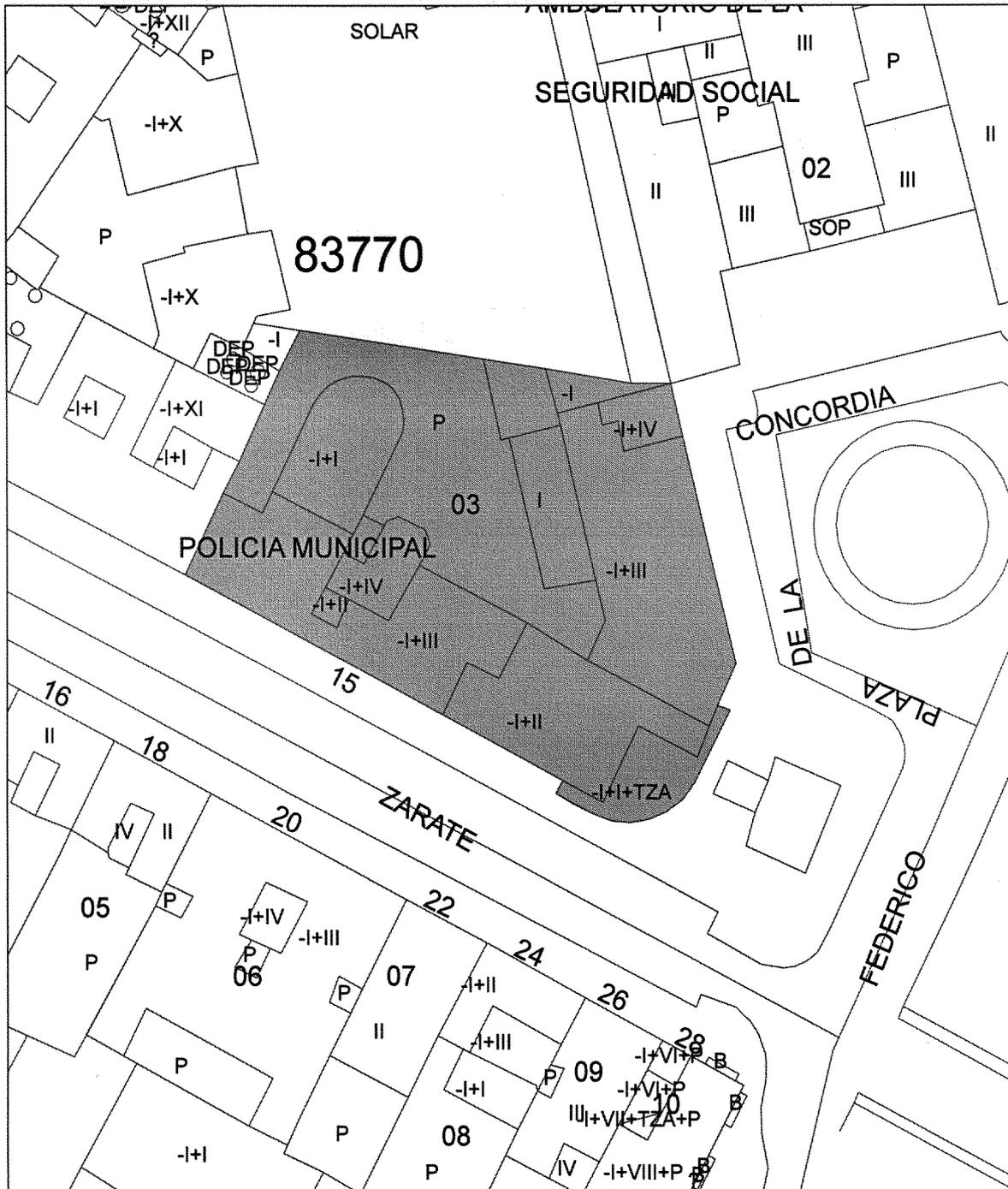
2. Denominación: Casa Sindical.

Localización. Municipio: Almería. Dirección: C/ Javier Sanz, núm. 14, esquina a C/ Méndez Núñez.

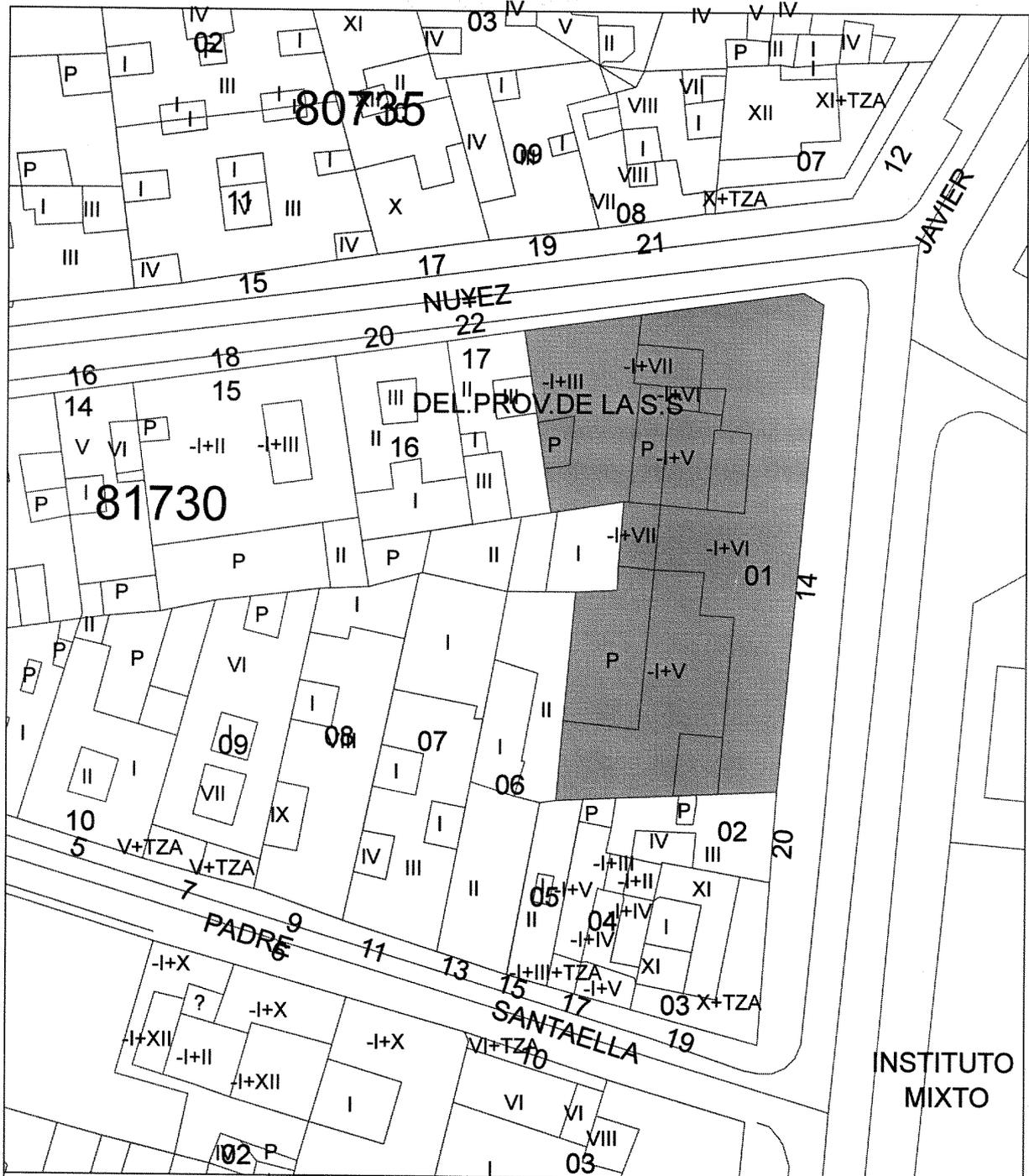
Delimitación: Todo el edificio, definido por su perímetro edificado, incluidos los patios de luces, como se representa en el plano adjunto.

Descripción: Antonio Góngora Galera, sucesor de Guillermo Langle como arquitecto municipal, construyó en 1952 la Casa Sindical bajo las premisas de dignidad representativa, adecuación urbana y funcionalidad. Con planta semisótano más seis de altura, su fachada principal se compone a base de una secuencia de ventanas sólo rota por una gran balconada central sobre la puerta de acceso, único elemento sobresaliente sobre el plano de fachada.

Erigido sobre un zócalo de piedra que ocupa las plantas semisótano y primera, se juega con las texturas lisas de los paramentos de la parte central y los almohadillados del primer piso que, en las esquinas, alcanzan las seis plantas de altura. La esquina con la calle Méndez Núñez se achaflana, para reducirse en esa vía a tres las alturas.



 <p>JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales</p>	Inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	
	Antigua Asistencia Social	
	Provincia: Almería Municipio: Almería	Fecha: 06/06/2005
	Título del plano: Delimitación del Bien	 Delimitación del bien
Cartografía base: Cartografía Catastral de Urbana. Dirección General del Catastro. 2002		
		Escala 0 2,5 5 10 15 Meters



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales</p>	Inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	
	Casa Sindical	
	Provincia: Almería Municipio: Almería	Fecha: 06/06/2005
	Título del plano: Delimitación del Bien	 Delimitación del bien
Cartografía base: Cartografía Catastral de Urbana. Dirección General del Catastro. 2002		
Escala 0 2,5 5 10 15 Meters		

RESOLUCION de 7 de junio de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del edificio de la Compañía Granadina, en Granada.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. Las manifestaciones arquitectónicas construidas del Movimiento Moderno vienen siendo en Andalucía objeto de una clara línea de trabajo en el ámbito de la protección jurídica. En ella se insertan procedimientos de catalogación individuales de edificios y de catalogación genérica colectiva.

Ahora se está en situación madura para dar un nuevo paso adelante promoviendo la catalogación genérica de un significativo edificio de Granada identificado por el grupo de trabajo andaluz de la organización internacional DOCOMOMO. Con ello, se profundiza en ese «propósito multiplicador de la sensibilidad pública hacia una arquitectura tan presente como desconocida», como acertadamente se ha afirmado.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del edificio de la Compañía Granadina, en Granada, cuya denominación, descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dichos bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar con la tramitación del procedimiento, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

DENOMINACION

Edificio de la Compañía Granadina.

LOCALIZACION

Municipio: Granada.
Dirección: Placeta de Alhóndiga, núm. 26.

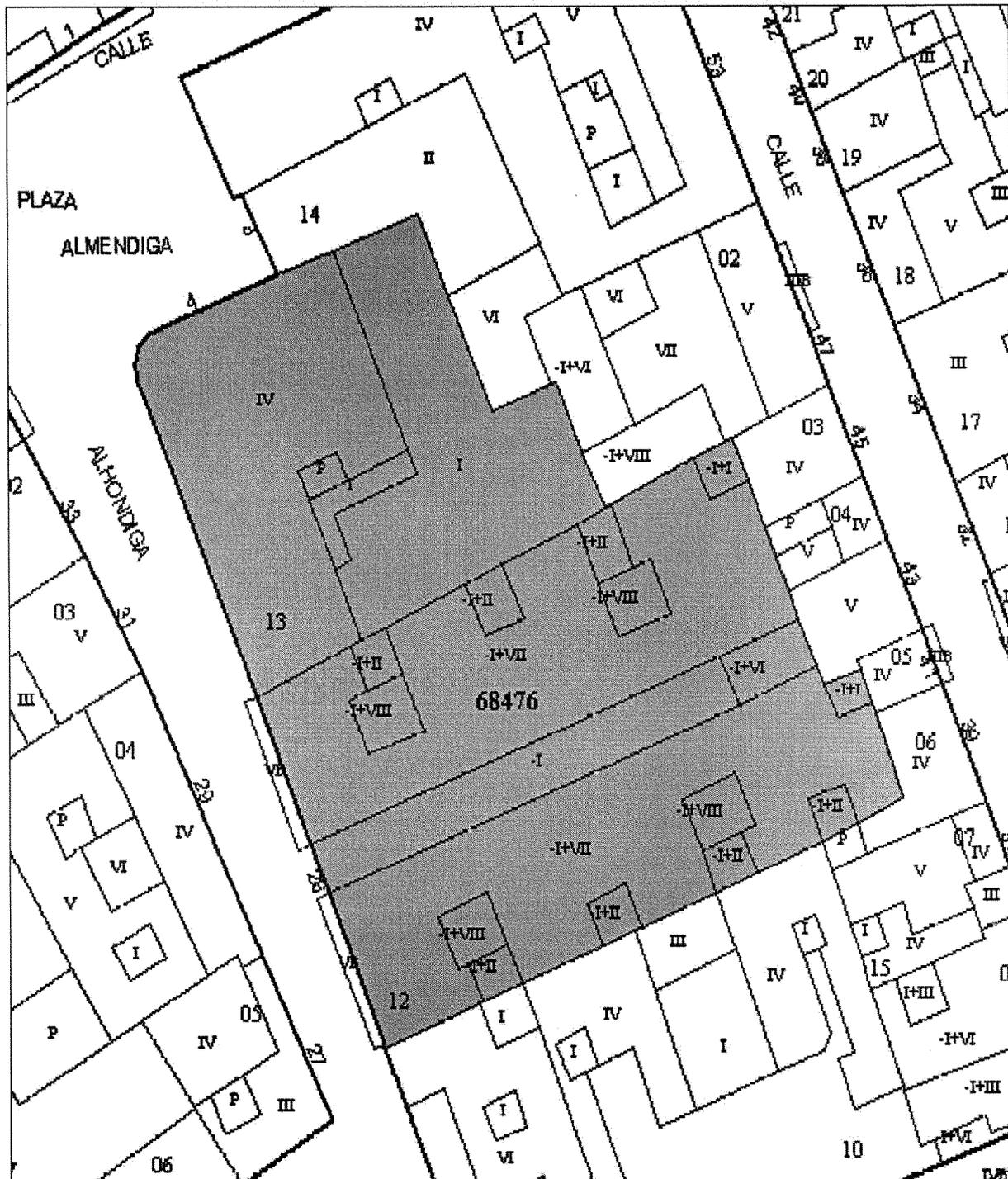
DELIMITACION

La totalidad del edificio, definido por su perímetro edificado incluyendo el patio, como se representa en el plano adjunto.

DESCRIPCION

El edificio para la «Compañía Granadina de Industria y Comercio», diseño de Fernando Wilhelmi Manzano es uno de los mejores ejemplos de la arquitectura racionalista de la ciudad de Granada en las décadas de 1930-1940.

El proyecto de 1934 contemplaba planta baja, principal y un cuerpo sobre la esquina, elevándose en 1942 hasta la altura actual. Los rasgos más destacados son el tratamiento de la esquina, que se curva y se enfatiza al situar sobre ella un gran rótulo en caracteres racionalistas con el anagrama de la Compañía y el horizontalismo logrado por la inserción de cornisas anchas subrayando la división en plantas y la disposición en bandas de las ventanas, que se separan por trozos de paramentos revestidos por azulejos de color verde. La planta baja está aplacada con mármol de Sierra Elvira. Contiene un gran patio de iluminación cenital.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales

Inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

Edificio de la Compañía Granadina

Provincia: Granada
 Municipio: Granada

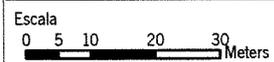
Fecha: 06/06/2006

Título del plano:
 Delimitación del Bien

 Delimitación del bien



Cartografía base: Cartografía Catastral de Urbana.
 Dirección General del Catastro. 2002



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Navas de San Juan», tramo 2.º, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén (V.P. 314/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Navas de San Juan», tramo segundo, que va desde el entronque con la «Cañada Real de Encina Alta» hasta su entronque con el «Cordel de Santa Elena», incluido el «Descansadero de La Torera», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Vilches, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1955, publicada en el BOE de 25 de junio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de junio de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 94, de 25 de abril de 2002, no habiéndose recogido en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de fecha 16 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Luis Ignacio y doña María Luisa Menarguez Palanca, don César Chico Andreu, en representación de la finca «Pendoncillos», don Pedro Pancorbo Barranco, en representación de la finca «La Solana», don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa Gregorio alegan que:

1. La orden de clasificación de 30 de mayo de 1955, fijó la anchura de la vía pecuaria en 20,89 metros, debiéndose proceder a la enajenación de los terrenos sobrantes, ya solicitados por el Ayuntamiento de Vilches.

2. Se ha efectuado por la Delegación del Medio Ambiente una nueva descripción de la Cañada sin respetar la existente, y el deslinde debe efectuarse atendiendo a los testimonios de ganaderos y propietarios de terrenos colindantes, que saben por dónde va la Cañada Real de Navas de San Juan.

3. Además, don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa Gregorio, alegan no estar de acuerdo con la colocación de las estaquillas en la vía pecuaria, ya que se han puesto de forma aleatoria a uno y otro lado, por lo que solicita la revisión de los metros entre el mojón existente al frente de su finca y la propia finca.

- Doña Alicia García Merchante alega que:

1. La descripción de la Cañada ha de dejarse como figura en el BOE de 25 de mayo de 1955.

2. La anchura debe fijarse en 20,89 metros según clasificación y proceder a la enajenación de los terrenos sobrantes.

3. Las estaquillas han de situarse equitativamente a lo largo de las fincas afectadas, dejando el Camino de Castellar a lo largo de la Cañada. Igualmente el descansadero debe repartirse equitativamente entre las tres fincas colindantes.

- Agropecuaria de Encinta Alta, S.L., y doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso, alegan que:

1. En el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vilches, aprobado por orden ministerial de fecha 30 de mayo de 1955, se proponía la reducción de la Cañada a Vereda de 20,89 metros, extremo que según la alegante no ha sido tenido en cuenta en la Proposición de Deslinde realizada.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo interrumpe la vía pecuaria dejando un paso para los animales de solo cuatro metros de altura.

3. Duda del conocimiento que de la vía pecuaria tienen los funcionarios actuantes y por tanto de la delimitación del recorrido de la misma.

4. Doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso alega que en base a los documentos aportados y a los usos y costumbres, no está de acuerdo con la situación que se da en los planos del Proyecto a la ubicación del ensanchamiento o descansadero existente en dicha vía pecuaria.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo 2.º, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1955, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Luis Ignacio y doña María Luisa Menarguez Palanca, don César Chico Andreu, don Pedro Pancorbo Barranco, don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa se informa que:

1. Si bien es cierto que la Orden de clasificación de 30 de mayo de 1955, proponía la reducción de la vía pecuaria a 20,89 metros, por considerar que los terrenos sobrantes no eran necesarios para el tránsito ganadero, la efectividad de esta propuesta requería de un acto expreso, en concreto una Orden Ministerial, que no llegó a producirse, por lo que la vía pecuaria conserva la naturaleza de dominio público en la totalidad de la anchura con que fue clasificada, es decir, 75,22 metros, debiendo el deslinde como acto delimitador del dominio público, comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes, que igualmente son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y quedan, fuera del tráfico jurídico privado de los hombres, sin que la posesión continuada de los mismos pueda dar lugar a prescripción adquisitiva o usucapión. Igualmente, debemos tener en cuenta que el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su preámbulo que las vías pecuarias constituyen testimonios físicos de un modo de utilización y aprovechamiento del territorio y de un desarrollo económico que, en buena parte, ha perdido su vigencia. En la actualidad, la tradicional vocación de desplazamiento del ganado, se ha visto disminuida por la incorporación de modernas técnicas de aprovechamiento y medios de comunicación, así como por la propia evolución del sistema económico. En este contexto, y al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, las vías pecuarias han sido dotadas de un contenido funcional y de una dimensión de utilidad pública, de modo que, pueden desempeñar un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural, de manera que se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad. En conclusión, con el procedimiento de Deslinde que nos ocupa, se recupera y revaloriza un patrimonio público que está llamado a tener un papel protagonista en el incremento de la calidad de vida, por su valor para la ordenación del territorio y para el medio ambiente, así como para la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma.

2. En cuanto a la alegación referida a una nueva descripción de la vía pecuaria efectuada por la Delegación del Medio Ambiente, se informa que la descripción actualizada figura junto a la que se incluye en el proyecto de clasificación del término municipal de Vilches, pero no la sustituye, sino que la complementa, al incluirse en ellas las distintas alteraciones físicas que se han producido en el terreno en los últimos cincuenta años, intentando de esta manera reflejar el estado actual de la Cañada Real. Por lo que se refiere a los testimonios de vecinos y ganaderos del lugar, indicar que dentro del procedimiento seguido para la delimitación del trazado propuesto, no sólo se ha recopilado información puramente técnica, sino que también se ha atendido a los testimonios de personas del lugar y personal de distintos organismos, así como los datos aportados por la documentación histórica manejada, siempre y cuando toda esta información no contradiga o sea contraria al trazado definido por la descripción que de esta vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Vilches aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1955.

3. A lo alegado por don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa Gregorio, se informa que revisado el trazado propuesto a su paso por la finca de los alegantes, no se ha observado circunstancia alguna que implique variación en el trazado propuesto, por otra parte no se han aportado pruebas que desvirtúen el trabajo

de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde.

- A lo alegado por doña Alicia García Merchante se informa que:

1. En cuanto a la alegación referida a la descripción de la cañada nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo en las alegaciones de don Luis Ignacio Menarguez Palanca y demás interesados.

2. En relación con la reducción de la anchura de la vía, nos remitimos a lo contestado en la alegación de don Luis Ignacio Menarguez Palanca y demás interesados.

3. La colocación de las estaquillas y las coordenadas a las que éstas representan físicamente responde al resultado de un estudio detallado, cuyo objetivo no es un reparto equitativo de la vía pecuaria entre las fincas colindantes sino la determinación del recorrido correcto de la vía pecuaria, que en este caso discurre junto a las fincas citadas, llevando en su interior como indica el alegante, el Camino de Castellar.

- Agropecuaria de Encinta Alta, S.L., y doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso, alegan que:

1. En relación con la reducción de la Cañada a Vereda de 20,89 metros, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a las alegaciones de don Luis Ignacio y doña María Luisa Menarguez Palanca, y demás interesados.

2. El presente procedimiento tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, por lo que no procede entrar a valorar la manifestación referente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. Respecto a la supuesta falta de conocimiento de los funcionarios actuantes, se informa que los datos que se tienen para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen: Expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vilches, planos catastrales históricos y actuales, Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército y Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales tales como Instituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

4. A lo alegado por doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso, en cuanto a la situación del Descansadero de La Torera, decir que ha sido situado en un paraje donde se reproduce el lindero entre Casa Tejada y Dehesa Pendoncillos, por donde discurre el Arroyo de la Matica y donde comienza a extenderse, hacia el sureste, la Dehesa de La Torera. Además, en este punto

se produce un ensanchamiento de la malla de delimitación de la finca colindante número 7 (Polígono 9, parcela 10 del Catastro de Rústica de Vilches).

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 29 de diciembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 17 de mayo de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Navas de San Juan», tramo segundo, que va desde el entronque con la «Cañada Real de Encina Alta» hasta su entronque con el «Cordel de Santa Elena», incluido el «Descansadero de La Torera», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 7.456,03 m.
Anchura: 75,22 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 7.456,03 metros, la superficie deslindada de 545.664,90 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo II: Desde su entronque con la «Cañada Real de Encina Alta», hasta su entronque con el «Cordel de Santa Elena», que linda al:

Norte: Con el tramo I de la Cañada Real de Navas de San Juan.
Este:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	8/11
3	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	8/10
5	Rodríguez Babe, Rosario	9/12
7	Rodríguez Babe, Rosario	9/10
7	Rodríguez Babe, Rosario	9/10
9	Bueno Bueno, Emilio	9/9
9	Bueno Bueno, Emilio	9/9
11	Bueno Bueno, Emilio	9/8
13	Fernández-Arroyo Alvear, Enrique	9/7
15	Rodríguez Córdoba, Juan	9/6
17	Calancha, S.A.	9/5
19	Valero Carrascosa, Gregorio-Carrascosa Gregorio, Maximiliana	9/4
21	Linares Hervás, Andrés y Pablo	9/71

Sur: Con el tramo III de la Cañada Real de Navas de San Juan.
Oeste:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	6/2
4	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	6/4
4	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	6/4
6	Chico Andreu, César	44/6
6	Chico Andreu, César	44/6
6	Chico Andreu, César	44/6
8	Bueno Bueno, Emilio	44/3
10	Bueno Bueno, Emilio	44/2
12	Moreno Uribe, Alfredo	44/1
14	Moreno Uribe, Alfredo	43/6
16	Rodríguez Córdoba, Juan	43/7
18	Rodríguez Córdoba, Juan	43/8
20	Calancha, S.A.	43/2
22	Pastor Ridruejo, Rafael	43/1
24	Linares Hervás, Andrés y Pablo	43/22
26	Linares Hervás, Andrés y Pablo	45/117

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, de forma rectangular, con una anchura de 128 metros, la longitud deslindada es de 201,25 metros, la superficie deslindada de 25.760,47 m², que en adelante se conocerá como «Descansadero de La Torera», que linda al:

Norte: Con la continuación del tramo II de la Cañada Real de las Navas de San Juan y colindantes:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
7	Rodríguez Babe, Rosario	9/10
6	Chico Andreu, César	44/6

Este:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
7	Rodríguez Babe, Rosario	9/10

Sur: Con la continuación del tramo II de la Cañada Real de las Navas de San Juan y colindantes:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
9	Bueno Bueno, Emilio	9/9
6	Chico Andreu, César	44/6

Oeste:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
6	Chico Andreu, César	44/6

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde

la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE NAVAS DE SAN JUAN», TRAMO 2.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILCHES, PROVINCIA DE JAEN (V.P. 314/01)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE LAS NAVAS DE SAN JUAN»

Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	460980,260	4237449,550
2D	460827,110	4237376,050
3D	460714,940	4237314,570
3D'	460705,237	4237308,236
3D''	460696,620	4237300,490
4D	460672,540	4237275,220
4D'	460658,880	4237255,240
5D	460645,250	4237226,110
5D'	460639,480	4237208,330
6D	460617,820	4237095,080
7D	460583,570	4237070,700
8D	460479,650	4237013,970
9D	460371,220	4236956,340
10D	460241,890	4236871,190
10D'	460234,880	4236866,042
11D	460170,470	4236815,920
12D	460005,390	4236787,510
13D	459851,070	4236766,780
13D'	459838,730	4236764,050
14D	459774,480	4236744,050
14D'	459757,140	4236736,120
15D	459682,410	4236689,720
15D'	459669,030	4236679,120
16D	459510,270	4236521,080
16D'	459498,860	4236508,510
17D	459412,440	4236362,700
18D	459311,000	4236188,890
19D	459199,600	4236092,340
20D	458932,980	4235893,580
21D	458783,260	4235783,560
21D'	458779,200	4235780,360
22D	458700,750	4235713,940
22D'	458687,700	4235699,620
23D	458635,110	4235624,380
24D	458541,590	4235527,700
25D	458477,690	4235487,110
26D	458381,850	4235463,780
26D'	458366,320	4235458,130
27D	458282,150	4235416,530
27D'	458261,622	4235401,605
27D''	458247,230	4235380,700
28D	458203,860	4235287,050
29D	458181,440	4235243,980
30D	458143,160	4235206,350
30D'	458133,940	4235195,370
31D	458108,500	4235158,400
32D	457956,060	4235100,280
32D'	457945,600	4235095,340
33D	457850,470	4235041,120
34D	457722,360	4234952,500
34D'	457701,270	4234930,330
35D	457632,240	4234819,280
36D	457589,560	4234731,710
37D	457547,750	4234695,440
37D'	457525,440	4234661,700
38D	457476,790	4234510,940
39D	457427,130	4234467,840
40D	457310,700	4234429,610
41D	457164,620	4234417,820
41D'	457137,828	4234410,516

Nº PUNTO	X	Y
41D''	457115,510	4234393,990
42D	457050,110	4234323,440
42D'	457036,670	4234303,150
43D	457003,070	4234228,430
44D	456917,180	4234146,970
44D'	456900,980	4234124,650
45D	456829,790	4233974,730
45D'	456824,470	4233959,520
46D	456774,570	4233745,210
47D	456720,800	4233636,420
48D	456632,550	4233481,880
48D'	456629,540	4233476,040
49D	456516,990	4233231,610
50D	456430,050	4233079,180
50D'	456425,400	4233069,460
51D	456370,100	4232929,000
51D'	456364,910	4232899,140
52D	456373,110	4232632,230
53D	456349,920	4232510,910
54D	456318,910	4232449,850
55D	456239,500	4232372,920
55D'	456226,102	4232355,451
55D''	456218,340	4232334,850
Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	461020,290	4237385,860
1I'	461012,810	4237381,730
2I	460861,500	4237309,120
3I	460751,100	4237248,610
4I	460727,010	4237223,330
5I	460713,360	4237194,210
6I	460691,710	4237080,950
6I'	460681,135	4237054,456
6I''	460661,450	4237033,810
7I	460627,200	4237009,410
7I'	460619,610	4237004,660
8I	460515,320	4236947,740
9I	460409,630	4236891,570
10I	460283,240	4236808,370
11I	460216,670	4236756,560
11I'	460183,210	4236741,770
12I	460016,770	4236713,140
13I	459861,080	4236692,230
14I	459796,830	4236672,230
15I	459722,100	4236625,820
16I	459563,350	4236467,780
17I	459477,990	4236325,750
18I	459379,080	4236150,500
18I'	459376,700	4236146,280
19I	459258,919	4236044,434
19I'	459244,540	4236032,030
20I	458977,740	4235833,120
21I	458827,820	4235722,950
22I	458749,360	4235656,530
23I	458696,760	4235581,280
23I'	458689,160	4235572,060
24I	458595,650	4235475,400
24I'	458581,910	4235464,200
25I	458518,030	4235423,610
25I'	458495,480	4235414,020
26I	458399,650	4235390,700
27I	458315,490	4235349,100
28I	458272,110	4235255,430
28I'	458266,363	4235246,291
29I	458248,160	4235209,240
29I'	458234,180	4235190,340
30I	458195,910	4235152,720
31I	458170,450	4235115,740
31I'	458135,280	4235088,110
32I	457982,860	4235030,000
33I	457890,550	4234977,390
34I	457765,160	4234890,630
35I	457698,160	4234782,850
36I	457657,180	4234698,750
36I'	457638,850	4234674,890
37I	457597,030	4234638,610
38I	457548,380	4234487,850
38I'	457539,545	4234469,467
38I''	457526,100	4234454,130
39I	457476,430	4234411,030
39I'	457450,590	4234396,380
40I	457334,170	4234358,140
40I'	457316,740	4234354,640
41I	457170,680	4234342,850
42I	457105,290	4234272,310

Nº PUNTO	X	Y
43I	457071,670	4234197,580
43I'	457054,830	4234173,850
44I	456968,930	4234092,400
45I	456897,740	4233942,480
46I	456847,830	4233728,140
46I'	456842,000	4233711,860
47I	456787,240	4233601,080
48I	456697,870	4233444,580
49I	456583,940	4233197,180
50I	456495,390	4233041,920
51I	456440,100	4232901,450
52I	456448,280	4232634,530
52I'	456446,980	4232618,110
53I	456423,800	4232496,790
53I'	456416,980	4232476,840
54I	456385,970	4232415,790
54I'	456371,240	4232395,820
55I	456291,840	4232318,900
Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan el Descansadero de la Torera		
1DB	459512,420	4236306,410
2DB	459413,590	4236131,050
3DB	459302,080	4236193,920
3DB	459302,080	4236193,920
4DB	459400,910	4236369,210

RESOLUCION de 23 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en su totalidad, en el término municipal del Valle del Zalabí, provincia de Granada. (V.P. 550/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en su totalidad (desde su extremo Oeste, en la Rambla Fiñana, hasta su extremo Este, en el límite de términos con Guadix), en el término municipal del Valle del Zalabí (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal del Valle del Zalabí, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 29 de abril de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de octubre de 2002, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en el término municipal del Valle del Zalabí, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 y 10 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 30, de 7 de febrero de 2003, y núm. 41, de 20 de febrero de 2003.

Durante el Acto de Apeo no se recogen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 260, de 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Ayuntamiento del Valle del Zalabí y otros, que de forma resumida sostienen cuestiones relativas a:

1. Quebranto de los derechos de propiedad en la práctica de las operaciones materiales de deslinde.
2. La clasificación en que se basa el deslinde no cumple los requisitos previstos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.
3. Existe expropiación de los propietarios colindantes con las vías y que se está obstaculizando el tránsito ganadero.
4. Se plantean dudas sobre la competencia sobre las vías pecuarias.
5. Nulidad del expediente de deslinde por error en el trazado y anchura de la vía pecuaria.
6. Variada terminología que se ha empleado para designar a las vías pecuarias por las que transcurría o transcurre el ganado.

- Don Salvador Almansa Guerrero, que sostiene que:

1. Tiene título de propiedad.
2. Que la vía pecuaria no se encuentra sobre el itinerario que señala la Administración y que siendo propietario con título inscrito en el Registro cuenta a su favor con la presunción del artículo 34 de la Ley Hipotecaria. También alega que el camino que atraviesa su finca fue creado por los anteriores propietarios.
3. Infracción de varios preceptos de la normativa sobre bienes locales y que no ha existido notificación para el acto de apeo.

- Doña Milagros y doña M.^a Angeles Saavedra, plantean las siguientes cuestiones:

1. La clasificación en la que se basa el deslinde no cumple los requisitos de la Ley de Vías Pecuarias.
2. Imposibilidad de la existencia de vía pecuaria porque en la época en que surgió en Castilla, la Mesta, la zona estaba bajo dominio árabe.
3. Imposibilidad de identificación de la vía en las fotografías de los años 50.
4. Contradicciones en la descripción de la vía pecuaria.
5. Compatibilidad del uso agrícola y ganadero de la vía pecuaria.
6. Dudas sobre la competencia sobre la vía pecuaria.
7. Se están deslindando por 75,22 metros cuando el máximo legal es de 75 metros.
8. Confusión en la terminología que se ha empleado para los caminos de uso ganadero.
9. Se habla de posible conflicto social.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo y determinante Informe con fecha 1 de febrero de 2005.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en el término municipal del Valle del Zalabí, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de abril de 1954, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas a la proposición de deslinde se informa lo siguiente:

Respecto a lo alegado por el Ayuntamiento del Valle del Zalabí y otros, decir que:

1. El deslinde del dominio público pecuario no implica la vulneración del derecho de propiedad, ya que sólo existen intromisiones en las propiedades ajenas a simple efectos de comprobación de datos topográficos y con autorización «ex lege» en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio. El citado artículo supone una interpretación conjunta con la regulación de nuestro ordenamiento jurídico sobre entrada en lugares de acceso dependiente del consentimiento de su titular. En tal sentido, constituye título suficiente siempre que no manifieste el propietario su oposición. No constando dicha oposición, ha de reputarse correcta la actuación de la Administración en el caso que nos ocupa.

2. La Clasificación es un acto administrativo de carácter declarativo por el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Clasificación que nos ocupa es del año 1954 y es válida y está vigente, como otros muchos actos y normas anteriores a 1978 que no han sido expresamente derogados por la legislación posterior.

Se han producido efectivamente ocupaciones de vías pecuarias para la construcción de carreteras y autovías, pero ello no obsta su existencia, ni puede consagrar una ocupación generalizada por intereses meramente particulares.

El que la institución de la Mesta proceda de la época medieval, no impide que las vías pecuarias más recientes no estén igualmente protegidas por la legislación vigente, que no hace distinción entre unas y otras.

Con respecto a que en la fotografía aportada anterior a la Clasificación (se supone que se refiere al vuelo realizado por los americanos en 1956-1957) hay que aclarar que no se utilizan para medir las vías pecuarias sino para reflejar el estado de las mismas en los años que se realizaron, ya que, como es obvio, por aquellas fechas estarían menos detentadas que en la actualidad. Por otro lado se le hace saber que no se puede medir sobre esas fotos porque, en primer lugar, no tienen una escala fija y, en segundo lugar, porque no están georeferenciadas (condición indispensable para poder medir sobre fotos).

En cuanto a que se contradigan las descripciones de la Clasificación del Abrevadero de Andacuez y de la Cañada Real de la Cuesta de las Palomas en el punto donde colindan ambos, si se fija en los planos de deslinde de las propuestas del Abrevadero de Andacuez y de la Cañada Real de la Cuesta de

las Palomas y en todos los antiguos planos y croquis de deslinde que se adjuntan en la documentación histórica de ambas propuestas, se podrá comprobar que el límite Norte del Abrevadero se encuentra parcialmente girado hacia el Oeste (Nor-Noroeste) y el límite Sur de la Cañada se encuentra también hacia el Este (Sur-Sureste), por lo que, atendiendo a esto, no se puede decir que se contradigan.

Es además el momento del deslinde cuando se determinan los límites concretos de las vías pecuarias y abrevaderos que pudieran venir descritos más o menos imprecisamente en la Clasificación, por lo que si se observan las descripciones y planos de las propuestas de deslinde, se podrá comprobar que los linderos de ambos quedan perfectamente definidos y sin que den lugar a ninguna duda.

3. No existe expropiación, sino que se está siguiendo el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público pecuario regulado en el Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio. La prioridad de la normativa vigente es el tránsito ganadero, pero es cierto que contempla, en los casos en que sea posible, que este dominio público pueda destinarse a otros usos compatibles o complementarios con aquél.

4. Respecto a las dudas sobre la competencia en materia de vías pecuarias, en primer lugar, respecto a la alegada incompetencia de la Administración Autonómica, manifestar que el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a nuestra Comunidad competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución, que otorga al Estado la función de dictar la legislación básica en la materia, concretada en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Junto a ello, ha de partirse de que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía tiene atribuida una genérica potestad reglamentaria por los artículos 34 y 41 del Estatuto de Autonomía, en la línea con lo previsto en el artículo 152.1 de la Constitución, de modo que, en tal ámbito, no es precisa una específica habilitación legal para actuar reglamentariamente, dentro por supuesto del necesario y obligado respeto tanto de las prevenciones establecidas en normas autonómicas con rango de Ley como de aquellos ámbitos que se hallan reservados a Ley.

Además, en materia de vías pecuarias, existe una habilitación legal, cual es la contenida en la disposición final de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En suma, el Reglamento autonómico encuentra su fundamento en la Ley básica estatal, convirtiéndose en determinados aspectos en un Reglamento ejecutivo de la Ley estatal en cuanto que el sistema resultante de aplicación a una materia ha de derivar de la conjunción de las funciones que respecto de la misma corresponden al Estado y Comunidades Autónomas.

5. Según la Clasificación de las Vías Pecuarias de Alcadía de Guadix y de toda la documentación Histórica de la que dispone la Delegación Provincial sobre la Cañada Real de la Cuesta de las Palomas, la cual se adjunta en la Propuesta de Resolución de Deslinde, se entiende que el trazado propuesto es el que más se ajusta al trazado originario de la vía pecuaria. Además, los alegantes no aportan pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde. Frente a simples opiniones personales, nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. Por otro lado, en cuanto a la anchura de 75,22 metros de la vía pecuaria, ha de indicarse que siendo la clasificación de 1954 ha de estarse al artículo 16 del Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, el cual establecía lo siguiente: «Las vías pecuarias cuya clasificación haya sido aprobada con anterioridad a la promulgación de la vigente Ley, mantendrán las anchuras con que en su día fueron cla-

sificadas». Por lo tanto, no sólo la clasificación se atenía como dice el informe a las anchuras del Decreto de 1944 sino que la regulación posterior se pronunció expresamente en el sentido de que pese a haberse modificado las anchuras previstas, las vías pecuarias clasificadas con anterioridad conservarán las anchuras con que fueron clasificadas. A contrario de la Disposición Transitoria única de la ley vigente de Vías Pecuarias, la anchura establecida en la clasificación y cuya conservación se decreta en 1978 se mantiene en todos sus términos.

6. En relación con la variedad terminológica esgrimida por los alegantes, decir que ha sido tenida en cuenta por la legislación vigente e incluso la diversidad de usos, que en muchos casos ha vinculado el uso ganadero y el agrícola, sin que eso le haya hecho perder el carácter de vía pecuaria a un determinado itinerario.

A estas alegaciones hay que añadir que el Ayuntamiento del Valle del Zabalí, en el Pleno celebrado al efecto, acordaron sumarse a las alegaciones anteriormente mencionadas, pero además querían poner de manifiesto que desde la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, no se les tuvo en cuenta en ninguna cuestión relativa al deslinde que nos ocupa, a lo que la propia Delegación Provincial objeta que eso no fue así, pues con fecha 16 de enero de 2003, se envió a esa Corporación mediante correo certificado un «Anuncio de información pública y notificación como interesado en el procedimiento de deslinde de la Cañada Real de la Cuesta de las Palomas, en el término municipal del Valle del Zabalí», en el que se les comunicaba entre otras cosas que «A la realización de estas operaciones materiales podrán comparecer los representantes y técnicos nombrados al efecto por ese Ayuntamiento» (se cita textualmente). Por lo que se desestima la reclamación de del Ayuntamiento, ya que podía haber comparecido por medio de representante técnico cualificado para la realización de las operaciones materiales de deslinde.

Respecto a lo alegado por don Salvador Almansa Guerrero, se informa lo siguiente:

1. Esta Administración no pone en duda su condición de propietario de la finca en cuestión, es más, en base a esa titularidad le ha considerado como interesado en el expediente de deslinde por ser su finca colindante con la vía pecuaria. Pero además conviene decir que de la nota simple informativa aportada por el alegante, del Registro de la Propiedad de Guadix (Granada), se deduce que la primera inmatriculación de la finca se produce el 30 de julio de 1993, es decir muy posteriormente a cuando se hizo la clasificación de la vía pecuaria que nos ocupa, en 1954, lo que significa que no resulta de aplicación el artículo 34 de la Ley Hipotecaria relativo a la fe pública registral de tales inscripciones cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, que resulta inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, si esta se produce con posterioridad a la clasificación de la vía pecuaria. En apoyo de este argumento podemos citar las recientes Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 de diciembre de 2004.

2. Respecto a la disconformidad con el trazado, decir que, el presente es un Procedimiento de Deslinde, siendo en el Acto de Clasificación, ya firme, donde se definen la existencia, trazado, anchura y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y no procediendo, como consecuencia de lo expuesto, cuestionar el trazado de la vía pecuaria que se deslinda mediante la presente Resolución. Respecto a que se trata de un justo poseedor con título inscrito en el Registro de la Propiedad, que cuenta con el favor de la presunción del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, nos remitimos a lo dicho en el Fundamento de Derecho inmediatamente anterior. Finalmente en cuanto a que el camino que atraviesa su finca fue creado por los anteriores propietarios, decir, que en ningún

momento el equipo técnico de los trabajos de deslinde los ha relacionado con la Cañada Real de la Cuesta de las Palomas, por lo que no se entiende la alegación que hace el interesado sobre dichos caminos.

3. En cuanto a la infracción por parte de esta Administración de la normativa sobre bienes locales, conviene indicar al interesado que las vías pecuarias no pertenecen a las Corporaciones Locales, sino que son competencia de las Comunidades Autónomas, adscritas a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y que la facultad de deslinde la realiza dicha Consejería conforme al procedimiento regulado en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Respecto a la falta de notificación del Acto de Apeo, hay que señalar que esta Administración parte, para poder realizar las notificaciones pertinentes, de los datos catastrales que obtiene de la Gerencia Regional de Catastro de Andalucía Oriental y, que don Salvador Almansa Guerrero, como titular de la parcela 82 del polígono 5 en el paraje Cortijo de Andacuez, fue notificado por correo certificado en la C/ Ronda del Gros, núm. 360, Valle del Zabalí, siendo devuelta la carta, dando lugar a la notificación vía publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 41, con fecha 20 de febrero de 2003, donde se anuncia la fecha, hora y lugar de inicio de las operaciones materiales, junto con la relación de propietarios afectados. Pero además dicha convocatoria se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Valle del Zabalí, permaneciendo expuesto desde el 29 de enero hasta el 4 de marzo de 2003. Por todo lo dicho se entiende que el interesado ha sido adecuadamente notificado, por lo que no se puede hablar de indefensión alguna.

Respecto a lo alegado por doña M.^a Milagros y doña M.^a Angeles Saavedra decir que:

1. En este sentido nos remitimos a lo dicho en el núm. 4, apartado 2.º, párrafos primero y segundo de los Fundamentos de Derecho.

2. En este caso, nos remitimos a lo dicho en el núm. 4, apartado 2.º, párrafo tercero de los Fundamentos de Derecho.

3. A la presente alegación le resulta de aplicación lo dispuesto en el núm. 4, apartado 2.º, párrafo cuarto de los Fundamentos de Derecho.

4. Aquí resulta de aplicación lo dispuesto en el núm. 4, apartado 2, último párrafo de los Fundamentos de Derecho.

5. La legislación vigente contempla como prioritario el uso ganadero de las vías pecuarias, junto con el agrícola, así el artículo 55 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, declara que «Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales, favoreciendo la regeneración ecológica de la vía pecuaria...».

6. Aquí resulta de aplicación lo dispuesto en el núm. 4, apartado 4.º de los Fundamentos de Derecho.

7. En este caso nos remitimos a lo dicho en el núm. 4, apartado 5, segundo párrafo de los Fundamentos de Derecho.

8. Nos remitimos a lo dicho en el núm. 4, apartado 6.º de los Fundamentos de Derecho.

9. En otro orden de cosas, sostienen, el perjuicio social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior. En ningún caso, posibles rencillas entre colindantes van a impedir que la Administración

actuante deje de aplicar la legislación vigente respecto al dominio público pecuario.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 30 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de febrero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en el término municipal del Valle del Zabalí (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 8.571,56 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Valle del Zabalí, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura constante de setenta y cinco con veintidós metros, y de una longitud deslindada de ocho mil quinientos setenta y un metros con cincuenta y seis centímetros, la superficie deslindada es de sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas y veintiséis con setenta y cinco centiáreas, que se conoce como Cañada Real de la Cuesta de las Palomas, tramo que parte de la rambla Fiñana, donde contacta con la Vereda de las Cruces y termina en el límite de términos con Guadix, y que linda:

Al Norte: Desde el inicio en el punto núm. 11 hasta el final en el punto núm. 1321 y de forma consecutiva con don Manuel Francisco Saavedra Varón (parcela catastral 4/8 y parcela catastral 4/13), con don Emilio y doña Elena Fernández Ortega (p.c. 4/12), con la línea de ferrocarril de Madrid a Almería (pp.cc. 4/11 y 4/9006, cuyo titular es el Estado, M. Fomento, Renfe), con don Manuel Francisco Saavedra Varón (p.c. 4/10), con Larguoso Sociedad de Responsabilidad Limitada (p.c. 4/9), con un camino (p.c. 4/9002), con el Camino de Contreras (p.c. 6/9001, Ayuntamiento de Valle del Zabalí), con don Francisco Fernández Olea (p.c. 6/142), con un camino (p.c. 6/9007; Ayuntamiento de Valle del Zabalí), con don José Fernández Fernández (p.c. 6/141); con doña Encarnación Ruiz Fernández (p.c. 6/140), con don Juan Magna Delgado (p.c. 6/135), con don Manuel Jesús Fernández Olea (p.c. 6/133), con don Manuel Gómez Díaz (p.c. 6/132), con doña Encarnación Martínez Ruiz (p.c. 6/131), con don José María Montalbán Sierra (p.c. 6/129), con don Manuel Varón Egea (p.c. 6/127), con doña María Regina Saavedra Delgado (p.c. 6/126), con don Juan Martínez Espínola (p.c. 6/117), con don Pedro Jiménez Tenorio (p.c. 6/116), con don Francisco Manuel Martínez Sánchez (p.c. 6/115), con don Antonio Martínez Martos (p.c. 6/114), con doña Elena Fernández Pérez

(p.c. 6/110), con doña María Martínez Izquierdo (p.c. 6/109), con doña María Hernández Almazán (p.c. 6/108), con don Joaquín Martínez Hernández (p.c. 6/107), con don Torcuato Martínez García (p.c. 6/105), con don Tomás Latorre Fernández (p.c. 6/104), con doña Dulcenombre Fernández Pérez (p.c. 6/32), con don Manuel Martínez Rodríguez (p.c. 6/31), con don Juan de Dios García Fernández (p.c. 6/30), con don Manuel Martínez Rodríguez (p.c. 6/29), con don Práxedes Hernández Hernández (p.c. 6/27), con el Camino de la Artesilla (p.c. 6/9006; Ayuntamiento de Valle del Zabalí), con don Guzmán Latorre Porcel (p.c. 6/26), con don Pedro Latorre Porcel (p.c. 6/25), con una rambla (p.c. 6/9009; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Jesús Francisco Latorre Porcel (p.c. 6/20), con un camino (p.c. 6/9004; Ayuntamiento de Valle del Zabalí), con una parcela de titularidad desconocida (p.c. 6/18), con el Camino de Baza a Almería (p.c. 6/9003; Ayuntamiento de Valle del Zabalí), con don Jesús Francisco Latorre Porcel (p.c. 7/16), con doña Matilde Checa Olea (p.c. 7/16), con don Jesús Francisco Latorre Porcel (p.c. 7/16), con don Rafael José del Barrio Berbel (p.c. 7/17), con don Manuel Herrera Hernández (p.c. 7/20), con un arroyo (p.c. 7/9005; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Rafael José del Barrio Berbel (p.c. 7/21), con don Manuel Herrera Hernández (p.c. 7/22), con un camino (p.c. 7/9007; Ayuntamiento de Valle del Zabalí), con don Juan Rafael Hernández Almazán (p.c. 7/27), con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (p.c. 7/9004), con doña María Hernández Almazán (p.c. 7/43), con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (p.c. 7/9002), con doña María Hernández Almazán (p.c. 7/48), con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (p.c. 7/9002), con doña María Hernández Almazán (p.c. 7/49), con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (p.c. 7/9002), con doña María Hernández Almazán (p.c. 7/43), con don Guzmán Latorre Porcel (p.c. 7/49), con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (p.c. 7/9002), con doña María Hernández Almazán (pp.cc. 7/43 y 7/52), con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (p.c. 7/9002), con don Guzmán Latorre Porcel (pp.cc. 7/51 y 7/50), con doña Antonia Rodríguez Hernández (p.c. 7/54), con don Juan Rafael Hernández Almazán (p.c. 7/55), con doña María Hernández Almazán (p.c. 7/56), con don Juan Rafael Hernández Almazán (p.c. 7/62), con don Torcuato Martínez Hernández (p.c. 7/63), con don Juan José Hernández García (p.c. 7/73), con don Juan Varón Molero (p.c. 7/72), con don José Antonio Hernández Izquierdo (p.c. 7/67), con don Juan José Hernández García (p.c. 7/68), con don José Antonio Hernández Izquierdo (p.c. 7/69), con el Ayuntamiento de Valle del Zabalí (p.c. 7/9006), con don José Antonio Hernández Izquierdo (p.c. 7/71) y con el Ayuntamiento de Valle del Zabalí (p.c. 7/70).

Al Oeste: Con la Vereda de las Cruces y la Rambla Fiñana.

Al Sur: Desde el inicio en el punto núm. 1D hasta el final en el punto núm. 132D y de forma consecutiva con la Rambla Fiñana (p.c. 18/9001; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don José Barrocal Ais (p.c. 5/8), con un camino (p.c. 5/9004; Ayuntamiento de Valle del Zabalí), con don Manuel Francisco Saavedra Varón (pp.cc. 5/4 y 5/2), con la línea de ferrocarril de Madrid a Almería (pp.cc. 5/9005 y 5/1; Estado, M. Fomento, Renfe), con don Manuel Francisco Saavedra Varón (p.c. 5/21), con don Salvador Almansa Guerrero (p.c. 5/82), con don Francisco Triviño Palma (p.c. 5/83), con don Manuel Francisco Saavedra Varón (p.c. 5/21), con el Abrevadero y Descansadero de Andacuez, con doña Matilde Delgado García (p.c. 5/27), con don José Martínez Hernández (p.c. 5/26), con doña Estrella Cuerva Jiménez (p.c. 5/28), con don José Cuerva Jiménez (p.c. 5/29), con don José Jiménez López (p.c. 5/30), con el Camino de Guadix a Charches (p.c. 5/9001; Ayuntamiento de Valle del Zabalí), con doña Buenaventura Porcel Casado (p.c. 11/69), con don Juan Magan Delgado (p.c. 11/68), con doña Carmen Procel Martos (p.c. 11/67), con don Francisco Jiménez Sola (pp.cc. 11/66

y 11/65), con doña María Carvajal Muros (p.c. 11/63), con don Andrés Porcel Alcalde (p.c. 11/62), con doña María Hernández Almazón (p.c. 11/61), con don Manuel Fernández Olea (p.c. 11/3), con don Jesús Francisco Latorre Porcel (pp.cc. 11/4 y 11/2), con don Joaquín Torres Requena (p.c. 11/1), con doña María Sánchez Hidalgo (p.c. 11/12), con don Manuel Fernández Pérez (p.c. 11/13), con don Torcuato Porcel Requena (p.c. 11/14), con doña Encarnación Porcel Varón (p.c. 11/15), con doña Matilde Checa Olea (p.c. 11/16), con don Francisco Olea Ruiz (p.c. 11/17), con don Jesús Francisco Latorre Porcel (p.c. 11/18), con el Camino de Baza a Almería (p.c. 10/9002; Ayuntamiento de Valle del Zalabí), con doña Encarnación Ruiz Martínez (p.c. 10/2), con don Manuel Pérez Espinar (p.c. 10/1), con doña Encarnación Ruiz Martínez (p.c. 10/2), con don Rafael José del Barrio Berbel (p.c. 10/3), con don Manuel Pérez Espinar (p.c. 10/1), con don Rafael José del Barrio Berbel (p.c. 10/3), con don Manuel Barón Egea (p.c. 10/5), con don Manuel Jesús Fernández Olea (p.c. 10/6), con don Torcuato Aguilera Checa (p.c. 10/7), con don Manuel Jesús Fernández Olea (p.c. 10/6), con don Modesto Antonio Sierra Porcel (p.c. 10/8), con don Modesto Sierra Delgado (p.c. 10/10), con doña María Hernández Almazán (p.c. 10/9), con don Antonio Martínez Ruiz (p.c. 10/66), con don Manuel Martínez Rodríguez (p.c. 10/67), con don Manuel Marc Hernández Requena (p.c. 10/68), con don Juan Rafael Hernández Almazán (p.c. 10/69), con un camino de parcela catastral 9/9001, con don Manuel Jesús Fernández Olea (pp.cc. 9/10, 9/9 y 9/8), con don Emilio Espígares Medina (p.c. 9/7), con doña Antonia Rodríguez Ruiz (p.c. 9/6), con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí (p.c. 9/5), con don Manuel Hernández Jiménez (p.c. 9/4), con don Antonio Espígares Medina (p.c. 9/3), con don Antonio Vallecillos Ruiz (p.c. 9/1), con el Camino de Hernán Valle (p.c. 8/9006; Ayuntamiento de Valle del Zalabí), con don Miguel Rodríguez Baca (p.c. 8/30), con don Juan José Hernández García (p.c. 8/31), con don José Antonio Hernández Izquierdo (p.c. 8/3) y con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí (p.c. 8/1).

Y al Este: con la Cañada Real de la Cuesta de las Palomas en el término de Guadix.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 23 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 23 DE MAYO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA CUESTA DE LAS PALOMAS», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DEL VALLE DEL ZALABI, PROVINCIA DE GRANADA (V.P. 550/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE LA CUESTA DE LAS PALOMAS»

Punto	X	Y
1D	493360,1042	4124672,3714
2D	493512,2447	4124888,6153

Punto	X	Y
3D	493517,7019	4124896,7697
4D	493618,5084	4125019,9497
5D	493669,8465	4125102,1967
6D	493697,3886	4125210,9761
7D	493702,6965	4125218,1758
8D	493711,3200	4125227,0277
9D	493718,5282	4125232,6925
10D	493736,3228	4125240,3608
11D	493812,3781	4125269,6485
12D	493855,0957	4125290,3922
13D	493880,0832	4125305,8390
14D	493900,3488	4125320,8260
15D	493927,4910	4125345,4308
16D	493954,1355	4125378,7344
17D	494006,6182	4125457,2817
18D	494025,1599	4125479,0214
19D	494230,9132	4125656,8562
20D	494265,1072	4125690,6347
21D	494406,0456	4125750,1465
22D	494424,3019	4125754,9721
23D	494507,4295	4125757,1998
24D	494550,3852	4125764,7582
25D	494621,6889	4125789,4812
26D	494762,5053	4125842,0115
26D'	494772,5531	4125846,6272
26D''	494781,8157	4125852,6660
27D	494814,8690	4125877,8619
28D	494853,2380	4125905,2204
29D	494870,2411	4125916,0916
30D	494885,6265	4125922,7659
31D	495030,6892	4126001,7525
32D	495051,7375	4126011,7604
33D	495082,6928	4126032,2231
34D	495145,0350	4126080,2138
35D	495156,6563	4126093,9710
36D	495221,3306	4126150,9675
37D	495230,9840	4126161,4670
38D	495311,2933	4126220,9210
39D	495353,0817	4126255,7930
40D	495457,2251	4126360,5782
41D	495571,6523	4126466,0793
42D	495588,7810	4126484,2024
43D	495679,8212	4126593,9561
44D	495704,5248	4126628,6650
45D	495726,4872	4126666,4033
46D	495761,1923	4126697,8772
47D	495832,5535	4126770,3967
48D	495852,2610	4126795,2583
49D	495880,9684	4126845,2921
50D	495898,8480	4126880,6450
51D	495934,3134	4126962,4527
52D	495963,7915	4127044,1397
53D	495977,1293	4127076,4111
54D	495989,2917	4127131,9607
55D	495998,3479	4127187,0850
56D	496008,2099	4127212,7753
57D	496025,0236	4127242,9238

Punto	X	Y
58D	496078,0785	4127306,6538
59D	496099,4533	4127328,6847
60D	496126,0508	4127334,8897
61D	496151,5723	4127344,0987
62D	496233,8652	4127400,7196
63D	496246,9169	4127407,9300
64D	496287,7128	4127427,0841
65D	496329,0473	4127439,0695
66D	496371,2772	4127462,4339
67D	496419,0032	4127498,2795
68D	496505,7244	4127534,2787
69D	496542,6921	4127556,4738
70D	496595,9423	4127607,7605
71D	496634,4726	4127653,0092
72D	496655,8651	4127670,3414
73D	496677,6957	4127692,2012
74D	496807,5296	4127804,0794
75D	496823,3725	4127819,9154
76D	496841,3402	4127842,8744
77D	496880,1235	4127886,2830
78D	496926,9342	4127925,9333
79D	496954,1079	4127931,3677
80D	496994,2362	4127948,0261
81D	497009,8890	4127958,3859
81D'	497022,0201	4127968,3848
81D''	497031,8080	4127980,6867
82D	497079,4330	4128055,4183
83D	497130,0082	4128104,7059
84D	497191,1732	4128140,5280
85D	497253,7735	4128191,3654
86D	497348,4948	4128249,6333
87D	497376,1664	4128271,3514
88D	497390,0825	4128276,9477
89D	497445,5457	4128290,6979
90D	497474,3012	4128304,4676
91D	497519,0451	4128332,6093
92D	497542,3092	4128342,6554
93D	497562,5884	4128345,2435
94D	497614,7631	4128344,1594
94D'	497641,9320	4128348,6357
94D''	497665,6695	4128362,5896
95D	497710,2009	4128401,2933
96D	497779,4855	4128445,3617
97D	497790,8341	4128449,3429
98D	497827,3449	4128455,1752
98D'	497857,9401	4128467,3637
98D''	497880,3958	4128491,4545
99D	497901,3267	4128527,2122
100D	497928,3482	4128525,6350
101D	497967,8474	4128521,6562
102D	498048,7610	4128522,2464
103D	498189,4620	4128549,5476
104D	498229,3816	4128554,3995
104D'	498239,4712	4128556,3325
104D''	498249,2032	4128559,6222
105D	498271,2864	4128568,8111
106D	498324,7458	4128582,0407
107D	498388,5957	4128613,3674

Punto	X	Y
108D	498436,4652	4128633,7725
109D	498479,0689	4128663,2350
110D	498547,4833	4128692,3657
111D	498602,5661	4128729,3992
112D	498717,7184	4128783,5564
112D'	498725,3097	4128787,6746
112D''	498732,3790	4128792,6357
113D	498849,5285	4128885,3281
114D	498933,8466	4128932,0418
115D	498963,6419	4128956,4491
116D	498984,2458	4128978,6138
117D	499048,2856	4129026,2187
118D	499204,4727	4129190,9518
119D	499226,0476	4129220,2518
120D	499240,8438	4129250,0620
120D'	499244,3712	4129258,3922
120D''	499246,8730	4129267,0857
121D	499274,4045	4129390,1771
122D	499284,1298	4129414,4035
123D	499303,6613	4129445,8074
123D'	499308,3485	4129454,5914
123D''	499311,8346	4129463,9176
124D	499351,4912	4129596,0952
124D'	499354,5647	4129621,5765
124D''	499348,8922	4129646,6077
125D	499300,4506	4129763,0294
126D	499295,2674	4129798,3091
127D	499283,3630	4129831,0129
128D	499282,2335	4129840,6859
129D	499282,9967	4129901,3350
130D	499272,6032	4129957,2890
131D	499270,1845	4129981,3960
132D	499271,3082	4130020,4847
132D'	499274,2574	4130045,0263
1I	493298,5847	4124715,6541
2I	493450,2200	4124931,1800
3I	493457,2000	4124941,6100
4I	493557,2479	4125063,8630
5I	493599,8127	4125132,0545
6I	493624,4696	4125229,4386
6I'	493629,3854	4125243,1260
6I''	493636,8435	4125255,6117
7I	493645,2149	4125266,9670
8I	493660,9206	4125283,0885
9I	493679,7571	4125297,8919
10I	493707,9122	4125310,0248
11I	493782,3803	4125338,7013
12I	493818,7971	4125356,3853
13I	493837,8713	4125368,1766
14I	493852,6076	4125379,0745
15I	493872,5139	4125397,1199
16I	493893,3844	4125423,2064
17I	493946,5250	4125502,7384
18I	493971,6427	4125532,1882
19I	494179,8318	4125712,1283
20I	494212,2448	4125744,1474
20I'	494223,2944	4125753,1625
20I''	494235,8468	4125759,9303

Punto	X	Y
21I	494381,6831	4125821,5102
22I	494413,5394	4125829,9307
23I	494499,8634	4125832,2441
24I	494531,4263	4125837,7978
25I	494596,2193	4125860,2634
26I	494736,2149	4125912,4875
27I	494770,2222	4125938,4107
28I	494811,1167	4125967,5699
29I	494834,7887	4125982,7049
30I	494852,6076	4125990,4349
31I	494996,5283	4126068,7998
32I	495014,6657	4126077,4236
33I	495038,9545	4126093,4795
34I	495092,7699	4126134,9063
35I	495102,7681	4126146,7421
36I	495168,6325	4126204,7874
37I	495180,4645	4126217,6564
38I	495264,7788	4126280,0753
39I	495302,1988	4126311,3019
40I	495405,0304	4126414,7673
41I	495518,7623	4126519,6273
42I	495532,4411	4126534,1002
43I	495620,1510	4126639,8391
44I	495641,2450	4126669,4764
45I	495661,4751	4126704,2381
45I'	495668,0275	4126713,7373
45I''	495675,9557	4126722,1224
46I	495709,0769	4126752,1599
47I	495776,1110	4126820,2820
48I	495789,8183	4126837,5742
49I	495814,7388	4126881,0077
50I	495830,7196	4126912,6062
51I	495864,3606	4126990,2059
52I	495893,6197	4127071,2858
53I	495905,0724	4127098,9960
54I	495915,3882	4127146,1116
55I	495925,3692	4127206,8652
56I	495939,9063	4127244,7341
57I	495962,7374	4127285,6723
58I	496022,0997	4127356,9788
59I	496045,4668	4127381,0633
59I'	496062,4145	4127394,1536
59I''	496082,3640	4127401,9378
60I	496104,6676	4127407,1410
61I	496116,9222	4127411,5628
62I	496194,2649	4127464,7778
63I	496212,7089	4127474,9672
64I	496261,0914	4127497,6832
65I	496300,0059	4127508,9670
66I	496330,2860	4127525,7199
67I	496381,4095	4127564,1173
68I	496471,7618	4127601,6238
69I	496496,6576	4127616,5711
70I	496541,0834	4127659,3587
71I	496581,7138	4127707,0737
72I	496605,4378	4127726,2949
73I	496626,4610	4127747,3462
74I	496756,3201	4127859,2462
75I	496766,9576	4127869,8791

Punto	X	Y
76I	496783,6143	4127891,1629
77I	496827,5152	4127940,2995
78I	496878,3170	4127983,3303
78I'	496894,2109	4127993,6625
78I''	496912,1833	4127999,6928
79I	496932,1017	4128003,6762
80I	496958,7355	4128014,7327
81I	496968,3742	4128021,1120
82I	497020,6873	4128103,1999
83I	497084,0789	4128164,9778
84I	497148,2082	4128202,5359
85I	497210,1725	4128252,8568
86I	497305,4288	4128311,4538
87I	497329,7255	4128330,5231
87I'	497338,5371	4128336,4827
87I''	497348,1014	4128341,1397
88I	497366,8874	4128348,6944
89I	497419,9883	4128361,8590
90I	497437,9143	4128370,4429
91I	497483,9038	4128399,3680
92I	497512,4886	4128411,7118
92I'	497522,4424	4128415,2045
92I''	497532,7869	4128417,2703
93I	497558,5867	4128420,5629
94I	497616,3257	4128419,3632
95I	497665,0944	4128461,7496
96I	497746,4187	4128513,4759
97I	497772,3034	4128522,5564
98I	497815,4795	4128529,4535
99I	497836,4104	4128565,2112
99I'	497865,8295	4128593,5296
99I''	497905,7096	4128602,3044
100I	497934,3118	4128600,6350
101I	497971,3526	4128596,9038
102I	498041,2590	4128597,4136
103I	498177,7454	4128623,8971
104I	498220,3060	4128629,0700
105I	498247,6673	4128640,4551
106I	498298,8508	4128653,1215
107I	498357,2596	4128681,7786
108I	498399,9537	4128699,9777
109I	498442,5697	4128729,4487
110I	498511,4427	4128758,7747
111I	498565,3599	4128795,0245
112I	498685,7055	4128851,6242
113I	498807,6866	4128948,1393
114I	498891,4430	4128994,5419
115I	498912,0254	4129011,4023
116I	498933,8425	4129034,8722
117I	498998,1822	4129082,7000
118I	499146,6724	4129239,3150
119I	499161,5872	4129259,5702
120I	499173,4668	4129283,5043
121I	499202,3286	4129412,5434
122I	499216,7777	4129448,5374
123I	499239,7874	4129485,5336
124I	499279,4440	4129617,7112
125I	499227,3947	4129742,8039
126I	499221,9611	4129779,7871

Punto	X	Y
127I	499209,6709	4129813,5508
128I	499206,9584	4129836,7809
129I	499207,6895	4129894,8777
130I	499198,0733	4129946,6471
131I	499194,8562	4129978,7109
132I	499195,5471	4130002,7442

RESOLUCION de 30 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del abrevadero denominado «Abrevadero de la Fuente de la Venta de Roz-Aimí», en el término municipal de Cúllar, provincia de Granada (V.P. 553/02).

Examinado el expediente de Deslinde del abrevadero denominado «Abrevadero de la Fuente de la Venta de Roz-Aimí», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias y abrevaderos del término municipal de Cúllar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1966, publicada en el BOE de fecha 23 de junio de 1966.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de octubre de 2002, se acordó el inicio del deslinde del abrevadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 8 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 58, de 13 de marzo de 2003. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 273, de fecha 27 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El abrevadero denominado «Abrevadero de la Fuente de la Venta de Roz-Aimí», fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1966, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de julio de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de febrero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde del abrevadero denominado «Abrevadero de la Fuente de la Venta Roz-Aimí», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica conocida como Abrevadero de la Fuente de Roz-Aimí que se ubica en el término de Cúllar, provincia de Granada, en el cruce de la autovía A-92 y el río Cúllar, que tiene una superficie deslindada de una hectárea y cinco con sesenta y seis centiáreas y que se encuentra dividida en dos parcelas de formas poligonales, que se desprenden de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Real de Lorca»; una hacia el Norte con una superficie deslindada de veintisiete áreas y ochenta y dos con cuarenta y siete centiáreas y otra hacia el Sur con una superficie deslindada de setenta y dos áreas y veintitrés con diecinueve centiáreas. Los linderos de ambas parcelas se describirán a continuación de forma independiente:

- Parcela Norte: Linda al Norte, al Sur y al Oeste con el río Cúllar (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; parcela 37/9015). Y al Este con el Cordel del Camino Real de Lorca.

- Parcela Sur: Linda al Norte, con el Ayuntamiento de Cúllar (parcelas 36/163 y 36/173). Al Oeste con el Cordel del Camino Real de Lorca. Al Sur, con doña Alfonso Sánchez Burgos (parcela 37/496), con la carretera del Saúco a Cúllar (Consejería de Obras Públicas y Transportes; parcela 37/9018), con don José Martínez Pérez (parcela 40/208), con el río Cúllar (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; parcela 36/9002) y con doña M.^a Antonia Gallego Rodríguez (parcela 36/162). Y al Este, con la A-92 (Ministerio de Fomento (parcela 36/9001) y con el Ayuntamiento de Cúllar (parcelas 36/163 y 36/173).»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el pla-

zo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE MAYO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL ABREVADERO DENOMINADO «ABREVADERO DE LA FUENTE DE ROZ-AIMI», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CULLAR, PROVINCIA DE GRANADA (V.P. 553/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL ABREVADERO

«ABREVADERO DE LA FUENTE ROZ-AIMI»

PUNTO	X	Y
1	539055,32	4159057,30
2	539058,66	4159127,60
3	539050,89	4159148,97
4	539071,71	4159183,41
5	539093,46	4159168,20
6	539108,47	4159189,66
7	539158,25	4159137,56
8	539113,06	4159104,20
9	539039,67	4159203,12
10	539020,07	4159214,97
11	538981,01	4159243,19
12	538960,69	4159209,63
13	539009,48	4159174,89
14	539019,15	4159169,16

RESOLUCION de 2 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de La Requica», en el término municipal de Armilla, provincia de Granada (V.P. 518/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Requica», en su totalidad, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Armilla, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 12 de julio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de agosto de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 30 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 20 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 16, de 22 de enero de 2003, no habiéndose recogido en el acta de apeo ninguna alegación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 13, de 22 de enero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de:

- Doña Gervasia Porcel Rute alega la existencia de un error al adjudicarle la propiedad de la Parcela núm. 1 del Polígono 2, señalando que su propiedad es la núm. 2 del Polígono núm. 2.

- Don José Manuel Urquiza Morales, en nombre y representación de doña Antonia Morales Valero, don Eugenio Castillo Ruiz, don Angel Manuel Quijano Gutiérrez, don Antonio Molinero Mata, don Antonio Quesada Mata y don José Molina Jiménez, alega que:

1. La clasificación de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Requica» es nula de pleno derecho, ya que, a la vista del expediente, no fueron notificados los entonces propietarios de las fincas afectadas.

2. Falta de justificación del proyecto de clasificación, al no describir los antecedentes que le sirven de base.

3. En el plano 1:50.000 del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística de 1931, que obra en el expediente, se observa el camino tal y como es hoy en día: un simple camino agrícola de dos y medio a tres metros de ancho. Existen planos que de haber sido tenidos en cuenta, el resultado de la clasificación sería distinto o no existiría tal vía pecuaria.

4. La justificación que figura en la memoria del expediente es absolutamente incompatible con la definición legal de vía pecuaria.

5. En las fincas de propiedad de doña Antonia Morales Valero, don Eugenio Castillo Ruiz, don Angel Manuel Quijano Gutiérrez, existe un muro de bloques con alambre para delimitarlas, construido en su día al amparo de las oportunas licencias de obras, otorgadas en su día por el Ayuntamiento de Armilla. Si se realiza el deslinde esos muros deberían ser derribados, retranqueándolos 6 metros, lo que conllevaría la correspondiente indemnización.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 8 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modi-

ficación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de La Requica», en su totalidad, instruida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de agosto de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 30 de julio de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- La alegación de doña Gervasia Porcel Rute referente a la existencia de un error en la adjudicación de su propiedad, es estimada, una vez examinada la documentación presentada por la alegante, aunque se le recomienda que regularice su situación en el Catastro, fuente utilizada para la identificación de los colindantes de la vía pecuaria a deslindar, en la que aparece como propietaria de la mencionada finca núm. 1 del polígono 2.

- A lo alegado por don José Manuel Urquiza Morales en nombre y representación de doña Antonia Morales Valero, don Eugenio Castillo Ruiz, don Angel Manuel Quijano Gutiérrez, don Antonio Molinero Mata, don Antonio Quesada Mata y don José Molina Jiménez se informa que:

1. Respecto a la nulidad de la clasificación de la vía pecuaria por no haber sido notificada a los entonces propietarios de las fincas afectadas se informa que el Reglamento de vías pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, al establecerse en su artículo 12 lo siguiente: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

Por lo tanto no procede iniciar la revisión de oficio de la clasificación por no concurrir causa determinante de nulidad.

2. Respecto a la falta de justificación del proyecto de clasificación, al no describir los antecedentes que le sirven de base, manifestar que el Proyecto de Clasificación del Término Municipal de Armilla, fue llevado a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos por el reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, concretamente a tenor de lo estipulado en los artículos 5 al 12. Por otra parte, señalar que dicho acto fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1968, siendo un acto firme y consentido, de carácter declarativo, dictado por un órgano competente en su momento, siendo improcedente su impugnación con ocasión del deslinde que es un procedimiento distinto.

3. Los planos citados deben ser valorados como antecedentes documentales para determinar por dónde transcurría la vía pecuaria, pero sin olvidar que por sí mismos no son válidos para fijar sus características generales, ya que es en el proyecto de clasificación donde se determinan, entre otros aspectos, la existencia, denominación, anchura y trazado de la vía pecuaria. El procedimiento que nos ocupa tiene por finalidad determinar los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en la clasificación. Como se ha manifestado con anterioridad, resulta extemporáneo la impugnación de un acto de clasificación con ocasión del deslinde, una vez que han transcurrido los plazos previstos en su momento para dicha impugnación.

4. La legislación vigente en la materia, en concreto la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. Por tanto, no cabe afirmar que la justificación que figura en la memoria del expediente sea absolutamente incompatible con la definición legal de vía pecuaria.

5. Respecto a la existencia de un muro de bloques con alambre en las fincas de propiedad de las personas citadas, el cual fue construido en su día al amparo de las oportunas licencias de obras, otorgadas por el Ayuntamiento de Armilla, indicar que el territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Nos encontramos por tanto ante un supuesto de concurrencia de competencias sobre una misma realidad física, de tal manera que los actos administrativos alegados; licencias municipales de obras, se concedieron exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en concreto, de las competencias municipales en materia de urbanismo, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, y de las competencias de otras Administraciones, en este caso, de las competencias en materia de Vías Pecuarias, las cuales corresponden en la actualidad a la Junta de Andalucía. En ningún caso puede interpretarse que dichas licencias impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos. En relación con la mención que hace el alegante al derribo y retranqueo del muro, señalar que no es el momento de plantear las posibles responsabilidades de la Administración, ya que el objeto de este procedimiento se reduce a definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 28 de julio de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 8 de febrero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Requica», en su totalidad, en el término municipal de Armilla (Granada) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.344,29 m.

Anchura: 20,89 m.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de

la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Armilla. Discurre de Noreste a Este desde el límite de términos entre Churriana y Armilla y final de la Colada de Gabia Chica a Granada, hasta el límite de términos entre Armilla y Granada, en la margen izquierda del Río Monachil desde donde enlaza con la Vereda del Camino de los Nogales.

De 20,89 metros de anchura, una longitud total de 1.344,29 metros y una superficie deslindada de 2,5 ha. Sus linderos son:

Oeste: Linda en un primer tramo con la Colada de Gabia Chica a Granada que discurre por el término de Churriana de la Vega, y posteriormente de Sur a Noreste linda consecutivamente con:

Núm. colindancia catastral	Nombre	Ref.
002	García Ruiz, Nicolás	1/53
034	Acequia	-
004	Ibáñez Jiménez, José	1/43
040	Acequia	-
006	Durán Cara, Francisco	11/19
042	Acequia	-
008	Durán Cara, Francisco y otro	1/13
044	Sevillana de Electricidad, S.A.	-
010	García Alva, Matilde	1/12
048	Acequia	-
050	Sevillana de Electricidad, S.A.	-
012	Duran Cara, Francisco y otro	1/11
014	Aguilar Fernández, Carmen	1/10
016	López Siles, Cristóbal	1/9
018	Sánchez Villanueva, José	1/8
020	Rodríguez García, M. Carmen	1/7
022	Pertiñez Moreno, Concepción	1/6
024	Jiménez Cañas, Antonio y Joaquín	1/5
026	Durán Cara, Francisco y otro	1/4
058	Acequia	-
056	Compañía Telefónica	-
028	García Ruiz, Nicolás	1/3
030	Peña Torres, J. Manuel	1/2
062	Sevillana de Electricidad, S.A.	-
032	López León, Francisco	1/1

Este: De Sudoeste a Este linda consecutivamente con:

Núm. colindancia catastral	Nombre	Ref.
001	Rivas García, Manuel	1/83
003	Campos López, Juan	1/82
005	Molina Jiménez, José	1/81
007	Rivas García, Manuel	1/80
009	Moreno García, Manuel	1/79
011	Contreras Quesada, José	1/78
013	Mochon Garzón, Manuel	1/77
015	Valero Hermoso, Antonio	1/76
017	García Ruiz, Nicolás	1/54
036	Acequia	-
019	García Alva, Matilde	1/58
021	Martos González Auriles, Miguel María	1/38
023	López Alvarez, Antonio	1/132
025	López Alvarez, J. María	1/42
038	Acequia	-
027	García Ruiz, Nicolás	1/41
029	Megías Aznar, Manuel	1/40
031	Aulalde Castro, Nuria	1/33
033	Ojo García, Miguel del	1/32

Núm. colindancia catastral	Nombre	Ref.
046	Acequia	-
035	Castillo Ruiz, Eugenio	1/14
037	Quijano Gutiérrez, Angel Manuel	1/15
039	Molinero Mata, Antonio	1/16
041	García de Viedma López Cuervo, Ramón	1/17
043	López Siles, Manuel y Antonio	1/18
045	López Dueñas, Rosario	1/131
047	López Mozolez, Juan	1/19
049	Rejón Molina, Luis	1/20
051	Delgado Dolores	1/21
053	Delgado Siles, Angeles	1/22
055	Luzón Díaz, Antonio	1/23
052	Diputación Provincial de Granada	-
057	García Ruiz, Nicolás	2/6
054	Acequia	-
059	Rodríguez Fernández, Guillermo	2/5
061	Morales Royo, Roberto	2/4
060	Acequia	-
063	Porcel Rute, Gervasia	2/1
064	Confederación H. del Guadalquivir	-

Sur: Linda con la Colada de Gabia Chica a Granada y con el término municipal de Churriana de la Vega.

Norte: Linda con el Río Monachil, la Vereda del Camino de los Nogales y Granada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO RESOLUCION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA REQUICA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARMILLA, PROVINCIA DE GRANADA (V.P. 518/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«VEREDA DE LA REQUICA»

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	444308,3864	4112551,3224
2D	444341,4186	4112590,3808
3D	444388,6649	4112633,6314
4D	444421,2483	4112671,3947
5D	444455,7118	4112715,6945
6D	444495,4858	4112769,4876
7D	444518,9549	4112798,7506
8D	444537,1733	4112815,4737
9D	444547,4962	4112835,0863
10D	444566,3457	4112873,2460
11D	444583,6949	4112907,3908
12D	444592,8108	4112913,1128

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
13D	444611,6638	4112913,4217
14D	444655,8538	4112905,4106
15D	444710,0217	4112896,0008
16D	444728,9615	4112895,1131
17D	444747,8223	4112898,9299
18D	444776,9036	4112899,1540
19D	444794,1170	4112894,6057
20D	444812,9356	4112886,7919
21D	444889,0648	4112892,1854
22D	444915,6027	4112896,5574
23D	444950,0572	4112907,3086
24D	444960,2833	4112909,5157
25D	444973,6402	4112910,0911
26D	445027,1797	4112905,5099
27D	445056,0596	4112907,2325
28D	445074,5798	4112911,7536
29D	445100,7277	4112920,5003
30D	445125,5694	4112925,2229
31D	445179,7285	4112931,0973
32D	445266,2980	4112965,2258
33D	445286,9047	4112971,1376
34D	445346,2258	4112982,3021
35D	445401,1760	4112993,4584
36D	445419,1742	4113005,3072
37D	445431,3599	4113014,9073
38D	445440,7028	4113018,3925

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
13I	444613,3722	4112934,3425
14I	444659,5047	4112925,9792
15I	444712,3073	4112916,8066
16I	444727,3545	4112916,1013
17I	444745,6501	4112919,8037
18I	444779,5377	4112920,0649
19I	444800,8213	4112914,4412
20I	444816,3855	4112907,9786
21I	444886,6236	4112912,9548
22I	444910,7701	4112916,9328
23I	444944,7315	4112927,5302
24I	444957,6109	4112930,3100
25I	444974,0829	4112931,0195
26I	445027,4497	4112926,4532
27I	445052,9355	4112927,9733
28I	445068,7791	4112931,8410
29I	445095,4394	4112940,7591
30I	445122,4874	4112945,9012
31I	445174,6816	4112951,5624
32I	445259,5713	4112985,0286
33I	445282,0819	4112991,4867
34I	445342,2155	4113002,8041
35I	445393,0621	4113013,1273
36I	445406,9449	4113022,2668
37I	445420,9982	4113033,3382
38I	445431,4151	4113037,2240

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1'I	444301,4499	4112555,3899
2'I	444335,4450	4112596,1243
3'I	444382,3885	4112639,7261
4'I	444414,3347	4112677,0605
5'I	444448,6870	4112721,1220
5I	444439,2526	4112728,5712
6I	444478,9327	4112782,2372
7I	444503,6551	4112813,0629
8I	444520,3761	4112828,4116
9I	444528,8855	4112844,5786
10I	444547,6684	4112882,6036
11I	444567,6908	4112922,0095
12I	444586,6412	4112933,9045

CORRECCION de errores a la Resolución de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Aroche a Jabugo», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva (V.P. 433/02) (BOJA núm. 90, de 11.5.2005).

Detectado error material en la denominación del término municipal que figura en el título de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En el título de la Resolución de fecha 18 de marzo, donde dice:

Resolución de fecha 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Aroche a Jabugo», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva.

Debe decir:

Resolución de fecha 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Aroche a Jabugo», en el término municipal de Cortegana, provincia de Huelva.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de mayo de 2005

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 31 de marzo de 2005, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tarifa, correspondiente al ejercicio 2001.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 15 de febrero de 2005,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tarifa, correspondiente al ejercicio 2001.

Sevilla, 31 de marzo de 2005.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TAFIFA (CADIZ)
Ejercicio 2001

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 15 de febrero de 2005 con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tarifa, correspondiente al ejercicio 2001.

I N D I C E

- I. INTRODUCCION
 - I.1. Objetivo, alcance y metodología
 - I.2. Limitaciones al alcance
 - I.3. Control interno
- II. AREAS DE FISCALIZACION
 - II.1. Aspectos generales
 - II.1.1. Aprobación del Presupuesto
 - II.1.2. Modificaciones
 - II.1.3. Estados y Cuentas Anuales
 - II.2. Gastos de personal
 - II.3. Gastos corrientes
 - II.4. Endeudamiento
 - II.4.1. Cálculo del Ahorro Bruto, Ahorro Neto y Carga Financiera
 - II.5. Transferencias
 - II.5.1. Transferencias concedidas
 - II.5.2. Transferencias recibidas

- II.6. Inmovilizado
- II.7. Recaudación
- II.8. Ingresos patrimoniales
- II.9. Tesorería
- II.10. Deudores y Acreedores

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV. OPINION

V. ANEXOS

- V.1. Anexo I. Estados y cuentas anuales
- V.2. Anexo II. Operaciones de crédito y tesorería
- V.3. Anexo III. Derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago incluidos en el remanente de tesorería
- V.4. Anexo IV. Criterios para determinar los derechos que pudieran considerarse de difícil materialización, según el artículo 172 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales y 101 y siguientes del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del texto de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos

A B R E V I A T U R A S

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
art	Artículo
BOP	Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
€	Euros
EEFF	Entidades Financieras
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
ICAL	Orden de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local
IIVTNU	Impuesto sobre Incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana
INEM	Instituto Nacional de Empleo
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
km ²	kilómetros cuadrados
LRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública
LCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LGP	Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local
LRHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales
m€	Miles de euros
MP	Millones de pesetas
ptas.	Pesetas
Ptes.	Pendientes
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo
SA	Sociedad Anónima
SL	Sociedad Limitada
SS	Seguridad Social
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
UPDP	Uso privativo del dominio público
URTASA	Urbanizadora Tarifeña Sociedad Anónima

I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en sesión celebrada el pasado 26 de febrero de 2003, acordó incluir, dentro del Plan de Actuaciones para ese ejercicio, una fiscalización de regularidad del Ayuntamiento de Tarifa.

2. El municipio de Tarifa está situado en la Provincia de Cádiz. Tiene una extensión de 419.01 Km² y en el año 2001, ejercicio en el que se ha centrado este trabajo, contaba con una población de derecho de 15.670 habitantes. El municipio cuenta con dos pedanías, Facinas y Tahivilla.

El Ayuntamiento de Tarifa es la entidad básica de la organización de su territorio y el elemento de participación ciudadana en los asuntos públicos que afectan directamente a sus intereses. El municipio goza de autonomía, personalidad y plena capacidad para el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, para representar los intereses de la colectividad y para gestionar los servicios públicos cuya titularidad asume.

3. El Ayuntamiento presta, por sí o por medio de otras entidades, los servicios obligatorios de: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento a domicilio de agua potable, alcantarillado, acceso a

los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas, parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos. Por tanto, se puede señalar que todos los servicios públicos obligatorios según el art. 26.1 de la LRBRL son prestados por el Ayuntamiento.

4. Para el desarrollo de su actividad se ha dotado de los siguientes Organismos Autónomos de carácter Administrativo, que no tienen presupuesto propio: Patronato Municipal de Cultura, Patronato Municipal de Turismo, Patronato Municipal de Deportes y Patronato Municipal de Juventud.

Igualmente cuenta con una empresa pública, Urbanizadora Tarifeña S.A., que se constituyó el 26 de noviembre de 1979 y que tiene como objeto social la adquisición, administración y gestión del Patrimonio Municipal del Suelo de la ciudad de Tarifa, la venta de solares y urbanización del suelo urbanizable y la promoción de la construcción y rehabilitación de viviendas. El capital social, que es totalmente municipal, es de 30.000.000 ptas. /180.303,63 €, representado por 3.000 participaciones de valor nominal de 10.000 ptas./60,10 €.

Las cuentas de esta empresa pública, que no se consolidaron con las del Ayuntamiento en el ejercicio 2001, son las siguientes:

Balance:

		ptas.	
Activo		Pasivo	
A) Accionistas por desembolso no exigidos	-	A) Fondos propios	257.451.470
B) Inmovilizado	214.386.882	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	145.081.090
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	-	C) Provisiones para riesgos y gastos	-
D) Activo circulante	259.976.674	D) Acreedores a largo plazo	3.540.376
		E) Acreedores a corto plazo	68.290.620
		F) Prov. para riesgos y gastos a corto plazo	-
TOTAL GENERAL	474.363.556	TOTAL GENERAL	474.363.556
TOTAL €	2.850.982,39		2.850.982,39

cuadro nº 1

Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

		ptas.	
Gastos	361.947.970	Ingresos	747.384.483
Beneficio explotación		- Perdidas de explotación	25.581.038
Resultado financiero positivo		- Resultado financiero negativo	4.314.971
Beneficio actividades ordinarias		- Pérdidas actividades Ordinarias	29.896.009
Resultados extraordinarios positivos	415.332.522	Resultados extraordinarios negativos	-
Beneficio antes de impuestos	385.436.513	Perdidas antes de impuestos	-
Impuesto sobre sociedades	-		-
Resultado del ejercicio (Beneficio)	385.436.513	Resultado del ejercicio (Pérdidas)	-

cuadro nº 2

Por último, el Ayuntamiento está integrado en el Consorcio Provincial contra incendios y salvamentos y en la Mancomunidad del Campo de Gibraltar.

I.1 OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

5. El objetivo de este trabajo consiste en realizar una fiscalización de regularidad que incluya tanto la fiscalización financiera como la de legalidad, con la que se pretende emitir una opinión, que sirva para pronunciarse acerca de si los estados y cuentas anuales reflejan la imagen fiel de la situación financiera, del patrimonio, de los resultados de las operaciones, de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio, según los principios de contabilidad que le son aplicables y si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos, todo ello referido a 31 de diciembre de 2001.

6. El objetivo previsto no incluye el análisis de las cuentas de la empresa pública URTASA ni de los organismos autónomos dependientes.

7. Los procedimientos aplicados se han dirigido a realizar las siguientes comprobaciones:

* La tramitación, aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto y la Cuenta General.

* Los procedimientos de control interno que tiene establecidos la Corporación y el grado de informatización de la contabilidad.

* El debido reflejo presupuestario de los gastos de personal, comprobando la situación de la Corporación frente a la SS y a la AEAT y las incidencias relacionadas con estos gastos, así como su correcta tramitación.

* El análisis de las principales operaciones registradas en el Capítulo II del presupuesto de gastos, comprobando si los procedimientos se ajustan a lo establecido en el LCAP.

* El análisis de las distintas operaciones de endeudamiento, verificando la correcta contabilización y reflejo en el Estado de la Deuda.

* La procedencia y finalidad de las distintas transferencias y subvenciones; su correcta aplicación, así como los procedimientos que se mantienen para la concesión de ayuda y su justificación.

* El análisis de las inversiones reales realizadas y enajenadas, verificando su correcta contabilización y si se ajustan al procedimiento establecido en el LCAP.

* El análisis de inventarios e inmovilizado, verificando la aprobación, su grado de actualización, las rectificaciones de valor producidas y su correcta clasificación contable.

* El adecuado reflejo contable de los ingresos por recaudación y los procedimientos que mantiene la Corporación en relación a la gestión recaudatoria.

* El análisis de los ingresos patrimoniales, comprobando su procedencia, su adecuado reflejo contable y los procedimientos que mantiene el Ayuntamiento para su gestión.

* Los procedimientos de control interno implantados por la Corporación en la gestión de la tesorería, la confección y razonabilidad del Estado de Tesorería, la existencia de conciliaciones bancarias y el reflejo de las mismas en los estados contables.

* El análisis de las relaciones de Acreedores y Deudores, enviando una circular a diferentes entidades y realizando el seguimiento de la información recibida.

* El análisis de las operaciones que a 31 de diciembre de 2001 se encontraban como partidas pendientes de aplicación al presupuesto.

8. Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al Sector Público.

9. Los aspectos significativos y las conclusiones reflejados en el presente Informe están basados en los procedimientos desarrollados en las dependencias de la Corporación hasta el 27 de febrero del 2004.

10. Los cálculos reflejados en el presente informe han sido efectuados en pesetas, por lo que aquellas cantidades que aparecen convertidas en euros tienen carácter exclusivamente informativo.

11. La lectura adecuada de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto pudiera no tener sentido considerado aisladamente.

1.2 LIMITACIONES AL ALCANCE

12. Los trabajos de fiscalización se han visto supeditados por las limitaciones que a continuación se señalan:

13. El Ayuntamiento no ha incorporado a su contabilidad un sistema que permita realizar un control y seguimiento de los gastos e ingresos con financiación afectada, lo que ha impedido cerciorarse de los importes reflejados en el Resultado Presupuestario (§ 41).

14. No se han podido comprobar los créditos que debían ser prorrogados, ya que no existe ningún Decreto o Resolución de Alcaldía que los determine (§ 46).

15. No se ha dispuesto de ningún anexo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Tarifa

(§ 48). Tampoco se ha dispuesto en el expediente de tramitación del Presupuesto del Ayuntamiento de Tarifa del anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio (§ 49).

No se ha dispuesto de los libros de contabilidad principal, ni de los libros de contabilidad auxiliar de Presupuesto de Gastos, del Presupuesto de Ingresos y de Operaciones no presupuestarias de Tesorería, ni del Cuadro de financiación anual, Estado de compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, Estado de Tesorería y Estado de la Deuda en hojas impresas encuadernadas, ya que no estaban confeccionados. Sí se ha tenido acceso a los registros informáticos de la contabilidad, si bien carecen de la fiabilidad necesaria por el deficiente sistema de información existente (§ 33, 58 y 59).

Así mismo, tampoco se acompañan los anexos de los Estados Anuales, salvo el Estado de remanente de Tesorería, (§ 62) lo que ha impedido que sean comprobados y relacionados con el resto de Estados y Cuentas Anuales para analizar la coherencia interna.

16. No se ha podido analizar el cumplimiento de la normativa vigente en el proceso que se lleva a cabo en el Ayuntamiento para la concesión de anticipos al personal, pues se destruyen los documentos justificativos (§ 73).

17. El procedimiento de selección del personal laboral temporal no ha podido ser fiscalizado, al no quedar constancia de los candidatos que existían para cubrir los puestos ni de los criterios utilizados en la selección (§ 79).

18. No se ha fiscalizado el expediente de un trabajador laboral temporal, oficial de primera, al no haber sido facilitado por el Ayuntamiento, lo que impide comprobar su correcta tramitación (§ 81).

19. No se ha podido conocer la vinculación jurídica de la Corporación con 17 colaboradores y 3 vigilantes de barriada, lo que ha impedido comprobar la adecuada justificación de los pagos (§ 88).

20. No consta la justificación del reconocimiento de obligaciones seleccionadas por un importe total de 21.743.964 ptas./130.683,85€ del Capítulo II de gastos “Gastos en bienes corrientes y servicios”, ya que no constaban en el archivo del Ayuntamiento, lo que ha impedido conocer su adecuada imputación al Presupuesto (§ 91).

21. No se ha dispuesto de los expedientes completos de los contratos formalizados durante el ejercicio ni de aquellos que tienen alguna repercusión en el mismo.

Por esta razón no se ha fiscalizado, al menos, un contrato de servicios por el mantenimiento de equipos de comunicaciones, ni un contrato de Renting de equipos de comunicaciones, uno de servicio de grúa municipal, o uno de limpieza de playas, en el que se produce una ampliación del mismo sin que conste el contrato original en el expediente, así como tampoco uno de mantenimiento de fotocopiadoras (§ 94).

22. Se ha solicitado confirmación de determinadas operaciones mantenidas por la Corporación con Entidades Financieras (§ 101), acreedores (§ 193), y asesoría jurídica. A la fecha de terminación de este informe no se ha obtenido respuesta:

a) Del Banco de Crédito Local, entidad con la que, según la información facilitada por la Corporación, tiene ésta una deuda pendiente de amortizar de 7.887.925 ptas. / 47.407,38 € (§ 101).

b) De la Caja San Fernando, entidad con la que, según la información facilitada por la Corporación, tiene ésta una deuda pendiente de amortizar de 582.252.828 ptas./3.499.409,97 € (§ 101).

c) De las ocho EEFF circularizadas, cuatro no informaron de la existencia de diez cuentas corrientes que, según contabilidad, tenían a 31 de diciembre de 2001 un saldo de 179.297.022 ptas. /1.077.596,81 €, por lo que no ha sido posible determinar cuáles eran los fondos reales de la tesorería a final del ejercicio (§ 187).

d) No han contestado catorce de los acreedores circularizados, con los que, de acuerdo con los saldos facilitados por el Ayuntamiento, se mantiene una deuda que asciende a un total de 43.046.948 ptas./258.717,37 €, lo que ha impedido comprobar la razonabilidad de los importes que componen los saldos de obligaciones pendientes de pago (§ 193).

23. La Corporación no incluye en la Cuenta General el Informe de Intervención donde se reflejan las magnitudes financieras básicas como son los cálculos para la determinación del Ahorro Bruto, Ahorro Neto y Carga Financiera correspondientes al ejercicio 2001. No se han podido realizar los cálculos de estas magnitudes debido, por una parte, al desconocimiento de las condiciones de la totalidad de las pólizas de crédito para el cálculo de la anualidad teórica y, por otra, a la falta de documentación justificativa de obligaciones reconocidas y derechos liquidados que afectarían a los gastos e ingresos corrientes (§ 112).

24. No se ha proporcionado los justificantes de obligaciones reconocidas del ejercicio corriente, derivadas de transferencias corrientes concedidas por importe de 89.739.906 Ptas./539.347,70 €, ya que no constaban en el archivo del Ayuntamiento, lo que ha impedido conocer su adecuada aplicación al Presupuesto (§ 118).

25. La Corporación no ha facilitado los justificantes de derechos reconocidos en el capítulo IV de ingresos por importe de 368.208.653 ptas./2.212.978,57 €, ya que no constaban en el archivo del Ayuntamiento, lo que ha impedido conocer la adecuada aplicación al Presupuesto (§ 129).

26. El Ayuntamiento no ha facilitado los justificantes de cobros de derechos corrientes de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de Ingresos por importe de 30.130.397 ptas./ 181.087,33 € y 45.037.823 ptas. / 270.682,77 €, respectivamente (§ 130), ya que no constaban en el archivo del Ayuntamiento, lo que ha impedido conocer su adecuada aplicación al Presupuesto.

27. No se ha podido analizar derechos pendientes de cobro del Capítulo IV de Ingresos por

importe 15.725.639 ptas./94.512,99 € del ejercicio corriente y 697.206.770 ptas./4.190.297,08 € de ejercicios cerrados (§ 131), ya que no constaban en el archivo del Ayuntamiento, lo que ha impedido conocer su adecuada aplicación al Presupuesto.

28. No se ha podido auditar derechos pendientes de cobro del Capítulo VII de Ingresos por importe 106.658.205 ptas./641.028,72 € del ejercicio corriente y 963.943.013 ptas./ 5.793.414,19 € de ejercicios cerrados (§ 132), ya que se aplicaron al presupuesto reconociendo derechos en función de las previsiones sin que exista soporte documental que los justifique, lo que impide conocer su adecuada aplicación al Presupuesto.

29. No se ha dispuesto de mandamientos de pago por importe de 32.065.162 ptas./192.715,50 €, correspondientes a pagos de partidas pendientes de aplicación, al no encontrarse en el archivo municipal, lo que ha impedido comprobar la correcta contabilización en las cuentas pendientes de aplicación (§ 204).

I.3 CONTROL INTERNO

30. Las obligaciones legales del órgano de control interno se regulan en el art. 195 de la LRHL y en el art. 6 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por los que se preceptúa el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

El Ayuntamiento tiene adaptada su contabilidad a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local e implantado el nuevo sistema de información contable (Orden de 17 de julio de 1990).

31. Durante la realización del trabajo de campo se ha llevado a cabo el estudio y evaluación de los sistemas de control interno del Ayuntamiento con objeto de definir el grado de confianza de los mismos.

El trabajo realizado ha puesto de manifiesto numerosas deficiencias relacionadas a continuación, que impiden asegurar la fiabilidad e integridad de las operaciones realizadas.

32. El Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento que prestaron servicios durante el ejercicio 2001 no tenían habilitación de carácter nacional.

Durante el ejercicio fiscalizado, las funciones administrativas y de contabilidad han sido desempeñadas por un interventor y un administrativo (ambos funcionarios) y por un auxiliar administrativo (personal laboral).

33. El Sistema de información al comienzo del ejercicio 2001 no tenía informatizados los datos del ejercicio 1998 y posteriores. Los hechos contables del ejercicio 2001 se contabilizaron con un retraso en algunos casos superior a dos años desde el momento en que se produjeron. El programa informático no permite conocer la cronología de las modificaciones realizadas, por lo que no se puede realizar un seguimiento de las mismas.

Durante el trabajo de campo y en el ejercicio auditado, el sistema informático sufrió distintas interrupciones que paralizaron el funcionamiento del mismo por un periodo superior a un mes.

34. No hay una adecuada segregación de funciones y responsabilidades ni una apropiada coordinación entre las distintas áreas o unidades funcionales, principalmente de Tesorería e Intervención.

35. No existe un adecuado sistema de archivo de la documentación de la Corporación; la ausencia de procedimientos y de criterios homogéneos para la correcta formación, registro y archivo y custodia de la documentación, sin un archivo centralizado de los expedientes de contratación, hace que éstos se encuentren dispersos por las dependencias del Ayuntamiento, sin que figure la aplicación contable correspondiente en cada expediente.

36. No se efectúa ningún control ni seguimiento de los derechos pendientes de cobro.

37. Los asientos contabilizados no están debidamente justificados, lo que pone de manifiesto la falta de control existente, ya que no se ha

podido comprobar la justificación y adecuado registro de numerosos documentos contables.

38. Las circunstancias enumeradas en el punto anterior pueden suponer una infracción del art. 141.1.b) y d) de la Ley General Presupuestaria.

39. Se conceden anticipos de nómina sin que quede constancia del control de las cantidades concedidas individualizadas y la fecha de sus devoluciones.

40. Se han detectado las siguientes debilidades de control interno en los procedimientos de Tesorería:

a) No existen unos procedimientos establecidos ni para el adecuado control de los fondos en la Tesorería ni que garanticen la razonabilidad de los saldos.

b) No hay un Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, por lo que las órdenes de pago no se han podido adecuar a una correcta planificación.

c) El pago material de las nóminas y a los proveedores se realiza mediante transferencias bancarias realizadas a través de Internet, por un administrativo del departamento de Tesorería que conoce e introduce las tres claves informáticas de los tres claveros (Alcalde, Tesorero e Interventor), así como las cuentas a las que van destinadas los fondos, transgrediendo el control inicial para la salvaguarda de fondos que suponen las tres claves de acceso diferentes y el nivel de autorización de unas cuentas mancomunadas.

d) No hay coherencia entre los datos facilitados por la Intervención y la Tesorería. Hay evidencia documental de la existencia de anticipos al personal en Tesorería sin que se tenga constancia por parte de Intervención.

e) Existen cuentas de operaciones de préstamos que no se controlan por la Tesorería.

f) No hay evidencia documental de la realización de arqueos de caja mensuales, ni del anual a la fecha de realización de los trabajos de campo.

g) No se lleva ningún control sobre la gestión de los tributos encomendada a la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, a través de la Oficina Provincial de Recaudación.

h) En el departamento de Tesorería se desconoce el importe exacto de los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes pago totales de los acreedores y deudores del Ayuntamiento.

41. En el Presupuesto se incluye una subvención recibida por el Organismo Autónomo de la Juventud que está afectada a unos gastos concretos. El Ayuntamiento no realizó el seguimiento y control de los gastos de esta subvención, incumpliendo la regla 376 ICAL. Esta falta de control impide que se pueda garantizar que los gastos que se realizaron cumplieran las condiciones que, en su caso, se hubiesen concertado para la percepción de su financiación. Además, se imposibilita que se puedan calcular las Desviaciones de Financiación y se dificulta que, para cada Gasto y en cada anualidad y aplicación presupuestaria a que afecte, se registre la ejecución del gasto y la realización de los ingresos afectados, tal y como establece la regla 378 ICAL.

42. En el archivo de los Decretos de la Alcaldía no se lleva un control que permita cerciorarse de su contenido.

43. No se llevan a cabo las correspondientes dotaciones a la amortización, lo que imposibilita el conocimiento del cálculo de la cuenta de resultados.

44. El Inventario Administrativo del Ayuntamiento data del ejercicio 1970, sin que se haya realizado una comprobación desde entonces, y sin que se actualice anualmente, lo que imposibilita que sirva de documento fiable para el control y seguimiento de los bienes inventariables.

II. ÁREAS DE FISCALIZACIÓN

II.1 ASPECTOS GENERALES

II.1.1 Aprobación del Presupuesto

45. El Presupuesto vigente durante el ejercicio 2001 fue el presupuesto prorrogado del ejercicio 1999.

El Presupuesto General para el ejercicio 1999 fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 1999 y entró en vigor el día 17 de diciembre de este mismo año, tras su publicación en el BOP.

46. No consta evidencia de que se emitiese Decreto o Resolución de Alcaldía donde se determinaran los créditos que efectivamente debían ser prorrogados.

47. No se incluyen en el Presupuesto General del Ayuntamiento, tal y como establece el art. 145 de la LRHL, los presupuestos de los organismos autónomos, ya que no tenían presupuesto propio, ni los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedad mercantil pública, Urbanizadora Tarifeña, URTASA, de capital íntegro del Ayuntamiento.

48. No constan los siguientes anexos al Presupuesto General del Ayuntamiento de Tarifa, tal y como establece el art. 147 de la LRHL:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación.
- b) El programa anual de actuación, inversiones y financiación de la Sociedad Mercantil Urbanizadora Tarifeña, URTASA.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y la Sociedad Mercantil.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio,

de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

49. En la tramitación del Presupuesto vigente en el ejercicio 2001, no se contaba, incumpliendo el art. 149 de la LRHL, con:

- a) La existencia de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.
- b) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

50. Junto a los Presupuestos Generales de la Corporación se aprobaron en el Pleno las Bases de Ejecución de los Presupuestos, cuyo contenido se ajusta por lo general al establecido en el artículo 9 del RD 500/1990, salvo en lo relativo a la inclusión de una relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados y lo supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.

II.1.2 Modificaciones

51. Durante el ejercicio fiscalizado no se tramitó ningún expediente de modificación de créditos, por lo que los créditos iniciales coinciden con los definitivos.

II.1.3 Estados y Cuentas Anuales

52. La Resolución que aprueba la Liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2001 es de fecha 21 de octubre de 2003, con un retraso de 600 días desde la fecha establecida en el art. 172 de la LRHL.

53. Los Estados y Cuentas no han sido rendidos por el Presidente de la Corporación antes del 15 de mayo 2002, tal y como establece el art. 193 de la LRHL.

54. Los Estados y Cuentas Anuales se rinden a la Cámara de Cuentas de Andalucía el 22 de octubre de 2003, con un retraso de 356 días desde la fecha establecida en el art. 11.1b) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

55. La liquidación arroja, entre otras variables, un volumen de Derechos reconocidos y Obligaciones reconocidas de 2.088.867.627 ptas. / 12.554.347,28 € y 1.902.964.261 ptas. / 11.437.045,55 €, respectivamente, y un Remanente de Tesorería para gastos generales de 746.138.361 ptas. / 4.484.381,87 € negativo.

En el apartado V.1 del presente Informe se presenta un resumen de los estados contables de la Corporación.

		ptas.		
Artículo		Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas	Exceso de Vinculación
12	Personal funcionario	439.715.496	445.813.861	6.098.365
16	Cuotas, prestaciones, gastos sociales cargo empleado	203.765.760	204.665.524	899.764
23	Indemnización por razón del servicio	7.238.556	7.393.599	155.043
TOTAL				7.153.172
TOTAL €				42.991,43

cuadro nº3

57. En la liquidación del presupuesto que se adjunta en el anexo IV.1.1 se puede comprobar el bajo índice de recaudación en la liquidación de ejercicios cerrados, que no alcanza el 8% de los derechos pendientes de cobro al inicio del ejercicio, sin que conste la existencia de expedientes de depuración de derechos.

58. En el ejercicio corriente no se reconocen derechos por enajenación de inversiones, por variación de activos y pasivos financieros, por lo que los Capítulos VI, VIII y IX de ingresos tienen un grado de ejecución del 0%.

Así mismo, no se reconocen obligaciones en los capítulos del presupuesto de gastos de Transferencias de Capital y Variación de Activos financieros, por lo que los Capítulos VII y VIII de gastos tienen un grado de ejecución del 0%.

59. Así mismo, la regla 58 de la ICAL señala que la contabilidad se llevará en libros, registros y cuentas que faciliten el cumplimiento de los fines de la contabilidad de los cuales la Corporación

56. En la liquidación facilitada por partidas se ha comprobado, en el estado de gastos, que las obligaciones reconocidas en tres artículos superan a los créditos autorizados, lo que ha provocado el incumplimiento del art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades que hubiere lugar, de acuerdo al art. 169 del mismo precepto, para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incurso en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

ración no ha elaborado los siguientes libros de contabilidad principal:

- Diario General de operaciones.
- Mayor de cuentas.
- Inventario y Balances.
- Diario de operaciones del Presupuesto de Gastos.
- Mayor de conceptos del Presupuestos de Gastos.
- Mayor de conceptos del Presupuestos de Ingresos.
- Mayor de conceptos de Recursos de Otros Entes Públicos.
- Mayor de conceptos por entregas a Cuenta.
- Mayor de conceptos no Presupuestarios.

Tampoco se han preparado los libros de contabilidad auxiliar siguientes:

- del Presupuesto de Gastos,
- del Presupuesto de Ingresos,
- de Operaciones no Presupuestarias de Tesorería.

60. El saldo de la cuenta 890 "Resultados del ejercicio", a 31 de diciembre de 2001, que aparece en el Balance de Situación, por importe de 211.273.426 ptas./1.269.778,86 €, no coincide con el reflejado en la Cuenta de Resultados, que refleja un importe de 273.074.085 ptas. / 1.641.208,30 €. La diferencia de 61.800.659 ptas. / 371.429,44€, no ha podido ser conciliada.

61. El Inmovilizado financiero no refleja un importe de 30.000.000 ptas./180.303,63 €, correspondientes a la inversión financiera en el capital social de la sociedad municipal URTASA.

62. La Cuenta General no incluye los siguientes Estados y Cuentas según dispone la Regla 416 de la ICAL:

- Cuadro de financiación anual.
- Estado de compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
- Estado de Tesorería.
- Estado de la Deuda.

Así mismo, tampoco se acompañan los siguientes estados a los que se refiere la Regla 425 de la ICAL:

- Balance de Comprobación.
- Estado de modificación de créditos.
- Estado de compromisos de ingresos con cargo a presupuestos futuros.
- Estado de gasto con financiación afectada.
- Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos.

- Estado de situación de operaciones no presupuestarias de Tesorería.
- Estado de situación y movimiento de valores.

63. La Cuenta General para el ejercicio 2001 se sometió a la Comisión de Cuentas el 21 de noviembre de 2003, durante el trabajo de campo realizado por la CCA, con un retraso de 417 días, incumpliendo el plazo que se establece en el art. 193.2 de la LRHL.

La Cuenta General se expuso al público el 4 de enero de 2004, con posterioridad a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, incumpliendo el art. 116 de la LRBRL, que establece que la exposición al público ha de ser anterior a la aprobación por el Pleno.

El acuerdo de Pleno por el que se aprueba la Cuenta General para el ejercicio 2001 es de fecha 24 de noviembre de 2003, aprobado durante el trabajo de campo realizado por la CCA, con un retraso de 420 días desde la fecha establecida en el art. 193.4 de la LRHL.

II.2 GASTOS DE PERSONAL

64. Los gastos del Capítulo I, representan el 49% y el 55% de los créditos definitivos y de las obligaciones reconocidas respectivamente. El grado de ejecución ha sido del 94% y el de cumplimiento del 83%.

El movimiento del capítulo I de Gastos de Personal de presupuesto corriente durante el ejercicio 2001 fue el siguiente:

Ejercicio Corriente	Obligaciones Reconocidas	Pagos Efectuados	ptas.
			Pendiente de pago
Altos cargos	25.742.177	21.626.177	4.116.000
Personal eventual de gabinetes	3.279.611	3.279.611	0
Personal funcionario	445.813.861	443.382.888	2.430.973
Personal laboral	351.237.707	350.947.707	290.000
Otro personal	12.170.166	4.455.367	7.714.799
Cuotas, prestaciones, gastos sociales a cargo del empleado	204.665.524	41.739.413	162.926.111
TOTAL EJERCICIO CORRIENTE	1.042.909.046	865.431.163	177.477.883
TOTAL €	6.268.009,60	5.201.346,04	1.066.663,56

cuadro nº 4

El movimiento del Capítulo I de Gastos de Personal de presupuestos cerrados fue el siguiente:

Ejercicio cerrados	ptas.		
	Obligaciones Reconocidas	Pagos Efectuados	Pendiente de pago
1991	7.083.931	2.301.473	4.782.458
1992	22.288.112	0	22.288.112
1993	2.193.852	0	2.193.852
1994	0	0	0
1995	0	0	0
1996	143.606.271	96.227.813	47.378.458
1997	172.625.360	0	172.625.360
1998	182.791.342	0	182.791.342
1999	183.391.873	475.616	182.916.257
2000	259.925.247	94.412.138	165.513.109
TOTAL EJERC. CERRADOS	973.905.988	193.417.040	780.488.948
TOTAL €	5.853.292,87	1.162.459,82	4.690.833,05

cuadro nº 5

65. Las obligaciones pendientes de pago del cuadro nº 5 se corresponden principalmente a cuotas patronales a la Seguridad Social.

66. El departamento de personal es el responsable de la tramitación de las nóminas registrando todas las incidencias derivadas de todos los trabajadores (bajas laborales, retenciones de todo tipo, etc.). Los resúmenes mensuales de nóminas se envían al departamento de Intervención, que es el encargado de su contabilización, y al departamento de Tesorería, que es el encargado del pago. Intervención imputa cada concepto de la nómina al concepto presupuestario que corresponda (retribuciones básicas, complementarias, etc.).

67. Se ha revisado en detalle este proceso y se ha comprobado la contabilización de la nómina de los doce meses, en la liquidación del presupuesto y en la partida "550" "Entrega en ejecución de operaciones", analizado en el punto 224 del Informe.

68. Además, se ha comprobado cómo el pago realizado por la Tesorería de las nóminas del ejercicio se realiza con un retraso medio de 26 días, siendo el mes de septiembre el de mayor retraso con 57 días, y produciéndose el pago durante 5 meses con un retraso superior al mes.

69. Se han reconocido más obligaciones que créditos autorizados en los artículos 12 "personal funcionario" y en el artículo 16 "cuotas, prestaciones, gastos sociales a cargo del empleador", por 6.098.365 ptas. / 36.651,91 € y 899.764 ptas. / 5.407,69 €, respectivamente, lo que ha provocado el incumplimiento del art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo al art. 169 del mismo precepto, para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

70. En el departamento de personal se reciben las resoluciones de alcaldía aprobando las concesiones de gratificaciones a determinado personal en función de las horas trabajadas fuera de la jornada habitual.

No se ha dispuesto del libro de resoluciones y decretos de la Alcaldía confeccionado en el momento de realización de los trabajos de campo, por lo que no se ha podido comprobar la totalidad de resoluciones y decretos de alcal-

día. No obstante, se analizan 61 de las resoluciones de alcaldía de concesión de gratificaciones y se observa como a un trabajador al menos en 10 meses del ejercicio se le conceden gratificaciones de cuantía fija de 80.000 ptas. / 480,81 €, lo que incumple el art. 6.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Las obligaciones contabilizadas por este concepto no se han imputado al concepto "151" Gratificaciones, incumpliendo la Orden de 20 de septiembre de 1989.

71. Además, se contabilizaron en el artículo 11 "Personal eventual de gabinetes" las retribuciones de un trabajador laboral temporal que deberían haberse contabilizado en el artículo 13 "personal laboral", incumpliendo la Orden de 20 de septiembre de 1989.

A este trabajador, durante el ejercicio 2001, se le prorrogó el contrato en dos ocasiones. En la primera se informó por parte del Secretario General y del Asesor Laboral del Ayuntamiento que no constaban evidencias que garantizasen en la selección del trabajador los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, establecidos en el art. 91 de la LRBRL. Además, se informó que el contrato se firmó por una necesidad extraordinaria de la que no consta su justificación. También se informa que puede constituir fraude de ley la prórroga del contrato sin solución de continuidad por un periodo de veinticuatro meses. En la segunda prórroga no consta el informe preceptivo del Interventor donde se informe de la existencia de consignación presupuestaria.

72. El Ayuntamiento de Tarifa no hace frente a las obligaciones con la Seguridad Social derivadas de las retenciones practicadas al personal así como la correspondiente a la cuota patronal del Ayuntamiento. De la misma manera, tampoco atiende las retenciones practicadas a los trabajadores en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se analiza en el punto 200 del Informe.

73. El Ayuntamiento tiene instaurado un sistema de concesión de anticipos de nómina al personal, establecido en los acuerdos regulado-

res de las condiciones de trabajo entre la Corporación Municipal y el personal funcionario. En el procedimiento de concesión no existe evidencia documental de solicitud ni de autorización, sin que exista control por parte de Intervención, lo que impide el conocimiento del cumplimiento de los límites establecidos en la normativa aplicable y, además, impide su contabilización. Se destruyen los documentos justificantes de concesión de anticipos una vez cobrados, quedando en el Departamento de Tesorería los justificantes de los anticipos al personal pendientes de cobro, detallándose las consecuencias en el punto 189 del Informe.

74. Se ha comprobado que las altas producidas por las contrataciones laborales temporales que se realizaron durante el ejercicio 2001 se registraron en los libros de matrícula facilitados por el Ayuntamiento.

75. Se han estudiado los libros de visitas de la Inspección provincial de Trabajo, que se personó tres veces en la Corporación durante el ejercicio 2001. En estas visitas se requirió reiteradamente que se cumpliera la normativa en materia de riesgos laborales, sin que a la fecha de finalización del trabajo de campo estuviese en vigor un plan de prevención de riesgos laborales, incumpliendo los art. 2 y 8 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En la tercera visita de la Inspección provincial de Trabajo, se requirió del Ayuntamiento que cubriese las plazas vacantes existentes en la Plantilla, sin que se iniciase ningún proceso selectivo para la cobertura de plazas durante el ejercicio 2001.

76. La Plantilla que se aprueba el 20 de noviembre de 2000 incluye un total de 164 plazas de funcionarios, 10 de personal laboral y 1 plaza de funcionario de empleo. Al final del ejercicio estaban vacantes 46 plazas de funcionarios, 3 de personal laboral y una de funcionario de empleo, lo que representa un 31% del total de la plantilla. Durante el ejercicio 2001 no se tramitó ninguna modificación de Plantilla; no obstante, se corrigió un error en la publicación de la Plantilla de dos plazas que tenían asignado un grupo superior al que se aprobó en el Pleno.

No queda constancia de que se cumpla el art. 126.1 RDL 781/1986, ya que no constan los antecedentes, estudios ni documentos unidos a la Plantilla que acrediten que responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia, ni que haya sido establecido de acuerdo a la organización general de la economía, según establece el art. 90.1 de LRBRL. Además, tampoco consta que el incremento global de la masa salarial que se produce en el ejercicio 2001 no superase los límites establecidos en los Presupuestos Generales del Estado, como establece el art. 90.1 de la LRBRL.

77. Las relaciones entre el personal laboral y el Ayuntamiento se rigen por el convenio colectivo de personal laboral publicado el 19 de abril de 1999, que recoge los elementos establecidos en el art. 85 del Estatuto de Trabajadores. Además, se regulan por el acuerdo de revisión salarial que acordó el Pleno, el día 19 de julio de 2001, sin que se publicase, incumpliendo el art. 90 del citado Estatuto.

Las relaciones entre el personal funcionario y el Ayuntamiento se rigen por los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo entre la Corporación Municipal y el personal funcionario, que se aprobaron por el Pleno los días 2 de diciembre de 1998 y el 19 de julio de 2001.

El Convenio Colectivo y el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo entre la Corporación y el personal funcionario, de 2 de diciembre de 1998, han sido objeto de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Se desconocen las consecuencias que se pueden derivar de dicho procedimiento.

78. La Corporación no dispone de una relación de puestos de trabajo como instrumento técnico a través del cual se realice la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se establezcan los requisitos para su desempeño, por lo que se incumple con el art. 90 de la LRBRL, que establece la obligación de las Corporaciones Locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización. La Inspección Provincial de Trabajo de Cádiz requirió al Ayuntamiento, el 21

de agosto de 2001, para que confeccionase la relación de puestos de trabajo, sin que a la fecha del trabajo de campo se tuviese evidencia de su existencia.

79. El procedimiento de selección del personal laboral temporal, se iniciaba cuando surgía la necesidad de realizar un trabajo para el que no se tenía suficiente personal y se recurría a la bolsa de empleo del Ayuntamiento. Por acuerdo del Equipo de Gobierno y mediante resolución del Alcalde, se procedía a seleccionar la persona más idónea para el desempeño del trabajo. No obstante, no se ha podido comprobar el procedimiento, al no quedar constancia por escrito de las solicitudes analizadas y de los criterios utilizados.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el 1 de agosto de 2000, crear una mesa de empleo que no se reunió durante el ejercicio 2001.

80. En el ejercicio se detectan cinco tipos de contratos.

Contrato de trabajo de duración determinada celebrado al amparo del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores. (Eventuales por circunstancias de la producción).

Contrato de trabajo de duración determinada celebrado al amparo del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores. (Obra o servicio determinado).

Contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial, celebrado al amparo de los arts. 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores. (Eventual por circunstancias de la producción)

Contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial, celebrado al amparo de los arts. 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores. (Obra o servicio determinado).

Contrato de trabajo en formación celebrado al amparo del art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

81. Se han analizado 30 contratos de los 338 existentes en el ejercicio 2001. Se corresponden con 22 expedientes de los 271 que figuran en la relación de personal laboral temporal facilitada por la Corporación. La selección incluye un trabajador con tres contratos existentes en el ejercicio 2001, 6 trabajadores con 2 contratos y 15 trabajadores con un único contrato. La muestra incluye los siguientes contratos laborales:

Tipo de contrato	Nº Selecc.	% sobre total muestra
Obra o servicio determinado	26	86
Eventual circunstancias de la producción	2	7
Obra o servicio determinado/ T. Parcial	2	7
TOTAL	30	100

cuadro nº 6

La muestra ha puesto de manifiesto los siguientes aspectos significativos:

Un contrato no está firmado por el trabajador.

Un expediente no se ha podido analizar al no ser facilitado por la Corporación.

Se ha comprobado que en cuatro contratos para obra o servicio determinado de carácter excepcional, no constaba la justificación de la excepcionalidad del objeto del contrato, lo que representa un 13,33% sobre el total de contratos seleccionados.

En nueve informes del Secretario General y del Asesor laboral y en seis del Asesor laboral, se hace constar la inexistencia de documentación que garantice que en los procesos de selección de personal se cumplen los arts. 91.2 y 103 de la LRBRL y el art. 19 de la LRFPP, que exigen el respeto de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, lo que representa un 50% sobre el total de contratos seleccionados.

Dos contratos de la muestra están erróneamente clasificados en la relación facilitada por el Ayuntamiento, lo que representa un 6,67%.

Tipo de contratos existentes en el ejercicio 2001	Número	%
Obra o servicio determinado	279	82
Eventual circunstancias de la producción	41	12
Formación	4	1
Obra o servicio determinado a tiempo parcial	12	4
Eventual circunstancias de la producción a tiempo parcial	2	1
TOTAL	338	100

cuadro nº 7

82. Se han analizado 3 de los 8 expedientes de personal laboral fijo facilitados por el Ayuntamiento, sin detectar incidencias.

83. Se han fiscalizado 24 expedientes de los 116 que figuran en la relación de funcionarios facilitada por la Corporación. No se ha podido comprobar la publicación en el BOP de los nombramientos de los funcionarios que prestaban servicios, tal y como establece el art. 22 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

84. Se ha analizado el expediente del funcionario interino que presta servicios durante el ejercicio 2001, poniendo de manifiesto la falta de publicación de su nombramiento en el BOP, incumpliendo igualmente el art. 22 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

85. Se ha auditado el expediente del funcionario de empleo que prestó servicios al Ayuntamiento durante el ejercicio 2001, comprobando que no se publicó el nombramiento, el régimen de sus retribuciones ni su dedicación, incumpléndose el art. 104.3 de la LRBRL.

86. Se han efectuado pruebas en detalle sobre los pagos realizados a lo largo del ejercicio, aplicado al artículo 14 de gastos "otro personal" y se ha analizado un 25,82% de los pagos realizados.

87. Se han detectado las siguientes incidencias en los pagos seleccionados:

a) No se ha facilitado justificante de cinco mandamientos de pago, que suman un importe de 1.120.466 ptas./6.734,13 €, lo que representa un 97,39% de la muestra.

b) Se observa que un mandamiento de pago por prestación de servicio de grúas se contabiliza en el capítulo I de gastos, sin que se tenga constancia de documento justificante de la vinculación jurídica con el Ayuntamiento del servicio de grúas.

88. Se ha comprobado que, a 31 de diciembre de 2001, en el libro de Caja estaban registradas en el concepto “nominillas” 813.300 ptas. / 4.888,03 € como pendientes de pago, de las que se habían anticipado en vales 110.000 ptas. / 661,11 €. En el concepto nominillas se incluían pagos a colaboradores de Radio Tarifa, de academias de música, deporte, cultura, pensiones gratificables a viudas de personal laboral o funcionario, y a vigilantes de barriada, entre otros.

Artículo	Oblig. Recon.	Pagos LÍq.	ptas.
			Pte. Pago
Arrendamientos	1.978.883	1.978.883	0
Reparaciones, mantenimiento y conservación	37.123.588	23.086.451	14.037.137
Material, suministros y otros	328.395.865	239.767.396	88.628.469
Indemnización por razón de servicio	7.393.599	7.259.936	133.663
TOTAL	374.891.935	272.092.666	102.799.269
TOTAL €	2.253.145,91	1.635.309,86	617.836,05

cuadro nº 8

90. Se han reconocido más obligaciones que créditos autorizados en el artículo 23 “Indemnización por razón de Servicio”, por 155.043 ptas. / 691,42 €, lo que ha provocado el incumplimiento del art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades que hubiere lugar, de acuerdo al art. 169 del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que dicho artículo determina.

91. Se han efectuado pruebas en detalle sobre las obligaciones reconocidas a lo largo del ejercicio, y se han analizado 95.694.273 ptas. / 575.134,16 €, en torno a un 26% de las obligaciones reconocidas en el Capítulo II de gastos.

No se ha podido conocer la vinculación jurídica que tenían con el Ayuntamiento, al menos, 17 colaboradores y 3 vigilantes de barriada, a los que se les abonan estas “nominillas”.

II.3 GASTOS CORRIENTES

89. Los gastos del Capítulo II “Gastos en bienes corrientes y servicios” representan el 23% y el 20% de los créditos definitivos y de las obligaciones reconocidas respectivamente. El grado de ejecución ha sido del 74% y el de cumplimiento del 73%.

El movimiento del Capítulo II durante el ejercicio 2001 es el siguiente:

Se ha detectado que no consta justificación del reconocimiento de obligaciones por importe de 21.633.964 ptas. / 130.022,74 €, lo que representa en torno al 23% de la muestra, de la que sólo constan acuerdos de la Comisión de Gobierno autorizando el gasto.

92. Se ha obtenido evidencia documental del pago de retribuciones por la prestación del servicio de grúa municipal, a través del capítulo I de gastos de personal del presupuesto, sin que exista evidencia documental de la vinculación jurídica con el Ayuntamiento, analizado en el punto 87 del Informe.

93. Se solicitó una relación de contratos celebrados por la Corporación durante el ejercicio fiscalizado, así como de aquellos que, aún habiéndose celebrado en ejercicios anteriores, produjesen efectos en 2001. El Ayuntamiento facilitó una relación de 8 contratos, de los que seis afectaban a gastos corrientes, uno de los

cuales se autorizó por importe de 1.687.000 ptas. / 10.139,07 €, pero no se ejecutó.

94. La Corporación ha recibido prestaciones de servicios sin que se hayan incluido en la relación de contratos facilitada, de al menos, dos contratos para mantenimiento de equipo de comunicaciones.

Además, existen otros servicios que se prestan al Ayuntamiento, como son el mantenimiento de fotocopiadoras, servicio de grúa municipal y limpieza de playas, de los que no se ha facilitado el contrato. El importe de adjudicación sería de, al menos, 46.340.883 ptas. / 278.514,32 €.

95. Se han analizado cinco expedientes de contratación, tres de consultoría y asistencia y dos de servicios que, según el Secretario del Ayuntamiento, producían efectos durante el ejercicio 2001, de los que no se ha dispuesto de los expedientes completos, lo que impide comprobar determinados aspectos de la LCAP que a continuación se detallan:

No se ha podido comprobar que se cumplan los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación establecidos en el art. 11 LCAP. Tampoco se han podido comprobar algunos de los requisitos establecidos en el art. 11.2 del LCAP en ninguno de los expedientes analizados, en concreto:

- La capacidad del contratista adjudicatario.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente.

Son objeto de tramitación urgente el 80% de los contratos, sin que se tenga justificación de la urgencia en ningún expediente.

No se ha tenido constancia de la fiscalización previa del gasto ni de su aprobación, incumpliendo el art. 67.2 del LCAP.

No se ha podido comprobar la existencia de justificación de insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de la no aplicación de medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir las necesidades a satisfacer a través de contratos de consultoría y

asistencia y de los servicios, tal y como establece el art. 202 del LCAP.

El procedimiento de adjudicación empleado en todos los contratos es el negociado sin publicidad, sin que conste en los expedientes la justificación de su utilización, como establece el art. 210 del LCAP.

En los expedientes de contratación no queda constancia de la justificación del empresario elegido, ni de la previa consulta y negociación de los términos del contrato, tal y como establece el art. 73.4 del LCAP.

Además, tampoco consta la existencia de, al menos, tres solicitudes de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, como señala el artículo 92 del LCAP.

96. El Ayuntamiento contabiliza en un solo acto administrativo todas las fases de ejecución del presupuesto originados por cada pago derivado de los contratos. Se contabilizan las obligaciones reconocidas en el ejercicio presupuestario en el que se pagan y no en el que se devengan, incumpliendo el principio de devengo y las Reglas 106 y 108 de la ICAL.

97. Por otra parte, se han detectado pagos extrapresupuestarios pendientes de aplicación correspondientes al Capítulo II de gastos en bienes corrientes y de servicios, que se señalan en el apartado II.10 de Deudores y Acreedores, por importe de 8.425.866 ptas. / 50.640,47 €.

II.4 ENDEUDAMIENTO

98. El desglose de los capítulos presupuestarios donde se reflejan las operaciones de endeudamiento de la Corporación es el siguiente:

Ejercicio	Oblig. Recon.	Pagos Líqu.	ptas.
			Pte. de pago
CAP III Gastos Fros.	39.332.974	19.456.640	19.876.334
CAP IX Pasivos Fros.	65.560.778	15.786.079	49.774.699

cuadro nº 9

Ejercicios Cerrados	Oblig. Recon.	Pagos Líqu.	ptas.
			Pte. de pago.
CAP III Gast. Fros.	381.677.217	5.116.748	376.560.469
CAP IX Pasiv. Fros.	710.125.837	109.442.815	600.457.721

cuadro nº 10

Los gastos de los Capítulos III y IX presentan el 2% y el 3%, respectivamente, de los créditos definitivos y de las obligaciones reconocidas. El grado de ejecución ha sido del 100% en ambos capítulos y el de cumplimiento del 49% y 24%, respectivamente.

El bajo grado de cumplimiento de los Capítulos de endeudamiento supone un incremento de los costes financieros para el Ayuntamiento.

Las obligaciones pendientes de pago de presupuesto cerrado proceden de diferentes obligaciones que se han ido reconociendo todos los años desde el ejercicio 1992

99. La Corporación no ha elaborado un Estado de la Deuda, incumplándose lo establecido en la Regla 413 de la ICAL.

100. En el Capítulo IX de Ingresos no se reconocen derechos ni hay ingresos Líquidos.

101. De la circularización efectuada a las entidades financieras, no ha respondido el Banco de Crédito Local con el que, de acuerdo con los datos facilitados por el Ayuntamiento, tiene concertadas dos operaciones de préstamos a largo plazo, cuyo capital pendiente de amortizar a 31 de diciembre, es de 7.887.925 ptas./47.407,38 €. La Caja San Fernando no incluía en la respuesta a la circular enviada por la CCA, información con relación a los préstamos, cuyo capital pendiente de pago a 31 de diciembre según los datos del Ayuntamiento era de 582.252.828 ptas. / 3.499.409,97 €.

102. Se ha elaborado por la CCA unos estados de las operaciones de crédito y de tesorería a corto plazo de las que se ha tenido constancia de su existencia en el ejercicio fiscalizado y que se incluyen en el Anexo V.2; con ello se pretende informar de la situación de las operaciones a 31.12.2001.

103. Se tiene evidencia de la existencia de siete préstamos a largo plazo y tres operaciones de tesorería con tres EEFF, que a 31 de diciembre tenían un capital vivo pendiente de amortizar de 768.116.317 ptas./4.616.472,04 € de operaciones de crédito y 89.677.213 ptas/538.970,91

€ de operaciones de tesorería detallados en el punto V.2 del Informe. Sólo se ha facilitado el informe de intervención del préstamo de una entidad financiera, no habiéndose podido comprobar las condiciones de las mismas ni la finalidad de inversión o sustitución que establece el art. 50 de la LRHL, vigente en la fecha de emisión del informe.

No se ha podido comprobar si el Ayuntamiento se encuentra al día de sus pagos con la Caixa y el Banco de Crédito Local.

104. En el informe de intervención de aprobación del préstamo a largo plazo con la Caixa por importe de 200.000.000 ptas./1.202.024,21 €, se motiva de forma genérica, que su finalidad será para inversiones y para cancelación de préstamos, sin que se conozcan las inversiones concretas a las que se destinaron, ni sustitución de otros préstamos a largo plazo, como establece el art. 50 de la LRHL. Este informe introduce cálculos erróneos, utilizando la liquidación del ejercicio 1995 como último liquidado y como anualidad teórica el total de las obligaciones por intereses y por cuotas de amortización correspondientes a la liquidación del ejercicio 1997, en contra de lo estipulado en el art. 54.1. de la LRHL, vigente a la fecha de emisión del informe.

105. Las operaciones a largo plazo concertadas por el Ayuntamiento se realizan sin el previo informe de la Intervención, en el que se manifieste la capacidad de la Entidad Local para hacer frente a las obligaciones que de aquellas se deriven, incumplándose el art. 53.2 de la LRHL, vigente en la fecha de emisión del informe.

106. A 31 de diciembre la deuda con la Caja San Fernando, incluyendo intereses y gastos por demora ascendía, según un acuerdo entre el Ayuntamiento y la entidad financiera a los siguientes importes:

					ptas.
	Capital Concedido	Capital Pendiente	Intereses	Demora	Total Deuda
	43.530.000	12.242.801	1.958.845	14.076.929	28.278.575
	300.000.000	300.000.000	166.606.216	357.644.868	824.215.084
	150.000.000	150.000.000	96.654.559	141.248.264	387.902.823
	125.000.000	120.010.027	108.455.451	128.012.582	356.478.060
Total ptas.	618.530.000	582.252.828	373.675.071	640.982.643	1.596.910.542
Total €	3.717.440,17	3.499.409,97	2.245.832,41	3.852.383,27	9.597.625,65

cuadro nº 11

El 21 de diciembre se firma un convenio con la Caja San Fernando, cuyo objeto es la entrega de una finca a la entidad financiera para el pago de deudas, como consecuencia de una demanda judicial por el total de la deuda impagada de 1.596.910.542 ptas./9.597.625,65 € (capital pendiente, intereses y gastos de demora).

107. Se ha comprobado que los estados facilitados por la Corporación no reflejan correctamente las operaciones relacionadas con el endeudamiento.

En cuanto al reflejo contable de las operaciones a largo plazo en el Balance de Situación, hay que destacar que, tanto la cuenta 170 como la 160, tienen un saldo deudor, correspondiente a todas las cantidades pagadas por cuotas de amortización, sin que se haya abonado en el asiento inicial la cuantía de los préstamos; por tanto el saldo de estas cuentas con saldo deudor por 919.907.399 ptas. /5.528.754,82 € no coincide con el importe pendiente de amortizar por cuantía de 768.116.317 ptas./4.616.472,04 €, que debería tener reflejo acreedor en las cuentas. El saldo deudor se corresponde con el total de amortizaciones pagadas más una serie de asientos de reconocimiento de obligación que se incluyen a final de ejercicio.

108. Existen obligaciones reconocidas pendientes de pago del Capítulo IX por importe de 47.258.770 ptas./284.030,93 € sin soporte documental que las justifique.

109. Se ha detectado un ADOP a 31 de diciembre por 18.261.271 ptas. / 109.752,45 € de obligaciones pendientes, sin que exista soporte documental que las justifiquen y se incluyen en la Relación de Acreedores que a 31 de diciembre pasa al ejercicio siguiente y que se señalan en el punto 209.

110. En el análisis muestral se han detectado las siguientes incidencias en la contabilización de obligaciones en el artículo 310 "Intereses" que incumplen la Orden de 20 de septiembre de 1989:

* Se contabilizaron gastos de demora, por importe de 213.173 ptas./1.281,19 €, que deberían haberse contabilizado en el artículo 311 "Gastos de emisión, modificación y cancelación".

* Se contabilizaron gastos de formalización por importe de 1.350.000 ptas. / 8.113,66 €, que deberían haberse contabilizado en el artículo 311 "Gastos de emisión, modificación y cancelación".

* Se contabilizaron comisiones de avales, por importe de 120.000 ptas. / 721,21 €, que deberían haberse contabilizado en el artículo 311 "Gastos de emisión, modificación y cancelación".

* Se contabilizaron amortizaciones de préstamos por importe de 315.040 ptas. / 1.893,43 €, que deberían haberse contabilizado en el artículo 911 "Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del sector público".

111. No se ha facilitado la documentación justificativa de 7 documentos contables registrados en el art. 310 del presupuesto, que suponen un importe total de 20.255.899 ptas. / 121.740,40 € de la muestra seleccionada.

II.4.1 Cálculo del Ahorro Bruto, Ahorro Neto y Carga Financiera

112. La Corporación no incluye en la Cuenta General el Informe de Intervención donde se reflejan las magnitudes financieras básicas como son los cálculos para la determinación del Aho-

rro Bruto, Ahorro Neto y Carga Financiera correspondientes al ejercicio 2001. No se han podido realizar los cálculos de estas magnitudes debido, por una parte, al desconocimiento de las condiciones de totalidad de las pólizas de crédito para el cálculo de la anualidad teórica y, por otra, a la falta de documentación justificativa de obligaciones reconocidas y derechos liquidados que afectarían a los gastos e ingresos corrientes.

II.5 TRANSFERENCIAS

II.5.1 Transferencias concedidas

113. Los gastos del Capítulo IV, “transferencias corrientes”, representan el 10% y el 12% de los créditos definitivos y de las obligaciones reconocidas, respectivamente. El grado de ejecución ha sido del 97% y el de cumplimiento del 57%. En el ejercicio 2001 no existen obligaciones reconocidas del ejercicio corriente ni de ejercicios cerrados del Capítulo VII, “transferencias de capital”.

El desglose de las Transferencias corrientes concedidas del ejercicio 2001 ha sido el siguiente:

Capítulo IV transferencias Corrientes. Ejercicio corriente.

	Oblig. reconocidas	Pagos realizados	Pendiente de pago	ptas.
Al Estado	800.000	99.219		700.781
A empresas de la entidad Local	149.587.817	108.572.502		41.015.315
A entidades locales	41.671.399	13.603.212		28.068.187
A familias e instituciones sin fines de lucro	32.192.278	4.486.131		27.706.147
TOTAL EJERCICIO CORRIENTE	224.251.494	126.761.064		97.490.430
TOTAL €	1.347.778,62	761.849,34		585.929,28

cuadro nº 12

114. El 86% de lo abonado en el ejercicio se ha destinado a empresas de la entidad local. Con cargo al artículo 44 “A empresas de la Entidad Local” se reconocen obligaciones y pagan transferencias concedidas al Patronato Municipal de la Juventud, dependiente del Ayuntamiento, por lo que debería de haberse contabilizado en el artículo 41 “A Organismos autónomos administrativos de la Entidad Local” inexistente en el presupuesto. Por ello, se incumple el anexo II de la orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades locales.

115. Hay que tener en cuenta que si el destino son gastos de una entidad determinada previamente, la subvención o transferencia debería aparecer en el presupuesto como nominativa y, si no, debería ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

116. El desglose de las Transferencias Corrientes de ejercicios cerrados es el siguiente:

Ejercicio	Obligaciones pendientes de pago a 01/01	Pagos Realizados	Ptas.	
				Pdte. de pago
1990	1.605.863	0	1.605.863	
1991	1.605.863	0	1.605.863	
1992	2.806.854	0	2.806.854	
1993	2.631.131	0	2.631.131	
1994	6.445.689	0	6.445.689	
1995	2.875.000	0	2.875.000	
1996	10.690.080	0	10.690.080	
1997	7.464.817	0	7.464.817	
1998	132.074.782	6.975.400	125.099.382	
1999	95.047.758	12.720.827	82.326.931	
2000	144.124.320	26.237.077	117.887.243	
TOTAL	407.372.157	45.933.304	361.438.853	
TOTAL €	2.448.355,97	27.064,72	2.172.291,26	

cuadro nº 13

117. La normativa que regula el pago de las subvenciones que se conceden con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, es la base decimotercera de las Bases de Ejecución de los Presupuestos, que regula las condiciones que han de regir, entre otras, en la justificación de la aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo de dos meses.

118. Se han efectuado pruebas en detalle sobre las cantidades concedidas a lo largo del ejercicio y se han analizado 89.739.906 ptas./ 539.347,70 €, en torno a un 40% de las obligaciones reconocidas y 33.532.918 Ptas / 201.536,90 €, en torno al 26% de los pagos realizados del ejercicio corriente.

Se han detectado las incidencias siguientes:

a) No consta la justificación de las obligaciones reconocidas de la muestra.

b) No consta la justificación de pagos por importe de 610.000 ptas. / 3.666,17 €, lo que representa en torno al 2% de la muestra.

119. Se han efectuado pruebas en detalle sobre los pagos realizados de obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados. Se han analizado 14.629.152 ptas. / 87.922,97 €, en torno a un 32%.

Se ha detectado que no consta la justificación de los pagos de la muestra.

120. Los importes de las subvenciones corrientes concedidas y recibidas no coinciden en la contabilidad presupuestaria y en la económico-patrimonial. Las deficiencias detectadas han sido las siguientes:

Descripción	El Ayuntamiento contabilizó		Debió contabilizar	
		Importe		
Cap. I Gastos Obligaciones reconocidas	27.098.468	162.865,07	Sin reflejo presupuestario en partidas presupuestarias del Ayuntamiento, pero sí en las del OO.AA.	
Cap. IV Gastos Obligaciones reconocidas	33.671.335	202.368,80	Cap. IV de Gastos Obligaciones reconocidas	
Cap. VI Gastos Obligaciones reconocidas	21.577.000	129.680,38	Cargo en subgrupo 66 "Subvenciones a la explotación" o 67 "Transferencias corrientes"	
Cargo en cuenta del subgrupo 76 "Transferencias corrientes"	171.164.817	1.028.721,27	Abono en cuenta 511 "Anticipos y préstamos recibidos"	
Abono en subcuenta 7620 "de la Administración del Estado"	75.000.000	450.759,08	Sin reflejo presupuestario	
Cap. IV Ingresos. Derechos reconocidos	75.000.001	450.759,08		

cuadro nº 14

Además, se detectó una cantidad de 40.223.660 ptas. / 241.749,06 € contabilizadas en el capítulo IV de gastos que no ha podido ser conciliada

con el importe de los cargos en cuentas de gastos.

II.5.2 Transferencias recibidas

121. Los ingresos de los capítulos IV y VII, "Transferencias corrientes" y "Transferencias de capital", representan el 46% y el 49% de las previsiones definitivas y de los derechos reconocidos, respectivamente. El grado de ejecución de los ingresos por transferencias corrientes ha sido del 148% y el de recaudación ha

sido del 98%. El grado de ejecución de los ingresos por transferencias de capital ha sido del 26% y el de recaudación del 7%.

El desglose de las Transferencias recibidas del ejercicio es el siguiente: por participación en tributos del Estado, por subvención del INEM para plan de choque concedida al OO.AA. Patronato Municipal de la Juventud, por diversas subvenciones de la Diputación, entre otras.

Corrientes	ptas.			
	Previsiones	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Derechos pendientes de cobro
Del Estado	506.919.429	749.959.219	746.928.321	3.030.898
De comunidades autónomas	36.070.000	65.896.691	59.572.864	6.323.827
De entidades locales	21.200.000	21.339.189	11.937.377	9.401.812
TOTAL TRANSF CTES.	564.189.429	837.195.099	818.438.562	18.756.537
TOTAL €	3.390.846,76	5.031.643,88	4.918.914,82	112.729,06

cuadro nº 15

De Capital	ptas.			
	Previsiones	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Derechos pendientes de cobro
Del Estado	167.838.946	0	0	0
De comunidades autónomas	219.280.036	62.939.049	5.884.589	57.054.460
De entidades locales	56.142.188	51.254.773	1.651.028	49.603.745
TOTAL TRANSF DE CAPITAL	443.261.170	114.193.822	7.535.617	106.658.205
TOTAL €	2.664.053,28	686.318,69	45.289,97	641.028,72

cuadro nº 16

El desglose de las Transferencias recibidas de ejercicios cerrados es el siguiente:

Ejercicio	ptas.		
	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Derechos pendientes cobro
1990	11.720.380	0	11.720.380
1994	9.775.000	0	9.775.000
1995	6.854.794	0	6.854.794
1996	45.567.580	0	45.567.580
1997	38.722.729	0	38.722.729
1998	346.436.198	0	346.436.198
1999	242.755.134	0	242.755.134
2000	66.003.513	30.310.397	35.693.116
TOTAL TRANSF. CTES. EJERCICIOS CERRADOS	767.835.328	30.310.397	737.524.931
TOTAL €	4.614.783,26	182.169,15	4.432.614,19

cuadro nº 17

Ejercicio	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Derechos pendientes cobro	ptas.
1992	3.500.000	0	3.500.000	
1993	26.982.710	0	26.982.710	
1994	115.487.607	0	115.487.607	
1995	39.181.985	0	39.181.985	
1996	69.607.119	0	69.607.119	
1997	179.809.499	35.788.214	144.021.285	
1998	74.172.229	0	74.172.229	
1999	353.417.850	0	353.417.850	
2000	226.874.798	9.249.609	217.625.189	
TOTAL TRANSF. DE CAPITAL EJERC. CERRADOS	1.089.033.797	45.037.823	1.043.995.974	
TOTAL €	6.545.224,94	270.682,77	6.274.542,17	

cuadro nº 18

122. El importe de los derechos liquidados del Capítulo IV de Ingresos es superior al importe de las previsiones, ya que se concedieron más transferencias corrientes que las previstas en el presupuesto para el ejercicio 1999, prorrogado durante el ejercicio 2001.

123. Los derechos liquidados de Transferencias del Estado provienen de la participación en tributos del Estado y de una subvención recibida para el Patronato Municipal de la Juventud.

124. Los derechos liquidados de Transferencias de la Comunidad Autónoma proceden de las cantidades percibidas en concepto de nivelación de servicios municipales y una de subvención para la reforestación.

125. Los derechos liquidados de Transferencia de entes locales se corresponden con subvenciones concedidas por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y de la Diputación de Cádiz.

126. El Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento, Patronato Municipal de la Juventud recibió una subvención por resolución del Director Provincial del INEM de fecha 25 de octubre de 2001 por importe de 229.891.308 ptas. / 1.381.674,59 €. La finalidad era la contratación de trabajadores desempleados en la realización de una obra o servicio de interés general y social, correspondiente a un Plan especial de Empleo. El Organismo Autónomo no tiene presupuesto propio en el ejercicio 2001 y el reflejo contable de sus operaciones está inclui-

do en las cuentas anuales del Ayuntamiento. La única actividad conocida que realiza el Organismo Autónomo en el ejercicio 2001 es la percepción de la subvención y su gestión.

El Ayuntamiento no ha incorporado a su contabilidad un sistema que permita realizar un control y seguimiento de los gastos e ingresos con financiación afectada, derivados de la subvención recibida, lo que impide cerciorarse de los importes reflejados en el Resultado Presupuestario.

El Ayuntamiento contabiliza derechos reconocidos y recaudados, en el Capítulo IV de ingresos, por el importe total de la subvención concedida, sin que se haya facilitado el mandamiento de ingresos.

127. Se contabilizan derechos en el concepto 424 de ingresos, "de empresas públicas y otros entes públicos" por importe de 14.186.997 ptas. / 85.265,57 €, cuando el artículo al que deberían haberse aplicado es el 47, "De empresas privadas", incumpléndose el anexo III de la orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la clasificación económica de los ingresos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos.

128. No se contabilizan unos ingresos obtenidos por participación en ingresos del Estado por importe de 24.631.218 ptas. / 148.036,60 €, correspondientes a la mensualidad de agosto, incumpliendo la regla 142 de la ICAL.

129. Se han efectuado pruebas de la recaudación sobre las cantidades recibidas a lo largo del ejercicio del Presupuesto Corriente y se han analizado en detalle 388.955.598 ptas. / 2.337.670,22 €, en torno a un 47% de la recaudación del capítulo IV y un importe de 4.617.629 ptas./ 27.752,51 €, lo que representa en torno al 92% de lo recaudado en el Capítulo VII de Ingresos.

Se han detectado las siguientes incidencias:

a) No se han facilitado por parte del Ayuntamiento justificantes de mandamientos de ingreso por importe total de 368.208.653 ptas. / 2.212.978,57 €, lo que representa el 94 % de la muestra del Capítulo IV.

b) No se ha facilitado por parte del Ayuntamiento un mandamiento de ingreso por importe de 1.057.757 ptas. / 6.357,25 €, lo que representa un 15% de la muestra del capítulo VII.

130. Se han efectuado pruebas en detalle de la totalidad de la recaudación realizada a lo largo del ejercicio de presupuestos cerrados en los capítulos IV y VII, por importe de 30.310.397 ptas./ 182.169,15 € y 45.037.823 ptas. / 270.682,77 €, respectivamente, sin que se haya facilitado por parte del Ayuntamiento ningún mandamiento de ingreso.

131. Se han efectuado pruebas en detalle sobre los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001 y se ha comprobado que en el capítulo IV, al menos 15.725.639 ptas./ 94.512,99 € del ejercicio corriente y 697.206.770 ptas. / 4.190.297,08 € de ejercicios cerrados, no tienen soporte documental que los justifiquen, lo que representa en torno al 84% y 95%, respectivamente, del total de derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.

132. Se ha efectuado pruebas en detalle sobre los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001 y se ha comprobado, en el capítulo VII, que al menos 106.658.205 ptas. / 641.028,72 € del ejercicio corriente y 963.943.013 ptas. / 5.793.414,19 € de ejercicios cerrados, lo que representa el 100% y 92,33%, respectivamente, no tienen soporte documental que los justifiquen.

133. No se han facilitado los expedientes de las subvenciones recibidas de la Junta de Andalucía para equipamientos deportivos y para equipamientos de playas.

II.6 INMOVILIZADO

134. Los gastos del Capítulo VI "Inversiones Reales" representan el 13% y el 8% de los créditos definitivos y de las obligaciones reconocidas, respectivamente. El grado de Ejecución ha sido del 53% y el de cumplimiento del 25%.

El movimiento del Capítulo VI de Inversiones Reales durante el ejercicio 2001 es el siguiente:

Ejercicio Corriente

	ptas.		
	Obligaciones Reconocidas	Pagos realizados	Pendientes de pago
Inversión nueva en infraestructura y bienes de uso general	54.517.569	11.185.684	43.331.885
Inversiones reposición en infraestructura: y bienes uso gral.	88.905.010	23.811.880	65.093.130
Inversiones nueva asociada a función operativa de servicios	12.595.455	3.503.498	9.091.957
TOTAL INVERSIONES REALES	156.018.034	38.501.062	117.516.972
TOTAL €	937.687,27	231.396,04	706.291,23

cuadro nº 19

Ejercicios cerrados

Ejercicio	ptas.		
	Obligaciones Ptes. de pago a 01/01	Pagos realizados	Obligaciones Pendientes de pago
1.992	31.219.982	0	31.219.982
1.993	53.272.218	0	53.272.218
1.994	119.889.716	0	119.889.716
1.995	86.741.833	498.800	86.243.033
1.996	43.412.462	293.686	43.118.776
1.997	43.442.586	27.580.503	15.862.083
1.998	102.294.011	0	102.294.011
1.999	58.059.231	31.657.508	26.401.723
2.000	146.005.152	49.706.004	96.299.148
TOTAL EJERC. CERRADOS	684.337.191	109.736.501	574.600.690
TOTAL €	4.112.949,35	659.529,65	3.453.419,70

cuadro nº 20

135. El Ayuntamiento no reconoce derechos por enajenaciones de inversiones en el ejercicio 2001 y no existen derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados del capítulo VI de ingresos "enajenación de inversiones".

136. El desglose del epígrafe del Inmovilizado del Balance de Situación a 31 de diciembre de 2001 es el siguiente:

DENOMINACIÓN	SALDO	ptas.
Inmovilizado material	1.312.124.093	
Infraestructuras y bienes destinados a Uso General	3.755.681.693	
Inmovilizado inmaterial	9.000.000	
TOTAL NETO	5.076.805.786	
TOTAL €	30.512.217,29	

cuadro nº 21

137. No se lleva por la Corporación el libro de Inventario y Balances que, de acuerdo con la regla 64 de la ICAL, constituye uno de los libros de la contabilidad principal.

138. El inventario administrativo del Ayuntamiento data del ejercicio 1970. La presentación del mismo, en general, se ajusta a las formalidades que establece la normativa aplicable, no obstante, no están registrados todos los elementos que deben formarlos y se incluyen elementos de los que no se tiene otra constancia, ya que no se actualiza anualmente, incumpliendo el art. 33.2 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y los art. 57 y 59.1 de la Ley

7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El Ayuntamiento no realizó comprobaciones del Inventario cada vez que se cambió la Corporación, incumpliendo el art. 33.2 del citado RD.

La última actualización del inventario administrativo fue de carácter parcial y se realizó durante el ejercicio 2001, se incluyeron bienes inmuebles, sin que se incluyese toda la información detallada que establece el art. 20 del RD 1372/ 1986, ya que no se indicaba ni el título en virtud del cual se atribuye el bien al Ayuntamiento, ni la fecha de adquisición, ni el costo de la adquisición si hubiese sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras, ni del valor que correspondería en venta al inmueble.

139. No ha sido posible establecer una conciliación razonable entre el Inventario Administrativo y el Balance de Situación, lo que ha impedido poder obtener conclusiones acerca de la razonabilidad de los importes contabilizados en el epígrafe del Inmovilizado material.

140. Respecto al Inmovilizado Financiero se observa que no figuran en el Balance de Situación 30.000.000 ptas. / 180.303,63 € correspondientes al importe del capital social de URTASA, representado por 3.000 acciones nominativas de 10.000 ptas. / 60,10 € cada una que están íntegra y exclusivamente suscritas y desembolsadas por el Ayuntamiento, por lo que se

incumple la regla 221 ICAL al no contabilizar en el Inmovilizado financiero las inversiones materializadas en acciones de la sociedad municipal URTASA, que debieron contabilizarse en la cuenta 251 "Acciones sin cotización oficial.

141. Se ha comprobado que no se realizan las correspondientes dotaciones a la amortización, incumpliendo la regla 212.2 ICAL, referente al inmovilizado material y regla 216 ICAL, referente al inmovilizado inmaterial, lo cual dificulta el conocimiento de la depreciación sufrida por el inmovilizado del Ayuntamiento.

142. Se analizó la coherencia interna entre las obligaciones reconocidas en el capítulo VI y los cargos en cuentas de inmovilizado.

Se detectó que se cargan en cuentas de ingresos, obligaciones reconocidas del capítulo VI de inversiones, puestas de manifiesto en el apartado II.5.2 de este Informe donde se detallan las incidencias en el reflejo contable de los gastos por transferencias.

143. No se ha dispuesto de la relación de los bienes cedidos a otros entes en el ejercicio 2001. Durante el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento no cedió ningún bien; no obstante, se facilitaron por error tres relaciones diferentes donde en dos de ellas constaba la existencia de diferentes bienes cedidos que se correspondían con inicios de expedientes de cesión de bienes.

144. Se solicitó al Ayuntamiento la relación de contratos celebrados por la Corporación durante el ejercicio fiscalizado, así como aquellos que

aún habiéndose celebrado en ejercicios anteriores estuvieran produciendo efectos en el 2001. El Ayuntamiento facilitó una relación donde se incluían dos expedientes de inversiones que pudieran estar relacionados con el capítulo VI del Presupuesto de Gastos.

145. Uno de los expedientes se acordó en la Comisión Municipal de Gobierno en fecha 18 de enero de 2001, donde se decidió ampliar uno de los contratos, por importe de 3.125.355 ptas. / 18.783,76 €, para la modificación de la Línea del Cortijo El Álamo, sin que haya sido facilitado por el Ayuntamiento el contrato original.

146. Otro de los expedientes que se incluyó en la relación era relativo a un acuerdo, de fecha 11 de junio de 2001, por el que el Ayuntamiento se comprometía a pagar 11.000.000 ptas. / 66.111,33 € a la Fundación Estación Náutica, para el apoyo y relanzamiento de la Estación Náutica de Tarifa, que se aprobó en Comisión de Gobierno de fecha 29 de Mayo de 2001. En realidad se corresponde con el tercer protocolo para la ejecución del convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y la Fundación Estación Náutica, para el desarrollo de un plan de excelencia turística. En el acuerdo firmado constaba que todo el material quedaría en usufructo de la fundación hasta que ésta se extinga y pase al patrimonio municipal.

II.7 RECAUDACIÓN

147. En este apartado se analizarán los ingresos correspondientes a los capítulos presupuestarios I, II y III.

Capítulo de Ingr. Corrientes	Previsiones	Dchos Liquidados	% Ejecución	Recaudación	% Cump	Pte. de cobro
I. Directos	476.945.446	454.377.915	95%	336.054.862	74%	118.323.053
II. Indirectos	1.016.403	1.016.403	100%	746.290	73%	270.113
III. Tasas y otros ingr.	621.563.450	530.125.285	85%	402.989.262	76%	127.136.023
TOTAL	1.099.525.299	985.519.603	90%	739.790.414	75%	245.729.189
Total €	6.608.280,13	5.923.092,11		4.446.229.93		1.476.862,17

ptas.
cuadro nº 22

El total de derechos liquidados para los capítulos I, II y III para el ejercicio 2001 985.519.603 ptas. / 5.923.092,05 €, supone un grado de ejecución del 90% sobre las Previsiones Iniciales. De tales derechos se recaudaron 739.790.414 ptas. / 4.446.229,93 €, suponiendo un grado de cumplimiento del 75%, quedando como derechos pendientes de cobro 245.729.189 ptas./ 1.476.862,17 €.

Prácticamente la totalidad de los ingresos se obtienen a través de impuestos Directos y de Tasas.

148. Los ingresos del Capítulo I “Impuestos directos” representan el 21% y el 22% de las previsiones definitivas y de los derechos reconocidos respectivamente. El grado de ejecución ha sido del 95% y el de recaudación ha sido del 74%.

El movimiento del Capítulo I de Ingresos durante el ejercicio 2001 es el siguiente:

	ptas.				
Impuestos Directos	Previsión	Derechos Liquidados	Recaudación	Pendiente Cobro	
IBI, IVTM y IIVTNV (11)	413.945.446	342.835.428	267.638.884	75.196.544	
Actividades. económicas (13)	51.000.000	89.226.038	57.280.476	31.945.562	
Recargos (17)	12.000.000	22.316.449	11.135.502	11.180.947	
TOTAL CAP. I	476.945.446	454.377.915	336.054.862	118.323.053	
TOTAL €	2.866.499,86	2.730.866,27	2.019.730,40	711.135,87	

cuadro nº 23

149. Los ingresos del Capítulo II “Impuestos indirectos” no llegan a representar el 1% de las previsiones definitivas y de los derechos reconocidos. El grado de ejecución ha sido del 100% y el de recaudación ha sido del 73%.

El movimiento del Capítulo II de Ingresos durante el ejercicio 2001 es el siguiente:

	ptas.				
Impuestos Indirectos	Previsión	Derechos Liquidados	Recaudación	Pendiente Cobro	
Otros Impuestos (28)	1.016.403	1.016.403	746.290	270.113	
TOTAL CAPÍTULO II	1.016.403	1.016.403	746.290	270.113	
TOTAL €	6.108,71	6.108,71	4.485,29	1.623,41	

cuadro nº 24

150. Los ingresos del Capítulo III “Tasas y otros ingresos” representan el 28% y el 24% de las previsiones definitivas y de los derechos reconocidos respectivamente. El grado de ejecución ha sido del 85% y el de recaudación ha sido del 76%.

El movimiento del Capítulo III de Ingresos durante el ejercicio 2001 es el siguiente:

	ptas.				
Tasas y otros ingresos	Previsión	Derechos Liquidados	Recaudación	Pte. Cobro	
Ventas (30)	450.000	79.500	79.500	0	
Tasas (31)	477.751.730	335.234.419	307.040.879	28.193.540	
Precios Públicos P. Serv. (34)	3.350.000	3.136.845	2.905.922	230.923	
Precios públicos UPDP(35)	109.388.136	112.795.228	15.998.673	96.796.555	
Otros Ingresos (39)	30.623.584	78.879.293	76.964.288	1.915.005	
TOTAL CAP. III	621.563.450	530.125.285	402.989.262	127.136.023	
TOTAL €	3.735.671,57	3.186.117,13	2.422.014,24	764.102,88	

cuadro nº 25

151. Se destaca el bajo nivel de cumplimiento del concepto 351 debido a un precio público sobre el Aprovechamiento Eólico, que no se aplicó. Se reconocieron los derechos sin que se

anulasen con posterioridad, quedando pendientes de cobro a 31 de diciembre por un importe de 90.000.000 ptas./540.910,89 €.

	Previsión definitiva	Derechos reconocidos	Exceso de derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas	ptas.
IAE (13)	51.000.000	89.226.038	38.226.038	
Recargos (17)	12.000.000	22.316.449	10.316.449	
Precios públicos UPDP(35)	109.388.136	112.795.228	3.407.092	
Otros Ingresos (39)	30.623.584	78.879.293	48.255.709	
TOTAL EXCESO				100.205.288
TOTAL EXCESO €				602.245,91

cuadro nº 26

152. El art. 15.1 de la LRHL, establece que las Entidades Locales deben acordar la imposición y supresión de los propios tributos, aprobando las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

153. Se cumple con lo exigido en el art. 16 de la LRHL que establece como contenido mínimo obligatorio de las Ordenanzas Fiscales aprobadas la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, periodo impositivo y devengo, los regímenes de declaración e ingreso y las fechas de aprobación de comienzo de la aplicación. No obstante, no se incluyen los preceptivos informes técnico-económicos a los que hace referencia el art.25 de la LRHL, en las siguientes tasas:

- a) Instalación de quioscos en la vía pública.
- b) Ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- c) Puestos, barracas e industrias callejeras y ambulantes.
- d) Entradas de vehículos a través de las aceras.
- e) Utilización de columnas para exhibiciones de anuncios.
- f) Ocupación de terrenos con materiales de construcción.

No se incluye en un expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales el informe del Interventor, que se exige en el art.173 del RD 2568/2986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

154. El Ayuntamiento gestiona directamente las siguientes figuras tributarias: Incremento de Valor de Terrenos, Tasa sobre Quioscos, Tasas por licencias Urbanísticas, Tasas por Altas y

Bajas de Vehículos, Tasa por Ocupación de vía pública, Tasa por Gestión de Correcciones de recibos del IBI e IAE, entre otros. Asimismo gestiona la compensación de impuestos con acreedores.

Por otra parte, tiene concertada con la Diputación Provincial de Cádiz la gestión recaudatoria de los impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Vehículos de tracción Mecánica, así como las Tasas y demás exacciones cuya cobranza se realice por recibo.

155. Se han efectuado pruebas en detalle sobre la recaudación de los derechos reconocidos en los capítulos I, II y III de ingresos y se ha analizado en detalle la tasa por recogida de basura, por importe de 82.849.379 ptas./497.934,80 €, del total de derechos reconocidos de los capítulos I, II y III de ingresos, lo que representa en torno a un 8%.

156. En cuanto al procedimiento de contabilización del reconocimiento de los derechos, se ha detectado que durante el ejercicio se van reconociendo los derechos en el momento del conocimiento del cobro, tanto los derechos de contraído previo como los de autoliquidación, y al cierre del ejercicio se reconocen los pendientes de cobro que comunica la Diputación de Cádiz. Por lo tanto, se incumplen las reglas 161, 163, 167 de la ICAL. Así mismo, tampoco se cumple la regla 172 de la ICAL, al no contabilizarse adecuadamente la aplicación provisional en la subcuenta 554.8 "Ingresos pendientes de aplicación. De Agentes Recaudadores", como se explica en el punto 205 del presente Informe.

157. El Servicio Provincial de Recaudación informó que los ingresos realizados durante el ejercicio 2001 fueron de 516.766.775 ptas. / 3.105.830,87 €. La Tesorería General del Ayun-

tamiento de Tarifa informó que el importe de estos ingresos fue de 416.946.844 ptas. / 2.505.901,00 €.

La diferencia de al menos 99.819.931 ptas. / 599.929,87 € no ha sido posible conciliarla.

No existe ningún medio de control ni seguimiento por parte del Ayuntamiento de los derechos pendientes de cobro, procedente de los ingresos que recauda el Servicio Provincial de la Diputación Provincial de Cádiz.

158. Se ha detectado que el Ayuntamiento aplica derechos reconocidos en el artículo 34 "Lonjas y mercados" y 35 "Instalación de kioscos, Ocupación de Terrenos de Vía Pública, Aprovechamiento Eólico, Entrada de Vehículos,

rieles, Postes, Cables, Palomillas", como Precios Públicos del presupuesto de ingresos, correspondiendo a Tasas y que, por tanto, deberían haberse imputado al artículo 31. Esto supone reclasificar incrementando los derechos reconocidos por un importe de 110.145.547 ptas. / 661.988,07 € en el artículo 31, y minorando 2.636.845 ptas. / 15.847,75 € en el artículo 34 y 107.508.702 ptas. / 646.140,32 € en el artículo 35.

159. Los niveles de recaudación alcanzados por el Ayuntamiento en términos generales se elevan al 61,11%, lo que puede considerarse escaso.

160. El movimiento de los capítulos de ingresos I, II y III de presupuestos cerrados es el siguiente:

Capítulos de Ingresos	Derechos pendiente Cobro 1/1	Recaudación	ptas.
			Pendiente Cobro a 31/12
I. Directos	393.784.990	183.433.156	210.351.834
I. Indirectos	941.198	-	914.198
Tasas y otros Ingresos	425.931.927	43.026.494	382.905.433
TOTAL	820.658.115	226.459.650	594.198.465
TOTAL €	4.932.254,61	1.361.049,91	3.571.204,69

cuadro nº 27

Hay que señalar el bajo grado de recaudación de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados. Del total a 1 de enero de 2001 por importe de 820.658.115 ptas. / 4.932.254,61 € sólo se recauda 226.459.650 ptas. / 1.361.049,91 €, un 28%.

Los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados son muy elevados y los índices de recaudación de estos ejercicios son muy bajos, excepto el ejercicio 1996, que fue del 94%. El resto oscila entre el 44% del ejercicio 1995 al 6% de 1998.

161. El desglose de los derechos pendientes de cobro de los capítulos I, II y III a 31 de diciembre es el siguiente:

Ejercicio	ptas.			
	CAP. I	CAP. II	CAP. III	TOTAL
1995 y ant	2.250.186	0	1.815.307	4.065.493
1996	1.087.281	0	648.935	1.736.216
1997	30.630.985	0	12.645.186	43.276.171
1998	42.559.197	469.198	160.197.049	203.225.444
1999	50.816.612	250.000	102.395.872	153.462.484
2000	83.007.573	222.000	105.203.084	188.432.657
TOTAL	210.351.834	941.198	382.905.433	594.198.465
TOTAL €	1.264.239,98	5.656,71	2.301.308,00	3.571.204,69

cuadro nº 28

162. En el art. 172.2 de la ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, indica que “la cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

El art. 103 del RD 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del Título VI de la ley 39/1988, establece “que la cuantía de estos derechos de difícil recaudación se podrá realizar de forma individualizada o bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado y señala que para su determinación se tenga en cuenta la antigüedad de la deuda, su importe, la naturaleza de los recursos, los porcentajes de recaudación en voluntaria y en ejecutiva y demás criterios que de forma ponderada se establezcan por la entidad local”.

La regla 350.6 de la ICAL establece que “los derechos pendientes de cobro del Remanente de Tesorería, se minoraran en la cuantía de aquellos que en fin de ejercicio se consideren de difícil o imposible recaudación, según criterios, que a este respecto fije la propia entidad, conforme a la normativa vigente”.

163. El Ayuntamiento de Tarifa no minorará ningún importe por la consideración de derechos de difícil materialización en el Remanente de Tesorería, puesto que no tiene aprobados unos criterios por el Pleno de la Corporación.

Por tanto, se recomienda que se revisen las Bases de Ejecución para fijar un criterio a la hora de la cuantificación de estos derechos, lo que conllevaría una mejora en la calidad de la formulación del Remanente de Tesorería de la Corporación.

164. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó en julio de 1997 un documento en el que se recogían los criterios a tener en cuenta en las actuaciones fiscalizadoras que se lleven a cabo sobre esta materia. Un resumen de dicho documento se presenta en el Anexo V.4 del presente informe.

Los procedimientos utilizados han sido los siguientes: Se han obtenido los porcentajes de recaudación de cada uno de los artículos de ingresos de los distintos ejercicios de los capítulos I, II y III. En función de la antigüedad y los porcentajes de recaudación habidos se han aplicado los primeros coeficientes de dotación. A continuación se han establecido los tramos a que se refiere el criterio del importe de los deudores en aquellos artículos cuyo pendiente de cobro es mayor que 40 MP/240,405 m€, entre 40 MP/240,405 m€ y 2 MP/12,02 m€, y menores de 2 MP/12,02 m€ (A, B y C respectivamente).

A continuación se han establecido los tramos a que se refiere el criterio del importe de los deudores por multas o sanciones en aquellos artículos cuyo pendiente de cobro es mayor a 3 MP / 180,30 m€, entre 3 MP / 180,30 m€ y 150.000 ptas. / 901,52 € y menor de 150.000 ptas. / 901,52 € (A, B y C respectivamente).

165. Con arreglo a los citados criterios, se ha estimado que los derechos pendientes de cobro que pudieran resultar de difícil o imposible recaudación alcanzarían un importe total de 210.791.665 ptas./1.266.883,42 €. Puesto que la Corporación no efectúa ninguna minoración del Remanente de Tesorería al no disponer de criterios aprobados, sería preciso disminuir el Remanente de Tesorería para gastos generales en dicha cantidad.

Respecto al resto de importes pendientes de cobro de otros capítulos presupuestarios, en cada área se analizarán la cobrabilidad de los mismos.

166. Las limitaciones y deficiencias que se detectan de la contabilidad del Ayuntamiento implicarían un nuevo cálculo del Remanente de Tesorería que elevarían, al menos, el saldo negativo a 2.740.463.653 ptas./ 16.470.518,27 €; si al Remanente de Tesorería aprobado en la Cuenta General se le incluyesen los derechos de difícil o imposible materialización calculados por la CCA y se tuviese en cuenta que en los puntos 152 y 153 del Informe se menciona la inexistencia de soporte documental que justifiquen algunos de los derechos pendientes de

cobro a 31 de diciembre de 2001 del Capítulo IV y VII por importe de 122.383.844 ptas./735.541,72 € del ejercicio corriente y 1.661.149.783 ptas./ 9.983.711,27 € de ejercicios cerrados, el Remanente de Tesorería resultante sería el siguiente:

Estado de Remanente de Tesorería incluyendo los derechos de difícil materialización calculados por la CCA y minorado en derechos pendientes de cobro mencionados en puntos del Informe 131 y 132:

	ptas.
I. TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	1.299.282.418
De Presupuesto de Ingresos Presupuesto Corriente	269.301.612
De Presupuesto de Ingresos Presupuestos Cerrados	1.328.035.000
De Operaciones comerciales (sólo OOAACC)	
De otras operaciones no presupuestarias	-11.753.652
Derechos difícil o imposible recaudación	210.791.665
Menos ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	-75.508.877
Recursos de otros entes públicos	
II. TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	4.202.096.257
De Presupuesto Corriente	564.935.587
De Presupuesto Cerrados	3.025.567.865
De devolución de Ingresos Presupuestarios	
De operaciones comerciales (sólo OOAACC)	
De operaciones no presupuestarias	741.559.732
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-129.966.927
Recursos de otros entes públicos	
III. TOTAL FONDOS LÍQUIDOS (Caja y Bancos)	162.350.186
V. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA (I-II+III)	-2.740.463.653
TOTAL €	-16.470.518,27

cuadro nº 29

Según los datos obtenidos en este estado aproximativo, el Remanente de Tesorería Negativo supondría un 131% de los derechos reconocidos en el ejercicio, por lo que se requeriría un plan de saneamiento a largo plazo para estabilizar la situación financiera del Ayuntamiento.

II.8 INGRESOS PATRIMONIALES

167. Los ingresos del Capítulo V "Ingresos Patrimoniales" representan el 6% y el 7% de las previsiones definitivas y de los derechos reconocidos, respectivamente. El grado de ejecución ha sido del 108% y el de recaudación ha sido del 86%.

El movimiento del Capítulo V de Ingresos durante el ejercicio 2001 es el siguiente:

	ptas.			
Ejercicio corriente	Previsión definitiva	Derechos Liquidados	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro
Intereses depósitos (52)	4.000.000	1.001.661	1.001.661	0
Rentas de bienes inmuebles (54)	14.999.916	6.529.331	4.351.855	2.177.476
Productos de concesiones aprovechamientos especiales (55)	118.657.880	144.428.111	126.064.062	18.364.049
Otros ingresos patrimoniales (59)	3.500.000	0	0	0
TOTAL EJERCICIO CORRIENTE	141.157.796	151.959.103	131.417.578	20.541.525
TOTAL €	848.375,44	913.292,60	789.835,55	123.457,05

cuadro nº 30

Ejercicios Cerrados	ptas.		
	Derechos Ptes a 1/1	Recaudación Líquida	Pendiente de cobro a 31/12
Ejercicio 1994 y anteriores	403.745.537	0	403.745.537
Ejercicio 1995	78.155.059	3.942	78.151.117
Ejercicio 1996	5.137.387	55.226	5.082.161
Ejercicio 1997	259.545	17.221	242.324
Ejercicio 1998	39.814.368	44.481	39.769.887
Ejercicio 1999	79.193.230	3.666.459	75.526.771
Ejercicio 2000	23.437.896	12.490.280	10.947.616
TOTAL EJERC CERRADOS	630.743.022	16.277.609	613.465.413
TOTAL €	3.790.841,91	97.830,40	3.687.001,39

cuadro nº 31

168. Los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados a 1 de enero de 2001 suponían 630.743.022 ptas./3.790.841,91 €, quedando pendiente de cobro a 31/12/2001 la cantidad de 613.465.413 ptas./3.687.001,39 €. El grado de recaudación es del 3%. El bajo nivel de recaudación es significativo.

169. En el capítulo V, "Ingresos patrimoniales", se incluyen los intereses devengados en cuentas corrientes, rentas o alquileres de bienes inmuebles y rentas obtenidas por diferentes aprovechamientos municipales.

170. La gestión recaudatoria de las rentas de bienes inmuebles la realizó el Ayuntamiento hasta el 1 de marzo de 2001, fecha en la que, por acuerdo de Pleno, la empresa URTASA se encargó de la gestión recaudatoria de estos ingresos.

171. La mayoría de los ingresos proceden de derechos por aprovechamientos, fundamentalmente derivado del corcho municipal, de cánones por la adjudicación del servicio de abastecimiento de aguas, por las explotaciones eólicas, por las adjudicaciones de terrenos municipales para pastos y por las adjudicaciones de quioscos en la playa.

172. Se firmó el 6 de julio de 2001 el contrato que tiene por objeto la enajenación del corcho municipal correspondiente al periodo 2001-2009, habiéndose comenzado la extracción el 4 de junio de 2001, ocho días antes del acuerdo Plenario de adjudicación del aprovechamiento del corcho y 31 días antes de la firma del contrato por parte de la empresa adjudicataria.

Se incumple la cláusula 5ª del pliego de condiciones administrativas que establece la obliga-

ción del adjudicatario de disponer de un establecimiento para realizar el primer proceso de transformación del corcho de forma permanente en el término municipal de Tarifa.

También se incumple la cláusula 9ª que establece que el adjudicatario debería haber ingresado en las arcas municipales, después de la adjudicación definitiva, el 100% del precio del aprovechamiento estimado para el ejercicio 2001, que correspondería a un importe de 44.916.196 ptas./269.951,77 € y el 6% del tipo de tasación en concepto de garantía-adelanto, que sería por importe de 26.416.051 ptas. / 158.763,66 €. La cláusula 10ª establece que el adjudicatario pagará el importe de las publicaciones en Boletines Oficiales y prensa ocasionadas en el proceso de adjudicación, que sería de 323.037 ptas./1.941,49 €, sin que se haya podido comprobar que se realizase el ingreso en el Ayuntamiento. Todo lo anterior supondría haber ingresado, dentro de los diez días hábiles desde la adjudicación definitiva, un importe de 71.655.284 ptas./430.656,93 €, de las que sólo se ingresaron 35.000.000 ptas. / 210.354,24 € en concepto de anticipo a cuenta de la liquidación de la extracción del corcho del ejercicio 2001.

173. Se reconocen derechos por 107.732.332 ptas./647.484,36 € en el concepto 551 "Aprovechamientos agrícolas y forestales", de los cuales solo se debieron reconocer 39.745.589 ptas./238.875,80 €, según el corcho extraído reflejado en el informe del Ingeniero Técnico Forestal de fecha 18 de octubre de 2001.

174. Se ha detectado que se incumple la regla 275 de la ICAL, ya que se deberían haber contabilizado, abonándose a cuentas de naturaleza extrapresupuestaria, por importe 97.535.000 ptas. / 586.197,16 €, lo que representa un 90%

de los derechos reconocidos, por los siguientes conceptos:

- a) De 2.535.000 ptas. / 15.235,66 € de una fianza provisional, pagado mediante cheque.
- b) De 35.000.000 ptas. / 210.354,24 € correspondientes a un anticipo a cuenta de los derechos correspondientes al ejercicio 2001, pagado mediante cheque.
- c) De 26.984.684 ptas. / 162.181,22 € que corresponde a un fondo de garantía pagado mediante parte de un pagaré por importe de 60.000.000 ptas./360.607,26 €.
- d) De 33.015.316 ptas. / 198.426,05 € que corresponde a un anticipo a cuenta de los derechos a reconocer en el ejercicio 2002, pagados mediante el pagaré mencionado anteriormente.

175. Se contabiliza una recaudación de 104.559.337 ptas. / 628.414,27 € por la enajenación del corcho. Se han realizado pruebas en detalle del 100% de los derechos recaudados en el concepto 551 y solo se comprobó que se recaudaron 35.000.000 ptas. / 210.354,24 €, a través del anticipo a cuenta de los derechos correspondientes al ejercicio 2001, pagados el 5 de julio de 2001.

Asimismo, se recaudan 62.535.000 ptas. / 375.842,92 €, correspondiente a operaciones extrapresupuestarias, sin que se tenga constancia del ingresos por importe de 3.172.995 ptas. / 19.070,08 €. restante.

176. El pagaré de 60.000.000 ptas. / 360.607,26 €, anteriormente citado, se cobró por el Ayuntamiento el 31 de agosto de 2001, con un retraso de 55 días desde el plazo establecido para el ingreso según el pliego de prescripciones administrativas y devengó unos gastos para el Ayuntamiento, en concepto de negociación y gastos del efecto, de 2.497.693 ptas. / 15.011,44 €. La aceptación de este pagaré supuso costes para el Ayuntamiento que deberían corresponder al adjudicatario.

177. Por otra parte, se reconocen derechos el 31 de diciembre en los conceptos 540 “Producto

del arrendamiento de fincas urbanas”, 541 “Producto del arrendamiento de fincas rústicas”, 552 “Aprovechamientos especiales” y 553 “Canon explotaciones”, por 12.000 ptas./72,12 €, 2.165.576 ptas./13.015,37 €, 1.170.880 ptas. / 7.037,13 € y 14.020.174 ptas. / 84.262,94 €, respectivamente, sin que exista documentación justificativa de dichos derechos, incumplándose la regla 163 de la ICAL. Al no existir un deudor real, se imputan como deudas del Sr. Tesorero en la relación de deudores.

II. 9 TESORERÍA

178. Según contabilidad, los fondos líquidos a 31 de diciembre eran, en pesetas y en euros:

	ptas.
Caja	5.868.694
EEFF	156.481.493
TOTAL	162.350.187
TOTAL €	975.744,27

cuadro nº 32

Se ha detectado una diferencia por importe de 20.614.332 ptas. / 123.894,63 € entre las existencias líquidas certificadas por la Tesorería por cuantía de 141.735.855 ptas. / 851.849,64 € y el estado de existencias que se incluye en la Cuenta General por importe de 162.350.187 ptas. / 975.744,27 €. Esta diferencia se debe, fundamentalmente, a la inclusión en la cuenta 571 de participaciones en fondos de inversión que se deberían haber contabilizado como inversiones financieras temporales, en la cuenta 531 del Balance de Situación.

179. Además, se ha detectado que se han realizado desembolsos, del fondo durante el ejercicio por importe de 4.670.189 ptas. / 280.068,40 €, que deberían haberse aplicado al Capítulo VIII de Ingresos.

180. Tanto en el Estado de Existencias de Tesorería como en el saldo en EEFF se incluye la subcuenta 5712 “Bancos e Instituciones de Crédito”, con saldo acreedor por un importe de 89.677.213 ptas. / 538.970,91 €, que debería de haberse contabilizado en la cuenta de pasivo 515 “Operaciones de Tesorería”, al ser el importe pendiente de pago de un préstamo a corto plazo y que, por tanto, no se debería haber

incluido en el Estado de Existencias, regulado en la regla 423 de la ICAL.

181. El convenio firmado con la Caja San Fernando suponía entre obligaciones pendientes por intereses y gastos de demora de ejercicios cerrados, 1.014.657.714 ptas./6.089.215,68 €, que superan en 676.710.133 ptas./4.067.109,81 €, a las registradas por el Ayuntamiento como obligaciones reconocidas en el Capítulo III de gastos, por importe de 337.947.581 ptas. / 2.031.105,87 €. Se tiene evidencia documental de la existencia de tres operaciones de tesorería que no se han facilitado y que estuvieron produciendo efectos durante el ejercicio por un importe de 210.000.000 ptas. / 1.262.125,42 €, aunque el pendiente de amortizar a 31 de diciembre era de 89.677.213 ptas. / 538.970,91 €, no pudiéndose comprobar las condiciones de las mismas.

182. Debido a la precaria situación de la tesorería, se pone de manifiesto que la renovación de las operaciones de tesorería es una práctica habitual.

Se debería haber incluido esta operación en el “Estado de Situación y Movimientos de las Operaciones no Presupuestarias de Tesorería” regulado en la regla 431 de la ICAL.

183. Se tiene evidencia documental de la existencia de tres operaciones de tesorería por importe de 90.000.000 ptas. / 540.910,89 € concertada en el 2001, 100.000.000 ptas. / 601.012,10 € y 20.000.000 ptas. / 120.202,42 € concertadas en el 2000 y que estuvieron produciendo efectos en el 2001, de las que no se han facilitado los correspondientes contratos. Estas dos últimas operaciones seguían pendientes de pago, según los distintos estados a 31 de diciembre, superando el límite temporal establecido en el art. 52 de la LRHL. No obstante, según la información facilitada por las entidades financieras, fueron canceladas durante el 2001.

184. Se ha realizado un arqueo de la caja habiéndose detectado una diferencia entre el libro de caja y el arqueo realizado de 14.628.841 ptas. /87.921,11 €.

	ptas.
Saldo según libro de caja	25.477.716
Arqueo	
Efectivo	322.538
Vales de caja a concejales	9.661.569
Anticipo de nóminas	846.465
Otros justificantes	18.302
Saldo de caja arqueo	10.848.874
Diferencia arqueo	14.628.842
Diferencia arqueo en €.	87.921,11

cuadro nº 33

La diferencia de arqueo se debe, por una parte, a una cantidad inmaterial por importe de 2.043 ptas. / 12,28 € y, por otra, a un ingreso correspondiente a un movimiento interno de tesorería para el pago de la nómina del mes de abril, que no debió registrarse en el libro de caja por importe de 14.626.799 ptas./ 87.908,83 € y que no supuso una entrada real de fondos.

185. A 31 de diciembre de 2001 se incluían en el libro de caja vales pendientes de justificar por importe de 1.757.117 ptas. / 10.560,48 € correspondientes a dos conceptos diferentes, “nominillas”, analizado en el punto 106 del Informe, y “corporativos”.

186. El día anterior al arqueo de caja realizado por el equipo de auditoría, se efectuó un apunte de salida de fondos por importe de 600.000.000 ptas. /3.606.072,63 €. Este apunte no ha supuesto una efectiva salida de fondos, ya que es consecuencia de la cancelación de una deuda que el Ayuntamiento tenía con una entidad financiera, mediante la transmisión de una finca municipal que se encontraba embargada.

187. El Ayuntamiento de Tarifa mantenía a 31 de diciembre un total de 24 cuentas corrientes en entidades financieras con un saldo de 225.544.374 ptas. /1.355.548,99 €.

No se ha recibido confirmación de cuatro entidades financieras: Banesto, BBVA, BCL y Caja Mar.

De las EEFF circularizadas no se ha recibido confirmación de saldos de 10 cuentas corrientes con un saldo según el Ayuntamiento de 179.297.022 ptas. / 1.077.596,80 €, lo que representa un 79% del total contabilizado.

En tres cuentas corrientes se ha detectado una diferencia entre el saldo facilitado por el Ayun-

tamiento y por las EEFF, que en conjunto suman un importe de 18.370.289 ptas./110.407,66 €, que el Ayuntamiento tiene contabilizado más que las EEFF, sin que se haya podido conciliar la diferencia.

Se ha detectado la existencia de dos cuentas corrientes, que no se incluyeron en la relación facilitada por el Ayuntamiento, con saldos de 225.900 ptas. / 1.357,68 € y de 61.902 ptas. / 372,04 €, a 31 de diciembre de 2004, que son de titularidad de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento y sus dos claveros son el Interventor y el Delegado de Cultura del Ayuntamiento.

188. De la situación expuesta se desprende, por un lado, que no ha sido posible determinar cuáles eran los fondos reales de la tesorería a finales del ejercicio y, por otro, que no existe un adecuado control en el departamento de Tesorería.

189. Se ha analizado la existencia de Anticipos de Caja Fija y libramientos expedidos con carácter de a justificar.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto regulan los procedimientos. No se contabilizó ningún Anticipos de Caja Fija ni libramientos expedidos con carácter de a justificar. El procedimiento seguido consistió en la firma de vales por la cuantía recibida. Una vez justificado el vale éste era destruido, sin que constase más evidencia documental que los importes totales pendientes de justificar en cada momento en el libro de caja, por lo que no se ha podido fiscalizar el cumplimiento de la Base de Ejecución decimocuarta relativa a las ordenes de pago a justificar y anticipos de caja fija, en cuanto a importes, plazos, etc.

Tampoco se registran en contabilidad los anticipos de nóminas al personal, mediante cuentas extrapresupuestarias, según certifica el interventor el día 8 de julio de 2003. Se contabiliza en la caja de la corporación un ingreso por el total de la nómina, sin que se produzca un movimiento real de fondos en caja. Posteriormente se contabiliza el pago de la nómina por el importe de la misma descontando el importe de los antici-

pos. El pago real se produce a través de transferencias desde una cuenta de una entidad financiera, por el importe de la nómina descontando los anticipos ya pagados. Los justificantes de anticipos de nóminas concedidos se eliminan una vez cobrados, quedando únicamente los justificantes pendientes de cobro.

No obstante, existe evidencia documental en el Mayor de Caja de que durante el ejercicio 2001 se concedieron anticipos de nóminas por importe de 5.447.687 ptas. / 32.741,27 €.

De todo lo anteriormente descrito se pone de manifiesto que no existe control por parte de Intervención de los anticipos al personal que se conceden durante el ejercicio por Tesorería. No se ha podido fiscalizar la solicitud, tramitación o autorización por el órgano competente de los mismos.

El procedimiento seguido para la realización de anticipos de nómina al personal mediante formalización de vales es irregular, debiendo utilizarse los instrumentos de Anticipo de Caja Fija y Libramientos a justificar, lo que ha provocado la infracción prevista en el artículo 141.1.c) de la LGP.

190. No hay un Plan de Disposición de Fondos de Tesorería tal como establece el art. 65 del RD 500/90 y la base novena de presupuesto, en la que se señala que las órdenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos que se establezca por el Alcalde.

191. No queda constancia de que por el Tesorero se haya constituido la fianza que establece el art. 164.2 RD Legislativo 781/1986, 18 de abril.

192. Existe una grave deficiencia de control interno, siendo un único administrativo el responsable de los pagos por transferencia bancaria a través de Internet, quien conoce e introduce las tres claves informáticas de los tres claveros, el Alcalde, el Tesorero y el Interventor, así como las cuentas a las que van destinadas los fondos. De todo lo anterior se concluye que el riesgo inherente es muy alto, transgrediendo el control inicial para la salvaguarda de fondos que suponen las tres claves de acceso diferentes de

los tres claveros y el nivel de autorización de unas cuentas mancomunadas.

II.10 DEUDORES Y ACREEDORES

193. El total de obligaciones presupuestarias pendientes de pago, a 31 de diciembre, asciende a un importe de 564.935.587 ptas./3.395.331,26 €. Se han enviado escritos de confirmación de saldos a 27 acreedores con los que el Ayuntamiento mantiene deudas por importe de 251.496.000 ptas. / 1.511.521,40 €, lo que representa un 45% de los saldos.

Del total han respondido trece acreedores, de los que sólo dos saldos confirmados coinciden con el contabilizado por el Ayuntamiento. Hay una diferencia de 346.673.297 ptas./2.083.548,48 € entre los saldos de la Corporación y los que adjuntan en sus respuestas los acreedores, siendo los más significativos los existentes con el Instituto Nacional de Empleo, por importe de 294.735.563 ptas. / 1.771.396,41 € por la devolución de una subvención, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por importe de 79.051.507 ptas. / 475.109,13 €, el Consorcio Provincial de Incendios, por importe de 15.357.199 ptas. / 92.298,62 €, Territorio y Ciudad S.L., por importe de 9.417.052 ptas. / 56.597,62 € y la empresa ACAT por importe de 3.450.003 ptas./ 20.734,93 €.

194. El 11 de agosto del 2000 se firma un contrato, por importe de 12.412.000 ptas. / 74.597,62 €, con un arquitecto para la redacción del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa, que se ejecuta totalmente durante el 2001 y por el que sólo se reconocen 3.000.000 ptas. / 18.030,36 €. Este contrato no se incluye en la relación facilitada por el secretario.

195. En las contestaciones de los proveedores se ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento fracciona el pago de facturas.

196. Cuatro acreedores presentan un saldo pendiente de cobro por un importe inferior en 4.454.002 ptas./26.769,09 €, a lo contabilizado por la Corporación, sin que se haya podido conciliar la diferencia.

197. El Instituto Nacional de Empleo informó que la deuda del Ayuntamiento de Tarifa era de 193.215.418 ptas. / 1.161.248,05 €, correspondientes al cobro indebido de una subvención recibida el 17 de septiembre de 1991, y de 101.520.145 ptas./610.148,36 € correspondientes a los intereses de Demora de la deuda notificados el 3 de julio de 1998. El Ayuntamiento tiene reconocidas en la partida 321/449 del ejercicio 1998 unas obligaciones pendientes de pago por importe de 88.051.838 ptas. / 529.202,20 €. El Ayuntamiento no contabilizó la compensación, que se realizó en el mes de agosto de 2001, por importe de 747.763 ptas. / 4.494,14 €. La diferencia, de 205.935.962 ptas. / 1.237.700,06 €, no ha sido posible conciliarla.

198. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informó que la deuda del Ayuntamiento de Tarifa, correspondiente al periodo de 1994 a 2001, era de 79.051.507 ptas./ 475.109,13 €. El Ayuntamiento no tiene reconocida esta deuda y no contabilizó la compensación realizada en agosto del 2001, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por importe de 91.036 ptas. / 547,14 €. La diferencia, 79.142.543 ptas. / 475.656,26 €, no ha sido posible conciliarla.

199. La TGSS informó que la deuda del Ayuntamiento de Tarifa correspondiente al periodo 2/1996 a 12/2001, era de 1.497.907.559 ptas. / 9.002.605,74 €. El Ayuntamiento reconoce por el mismo periodo una deuda de 1.114.604.272 ptas. / 6.698.906,59 €, reflejadas tanto en partidas presupuestarias como en cuentas no presupuestarias. La Corporación no contabilizó pagos de deuda realizados a la Seguridad Social durante el ejercicio 2001, correspondientes al ejercicio 2000, por importe de 764.280 ptas. / 4.593,42 €. La diferencia, 384.067.567 ptas. / 2.308.292,56 €, no ha sido posible conciliarla.

200. La AEAT informó que la deuda del Ayuntamiento de Tarifa a 31 de diciembre de 2001 por retenciones del IRPF era de 344.329.829 ptas./2.069.463,95 €. El Ayuntamiento reconoce por el mismo periodo una deuda reflejada en cuentas no presupuestarias de 386.108.391 ptas. / 2.320.558,16 €. El Ayuntamiento no contabilizó pagos de retenciones realizados durante el

ejercicio 2001, correspondiente al ejercicio 2000, por importe de 4.283.108 ptas. / 25.741,99 €. y contabilizó una deuda correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2001 por importe de 36.343.335 ptas. / 218.427,84 € y no así la AEAT, al no tener ésta conocimiento a 31 de diciembre de 2001. La diferencia, de 1.152.119 ptas. / 6.924,37 €, no ha sido posible conciliarla.

201. El Ayuntamiento de Tarifa no cumple con sus obligaciones de pago respecto a la TGSS y AEAT, y tiene un deficiente control interno

Cuenta	Denominación	Importe saldo a 31/12/01	ptas.
			Saldo
550	Entregas en ejecución de operaciones	129.966.927	Deudor
554.8	Ingresos pendientes de aplicación. De Agentes Recaudadores	123.757.053	Deudor
554.9	Otros ingresos pendientes de aplicación	48.248.186	Acreeedor
555	Otras partidas pendientes de aplicación	29.781.278	Acreeedor

cuadro nº34

203. En la cuenta 550 "Entregas en ejecución" se reflejan los pagos a personal del Ayuntamiento o contratados por el OO.AA. de la Juventud, por importe de 61.079.187 ptas. / 367.093,31 € y de diversos gastos corrientes, de suministro de combustible, teléfonos móviles, etc., por importe de, al menos, 8.425.866 ptas. / 50.640,47 €, sin que se tenga conocimiento de la existencia de suficiente consignación presupuestaria, lo que ha provocado el incumplimiento del art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo al art. 169 del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

204. Se han efectuado pruebas en detalle sobre las cantidades pagadas a lo largo del ejercicio contabilizadas en la cuenta 550, y se han analizado 54.845.273 ptas. / 329.626,73 €, lo que representa el 42,20% del total pagado en el ejercicio 2001, reflejado en esta cuenta.

sobre la aplicación de los pagos y la situación de la deuda, por las cuotas a la Seguridad Social y retenciones del IRPF, respectivamente, lo que ha impedido conciliar las diferencias de saldos y, consecuentemente, concluir sobre la situación con estos Organismos. Además, se ha detectado que no contabilizó todos los pagos a la TGSS y a la AEAT.

202. En el balance de comprobación a 31 de diciembre de 2001 se reflejan cuatro cuentas de partidas pendientes de aplicación:

No se han podido fiscalizar mandamientos de pago por importe de 32.065.162 ptas. / 192.715,50 €, lo que representa un 58,46% de la muestra, al no haber sido facilitados, al no encontrarse el justificante en el Archivo.

205. En la cuenta 554.8 "Ingresos pendientes de aplicación. De agentes Recaudadores" se refleja un saldo deudor de 123.757.053 ptas. / 743.794,87 €, cuando el saldo por la naturaleza de esta cuenta de acuerdo con la ICAL debe ser acreedor. El Ayuntamiento abona los anticipos de recaudación y carga, no sólo por la aplicación de estos anticipos concretos, sino también parte del importe total de los ingresos periódicos que se producen durante el ejercicio.

206. En la cuenta 554.9 "Otros ingresos pendientes de aplicación" se abonan ingresos, de los que se desconoce su procedencia, por importe de 48.248.186 ptas. / 289.977,44 €, de las que corresponden 47.258.186 ptas./284.027,42 € al ejercicio 2001, y 990.000 ptas. / 5.950,02 €. a ejercicios cerrados

207. En la cuenta 555 "Otras partidas pendientes de aplicación" se reflejan diferencias de arqueo producidas por no contabilizar anticipos de nóminas, o retenciones de cuota sindical

entre otros. El saldo a 31 de diciembre de 2001 era de 29.781.278 ptas. / 178.989,08 €.

208. En la Relación de Acreedores y Deudores se contabilizan obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados a los terceros denominados “Sr. Tesorero” y “Sr. Interventor” por importe de 1.291.865.727 ptas./ 7.764.269,39 € y 219.089.000 ptas. / 1.316.751,41 €, respectivamente, que se corresponden a obligaciones pendientes de pago que no tienen soporte documental que las justifiquen.

209. En la Relación de Acreedores y Deudores se contabilizan derechos pendientes de cobro de los terceros denominados “Sr. Tesorero” y “Sr. Interventor” por importe de 2.923.301.552 ptas. / 17.569.396,18 € y 32.055.073 ptas. / 192.654,87 €, respectivamente, que corresponden a derechos contabilizados sin soporte documental o a derechos pendientes de cobro por recibos de tributos sin identificación del tercero.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Control Interno

210. El Control Interno es uno de los elementos que garantizan el grado de confianza en los procedimientos que sigue la Corporación (§ 31).

Las debilidades de control que se han señalado a lo largo de este informe, por la inadecuada segregación de funciones y responsabilidades (§ 34), la inapropiada coordinación entre las distintas áreas o unidades funcionales, el inadecuado sistema de archivo de la documentación, (§ 35) la falta de justificantes de asientos, lo que puede suponer un incumplimiento del art. 141.b de la LGP (§ 37 y 38), la falta de plan de disposición de fondos (§ 40), la falta de custodia de los códigos de los claveros de las cuentas corrientes, la falta de procedimientos que regulen el funcionamiento del departamento de Tesorería, donde no hay constancia de que se realicen conciliaciones bancarias, ni arqueos de caja mensuales, ni arqueo anual, el retraso en la

contabilización, la falta de seguimiento de la oficina Provincial de Recaudación, están produciendo anomalías que impiden asegurar la fiabilidad e integridad de las operaciones realizadas (§ 40).

Se recomienda la realización de un estudio para la cobertura del riesgo de deterioro físico de ordenadores y la puesta al día de la contabilización de operaciones (§ 33).

Se recomienda, también, una mejora de los medios materiales del sistema de información para reducir el tiempo de interrupción. La dificultad en el funcionamiento del sistema de información imposibilita la llevanza de la contabilidad financiera y el correcto seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos, según establecen los artículos 185 y 186 de la LRHL (§ 33).

211. No se puede realizar el seguimiento contable de los expedientes al no figurar en los mismos la aplicación contable correspondiente (§ 35).

Aspectos generales

212. El Presupuesto vigente durante el ejercicio 2001 fue el presupuesto prorrogado del ejercicio 1999 (§ 45).

No consta evidencia de que se emitiese Decreto o Resolución de Alcaldía donde se determinaran los créditos que efectivamente debían ser prorrogados y cuales no (§ 46).

213. Las limitaciones que se han puesto de manifiesto en la realización de este trabajo han imposibilitado el análisis completo de las actuaciones llevadas a cabo por la Corporación, de acuerdo con los principios y normas que son aplicables al Sector Público.

Dichas limitaciones se han referido a la falta de una información contable adecuada, a la no disponibilidad de los libros registro, cuentas y documentos que deben facilitar el cumplimiento de los fines de la contabilidad, ni de los expedientes completos de aquellas operaciones que suponen el reconocimiento de derechos u obligaciones (§ 47, 48, 49, 59 y 62).

No obstante, teniendo en cuenta los principios y normas mencionadas, se han realizado todas aquellas actuaciones que han dado lugar a la detección y puesta de manifiesto de lo reseñado en este informe.

214. En la liquidación facilitada por partidas se ha comprobado, en el estado de gastos, que las obligaciones reconocidas en tres artículos superan a los créditos autorizados, lo que ha provocado el incumplimiento del art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo al art. 169, del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina (§ 56).

215. Los niveles de ejecución de los capítulos de gasto han alcanzado niveles aceptables cercanos al cien por cien, excepto en los capítulos de Gastos corrientes en bienes y servicios e Inversiones Reales que alcanzan únicamente el 74% (§ 89) y el 53%, respectivamente (§ 134).

216. El grado de cumplimiento correspondiente al capítulo de Gastos de personal, que suponen un 55% del presupuesto, alcanza un valor aceptable. Destacan por sus escasos niveles de pago los relativos a los capítulos de Inversiones Reales y Variación de pasivos financieros, que alcanzan únicamente el 25% y 24%, respectivamente de las obligaciones reconocidas (§ 64, 98 y 134).

217. Los niveles de ejecución alcanzados en los capítulos de ingreso aceptables, cercanos al cien por cien, excepto el capítulo de transferencias de capital, que alcanzan únicamente el 26% (§ 121).

218. Únicamente alcanzan valores aceptables los índices de recaudación correspondientes a los capítulos de Transferencias corrientes y de Ingresos patrimoniales. Destaca por su escaso nivel de recaudación el relativo al capítulo de

transferencias de capital que solamente alcanza el 7% (§ 121).

219. La aprobación de la Cuenta General tuvo lugar fuera del plazo establecido en el art. 193.4 de la LRHL, sin que se expusiera al público antes de su aprobación por el Pleno y sin que se acompañase de algunos de los Estados establecidos en las reglas 416 y 425 de la ICAL (§ 63).

Personal

220. Se han reconocido más obligaciones que créditos autorizados en los artículos 12 “personal funcionario” y en el artículo 16 “cuotas, prestaciones, gastos sociales a cargo del empleador”, por un importe de 6.098.365 ptas. / 36.651,91 €. y 899.764 ptas. / 5.407,69 €, respectivamente, lo que ha provocado el incumplimiento del art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo al art. 169 del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos sin crédito suficiente y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina (§ 69).

221. No se ha podido comprobar la justificación de la contratación extraordinaria de un trabajador laboral temporal, cuyos gastos se contabilizaron en el artículo 11 del presupuesto de gastos.

Tampoco se ha podido analizar en el expediente evidencias que garanticen que este trabajador fuese seleccionado respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (§ 71).

222. También se ha puesto de manifiesto que la Inspección de Trabajo requirió al Ayuntamiento a cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, y que aprobase un plan de prevención de riesgos laborales, sin que a la fecha del trabajo de campo se tenga aprobado (§ 75).

223. Existe una incertidumbre en cuanto al recurso contencioso administrativo interpuesto al convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento y al acuerdo regulador de las condiciones de trabajo entre la Corporación y el personal funcionario (§ 77).

224. No constan las justificaciones de excepcionalidad de cuatro contratos de personal laboral temporal para la realización de obras o servicios de carácter excepcional, lo que impide comprobar su justificación (§ 81).

225. No se ha podido comprobar la publicación en el BOP de los nombramientos de 24 funcionarios de carrera (§ 83) y de un funcionario interino (§ 84). Tampoco se ha podido comprobar la publicación del nombramiento de un funcionario de empleo (§ 85).

226. El Ayuntamiento realizó abonos a colaboradores y vigilantes sin que se haya podido verificar su vinculación jurídica con el mismo (§ 88).

Gastos Corrientes

227. Se han reconocido más obligaciones que créditos autorizados en el artículo 23 “Indemnización por razón de Servicio”, por 155.043 ptas. / 691,42 €, lo que ha provocado el incumpliendo del art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo al art. 169 del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina (§ 90).

228. Se ha obtenido evidencia documental del pago contabilizado en el Capítulo I de Gastos por la prestación del servicio de grúa municipal, sin que exista evidencia documental de la vinculación jurídica con el Ayuntamiento (§ 87 y 92).

229. La justificación de la realización de tres contratos de Consultoría y Asistencia técnica y de los servicios no se ha podido analizar al no encontrarse en los respectivos expedientes.

No se incluyen en los expedientes de contratación las invitaciones que deben realizarse en un procedimiento negociado sin publicidad utilizado en todos los expedientes fiscalizados, lo que imposibilita conocer si se respetó en cada proceso de contratación el principio de publicidad.

Tampoco se pudieron fiscalizar las resoluciones definitivas de adjudicación, la orden de inicio de la contratación ni la intervención crítica de los contratos, lo que impide conocer si se han seguido los trámites normativos establecidos (§ 95).

Endeudamiento

230. La Corporación no ha elaborado un Estado de la Deuda, incumpléndose lo establecido en la Regla 413 de la ICAL (§ 99).

231. Las operaciones a largo plazo concertadas por el Ayuntamiento se realizan sin el previo informe de la Intervención, en el que se manifieste la capacidad de la Entidad Local para hacer frente a las obligaciones que de aquellas se deriven, incumpléndose el art. 53.2 de la LRHL, vigente en la fecha de emisión del informe (§ 105).

232. Las cuentas 170 y 160 no reflejan el saldo pendiente de amortizar por préstamos, puesto que no se contabilizaron los saldos acreedores iniciales. La contabilidad en este aspecto no refleja la imagen fiel dando lugar a saldos que no son reales (§ 107).

233. Existen obligaciones reconocidas pendientes de pago del Capítulo IX por importe de 47.258.770 ptas./284.030,93 € sin soporte documental que las justifique (§ 108).

Transferencias

234. No consta la justificación ni del reconocimiento de obligaciones por importe de 89.739.906 ptas./539.347,70 € del capítulo IV

de gastos de presupuesto corriente ni de los pagos de 14.629.152 ptas./87.922,97 € del capítulo IV de gastos de presupuestos cerrados (§ 118 y 119).

235. Se incumple el anexo II de la orden de 20 de septiembre de 1989 al contabilizar obligaciones y derechos en conceptos distintos a los establecidos en la orden (§ 114 y 127), y al contabilizar presupuestariamente ingresos no presupuestarios (§ 120).

236. Las cuentas del subgrupo 67 “transferencias corrientes” no reflejan adecuadamente los gastos derivados de las transferencias concedidas en el ejercicio fiscalizado, sin ajustarse a lo establecido en la ICAL. Se cargan en cuentas de ingresos, gastos derivados de transferencias concedidas, puesta de manifiesto en el apartado II.5.2 de este Informe donde se detalla la incidencia en el reflejo contable de los gastos por transferencias (§ 120).

237. Además se ha detectado una cantidad de 40.223.660 ptas. / 241.749,06 € contabilizadas en el capítulo IV de gastos que no ha podido ser conciliada con el importe de los cargos en cuentas de gastos (§ 120).

238. El Ayuntamiento contabiliza los gastos correspondientes al Patronato Municipal de la Juventud en los capítulos I y IV de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento, además de en la partida 550 “Entregas en ejecución de operaciones”. Al no tener Presupuesto propio el Organismo Autónomo, debería de contabilizarse los gastos en función de la naturaleza del mismo en el Presupuesto propio del Ayuntamiento (§ 120).

239. Se carga en cuentas del subgrupo 78 “Transferencias corrientes”, gastos por obligaciones reconocidas que deberían de haberse contabilizado en cuentas del subgrupo 66 “Subvenciones a la explotación” o del subgrupo 67 “Transferencias corrientes”. Los gastos se aplicaron al Capítulo IV y al Capítulo VI de gastos (§ 120).

Inmovilizado

240. El inventario administrativo del Ayuntamiento data del ejercicio 1970. No están registrados todos los elementos que deben formar parte y se incluyen elementos que no se tiene otra constancia por parte del Ayuntamiento, ya que no se actualiza anualmente, incumpliendo el art. 33.2 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y los art. 57 y 59.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (§ 138).

241. Para poder llevar a cabo un control adecuado de las necesidades y situación del patrimonio de la corporación y de sus entidades dependientes se recomienda:

- *Comprobar y actualizar el inventario.*
- *Definir y establecer procedimientos que permitan una actualización permanente de inventario, recogiendo las altas y bajas que se producen en cada ejercicio y su conexión con la contabilidad.*
- *Revisar y depurar los saldos contables, al objeto de que los mismos reflejen correctamente los bienes del Ayuntamiento (§ 137, 139, 141, 142 y 143).*

Recaudación

242. Existen derechos reconocidos por una Tasa sobre el Aprovechamiento Eólico, que se aplicó y siguen pendientes de cobro, a 31 de diciembre de 2003, por un importe de 90.000.000 ptas. / 540.910,89 € (§ 151).

243. La Tesorería no lleva a cabo un adecuado control de la gestión recaudatoria. No existe seguimiento de los derechos pendientes de cobro, ni de la recaudación que realiza el Servicio Provincial de la Excma. Diputación de Cádiz, lo que ha impedido conciliar una diferencia de 99.819.931 ptas. / 598.929,87 € entre los datos de recaudación facilitados por el Servicio Municipal de Recaudación y el Ayuntamiento (§ 157).

244. El Ayuntamiento de Tarifa no minora ningún importe por la consideración de derechos de difícil materialización en el Remanente de Tesorería, como establece el art. 172.2 de la

LRHL, ni tiene aprobados unos criterios por el Pleno de la Corporación.

Con arreglo a los criterios aprobados por la Cámara de Cuentas, se ha estimado que los derechos pendientes de cobro que pudieran resultar de difícil o imposible recaudación alcanzarían un importe total de 210.791.665 ptas. / 1.266.883,42 € (§ 165).

Ingresos patrimoniales

245. El 6 de julio de 2001 se firma un contrato que tiene por objeto la enajenación del corcho municipal correspondiente al periodo 2001-2009, cometiendo irregularidades e incumplimientos en cuanto a los importes a pagar, formas de pago, plazos y obligaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones, no ejecución de fianzas y garantías del adjudicatario (§ 172).

246. Se reconocen derechos en el concepto 551 "Aprovechamientos agrícolas y forestales" por importe de 97.535.000 ptas. / 586.197,156 € que se deberían haber contabilizado abonándose a cuentas de naturaleza extrapresupuestaria, en virtud de la regla 275 de la ICAL, con el consiguiente error en la imputación (§ 174).

247. Se cobró el 31 de agosto de 2001 un pagaré emitido en la misma fecha, con un retraso de 55 días desde el plazo establecido para el ingreso sin que esta forma de pago se estableciese en las condiciones de la enajenación del corcho municipal, devengando unos gastos en concepto de negociación y gastos del efecto de 2.497.693 ptas. / 15.011,44 €. La situación precaria en la que se encontraba la Tesorería y la aceptación de este pagaré supusieron costes para el Ayuntamiento que deberían haber correspondido al adjudicatario (§ 176).

248. Por otra parte, se reconocen derechos el 31 de diciembre en los artículos presupuestarios 54 y 55 por 20.541.625 ptas. / 123.457,65 €, sin que exista documentación justificativa, incumpliendo la regla 163 de la ICAL. Al no existir un deudor real se imputan a "Sr Tesorero" en la relación de deudores (§ 177).

Tesorería

249. Se ha comprobado que los procedimientos que tiene establecidos la Corporación en la gestión de los fondos de la Tesorería no son adecuados para su control ni para garantizar la razonabilidad de los saldos al cierre del ejercicio y la correcta contabilización de los ingresos y pagos producidos (§ 178, 179 y 180).

Se recomienda que se adopten las medidas necesarias para evitar esa situación y que se proceda, así mismo, a depurar las cuentas no operativas que mantiene abiertas la Corporación y que se regularicen mensualmente las cuentas corrientes.

250. No ha sido posible determinar cuáles eran los fondos reales de la tesorería a finales del ejercicio (§ 188).

251. No existe control alguno por parte de la Intervención de los anticipos al personal. No existe tampoco evidencia documental de la solicitud, tramitación o autorización por el órgano competente de los mismos, lo que ha provocado la infracción prevista en el artículo 141.1.c) de la LGP (§ 189).

Se recomienda utilizar los instrumentos de Anticipo de Caja Fija y Libramientos a justificar para la realización de anticipos de nóminas al personal.

252. No existe un Plan de Disposición de Fondos de Tesorería tal como establece el art. 65 del RD 500/90, y la base novena de presupuesto, en la que se señala que las ordenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos que se establezca por el Alcalde (§ 190).

253. No queda constancia de que por el Tesorero se haya constituido la fianza que establece el art. 164.2 RD Legislativo 781/1986, 18 de abril (§ 191).

254. Existe una grave deficiencia de control interno, siendo un único administrativo responsable de los pagos por transferencia bancaria a través de Internet, el que conoce e introduce las tres claves informáticas de los tres claveros (§ 192).

Deudores y acreedores

255. No se ha podido conciliar la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social (§ 199), ni tampoco ha sido posible conciliar la deuda con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (§ 200) ni con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ni con el Instituto Nacional de Empleo (§ 196, 198 y 200).

256. Las relaciones nominales de deudores y acreedores reflejan en el importe total, a final de ejercicio, derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago, de los terceros denominados “Sr. Tesorero” y “Sr. Interventor”. Estas cantidades no tienen soporte justificativo, ya que se contabilizan en función de previsiones iniciales y no de reconocimientos reales de derechos y obligaciones (§ 208 y 209).

257. El Ayuntamiento de Tarifa no cumple con sus obligaciones de pago respecto a la TGSS y AEAT y tiene un deficiente control interno sobre la aplicación de los pagos y la situación de la deuda por las cuotas a la Seguridad Social y retenciones del IRPF, respectivamente, lo que ha impedido conciliar las diferencias de saldos y, consecuentemente, concluir sobre la situación con estos Organismos. Además, se ha detectado que el Ayuntamiento no contabilizó todos los pagos a la TGSS y a la AEAT (§ 201).

258. En la cuenta 550 “Entregas en ejecución” se reflejan los pagos a personal del Ayuntamiento o contratados por el Organismo Autónomo de la Juventud, por importe de 61.079.187 ptas. / 367.093,31 € y de diversos gastos corrientes, de suministro de combustible, teléfonos móvil, etc. por importe de al menos 8.425.866 ptas. / 50.640,47 €, sin que se tenga conocimiento de la existencia de suficiente consignación presupuestaria lo que ha provocado el incumplimiento del art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo al art. 169 del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina (§ 203).

IV. OPINIÓN

259. De acuerdo con el alcance de la fiscalización, debido a la importancia de las limitaciones al alcance y la incertidumbre descritas en los puntos (§ 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 77), la Cámara de Cuentas de Andalucía no puede expresar una opinión sobre los Estados Financieros del ejercicio 2001 adjuntos, ni sobre el cumplimiento de la normativa reguladora de la gestión económico-financiera examinada.

V. ANEXOS

V.1 ANEXO I. ESTADOS Y CUENTAS ANUALES

1. Liquidación del presupuesto

Liquidación del presupuesto corriente

ptas.

CAPÍTULOS DE INGRESOS	PREVISIÓN INICIAL	MODIF.	PREVISIÓN DEF.	DCHOS RECON.	RECAUD. NETA	DCHOS. PTES.
I Imptos. Directos	476.945.446		476.945.446	454.377.915	336.054.862	118.323.053
II Imptos. Indirectos	1.016.403		1.016.403	1.016.403	746.290	270.113
III Tasas y otros ingr.	621.563.450		621.563.450	530.125.285	402.989.262	127.136.023
IV Transf. corrientes	564.089.429		564.089.429	837.195.099	818.438.562	18.756.537
V Ingr. Patrimoniales	141.157.796		141.157.796	151.959.103	131.417.578	20.541.525
VI Enaj. Inversiones R.	350.000		350.000	0	0	0
VII Transf. Capital	443.261.170		443.261.170	114.193.822	7.535.617	106.658.205
VIII Variac. Activ Fros.	0		0	0	0	0
IX Variac. Pasiv. Fros.	1.000		1.000	0	0	0
Total Ingresos	2.248.384.694		2.248.384.694	2.088.867.627	1.697.182.171	391.685.456

ptas.

CAPÍTULOS DE GASTOS	PPTO. INICIAL	MODIF.	PPTO. DEFINITIVO	OBLIG. RECON.	PAGOS LÍQUIDOS	PDTE. PAGO
I Personal	1.109.952.871		1.109.952.871	1.042.909.046	865.431.163	177.477.883
II Compras Corrientes	509.901.493		509.901.493	374.891.935	272.092.666	102.799.269
III Intereses	39.332.974		39.332.974	39.332.974	19.456.640	19.876.334
IV Transf. Corrientes	231.637.099		231.637.099	224.251.494	126.761.064	97.490.430
VI Inversiones Reales	291.999.779		291.999.779	156.018.034	38.501.062	117.516.972
VII Transf. Capital	0		0	0	0	0
VIII Variac. Activos Fros.	0		0	0	0	0
IX Variac. Pasivos Fros.	65.560.778		65.560.778	65.560.778	15.786.079	49.774.699
Total Gastos	2.248.384.994		2.248.384.994	1.902.964.261	1.338.028.674	564.935.587

Liquidación de presupuestos cerrados

ptas.

LIQ. PRESUP. CERRADOS	SALDO INICIAL	RECTIF.	DCHOS. PTES/ OBL.PDTE.	RECAUD./ PAGOS	INSOLV.	PTES DE COBRO/ PTE DE PAGO
Total Ingresos	3.300.619.852	60.424.327	3.240.195.525	251.010.742		2.989.184.783
Total Gastos	3.484.076.940		3.484.076.940	458.509.075		3.025.567.865
Diferencias	-183.457.088	60.424.327	-243.881.415	-207.498.333		-36.383.082

1. Liquidación del presupuesto

Liquidación del presupuesto corriente

CAPÍTULOS DE INGRESOS	PREV. INICIAL	MODIF.	PREV DEFINITIVA	DCHOS. RECON.	RECAUD. NETA	DCHOS. PTES.
I Imptos. Directos	2.866.499,86		2.866.499,86	2.730.866,27	2.019.730,40	711.135,87
I Imptos. Indirectos	6.108,71		6.108,71	6.108,71	4.485,29	1.623,41
III Tasas y otros ingr.	3.735.671,57		3.735.671,57	3.186.117,13	2.422.014,24	764.102,89
IV Transf. Corrientes	3.390.245,75		3.390.245,75	5.031.643,88	4.918.914,82	112.729,06
V Ingr. Patrimoniales	848.375,44		848.375,44	913.292,60	789.835,55	123.457,05
VI Enaj. Inversiones R.	2.103,54		2.103,54	0	0	0
VII Transf.. Capital	2.664.053,29		2.664.053,29	686.318,69	45.289,97	641.028,72
VIII Variac. Activ Fros.	0		0	0	0	0
IX Variac. Pasiv. Fros.	6,01		6,01	0	0	0
Total Ingresos	13.513.064,16		13.513.064,16	12.554.347,28	10.200.270,28	2.354.077,00

CAPÍTULOS DE GASTOS	PPTO. INICIAL	MODIF.	PPTO. DEF.	OBLIG. RECON.	PAGOS LÍQUIDOS	PTE. DE PAGO
I Personal	6.670.951,11		6.670.951,11	6.268.009,60	5.201.346,04	1.066.663,56
II Compras Corrientes	3.064.569,69		3.064.569,69	2.253.145,91	1.635.309,86	617.836,05
III Intereses	236.395,93		236.395,93	236.395,93	116.936,76	119.459,17
IV Transf. Corrientes	1.392.167,00		1.392.167,00	1.347.778,62	761.849,34	585.929,28
VI Inversiones Reales	1.754.954,02		1.754.954,02	937.687,27	231.396,04	706.291,23
VII Transf.. Capital	0		0	0	0	0
VIII Variac. Activos Fros.	0		0	0	0	0
IX Variac. Pasivos Fros.	394.028,21		394.028,21	394.028,21	94.876,25	299.151,97
Total Gastos	13.513.065,97		13.513.065,97	11.437.045,55	8.041.714,29	3.395.331,26

Liquidación de presupuestos cerrados

LIQ. PPTOS. CERRADOS	SALDO INICIAL	RECTIF.	DCHOS.PDTES/ OBL.PDTES.	RECAUD./ PAGOS	INSOLV.	PTES. COBRO/ PDTE DE PAGO
Total Ingresos	19.837.124,83	363.157,52	19.473.967,31	1.508.604,94		17.965.362,37
Total Gastos	20.939.724,14		20.939.724,14	2.755.695,04		18.184.029,09
Diferencias	-1.102.599,31	363.157,52	-1.465.756,82	-1.247.090,1		-218.666,73

2. Resultado presupuestario

	ptas.
1 Derechos Reconocidos Netos - Presupuesto Corriente	2.088.867.627
2 Obligaciones Reconocidas Netas - Presupuesto Corriente	1.902.964.261
3 Resultado Presupuestario (1-2)	185.903.366
4 Desviaciones Positivas de Financiación	0
5 Desviaciones Negativas de Financiación	0
6 Obligaciones Reconocidas por gastos financiados con Rte. de Tesorería	0
7 Remanente de Tesorería	0
8 RESULTADO PRESUPUESTARIO (3-4+5+6+7)	185.903.366

2. Resultado presupuestario

	€
1 Derechos Reconocidos Netos - Presupuesto Corriente	12.554.347,28
2 Obligaciones Reconocidas Netas - Presupuesto Corriente	11.437.045,55
3 Resultado Presupuestario (1-2)	1.117.301,73
4 Desviaciones Positivas de Financiación	0
5 Desviaciones Negativas de Financiación	0
6 Obligaciones Reconocidas por gastos financiados con Rte. de Tesorería	0
7 Remanente de Tesorería	0
8 RESULTADO PRESUPUESTARIO (3-4+5+6+7)	1.117.301,73

3. Estado del Remanente de Tesorería

	ptas.
I. TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	3.293.607.710
De Presupuesto de Ingresos Presupuesto Corriente	391.685.456
De Presupuestos de Ingresos PPTOS. Cerrados	2.989.184.783
De Operaciones Comerciales (sólo OOAACC)	
De otras Operaciones no Presupuestarias	-11.753.652
Derechos de difícil o imposible recaudación	
Menos Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	-75.508.877
Recursos de otros entes público	
II. TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	4.202.096.257
De Presupuesto Corriente	564.935.587
De Presupuestos Cerrados	3.025.567.865
De Devolución de Ingresos Presupuestarios	
De Operaciones Comerciales (sólo OOAACC)	
De Operaciones no Presupuestarias	741.559.732
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-129.966.927
III. TOTAL FONDOS LÍQUIDOS. (Caja y Bancos)	162.350.186
V. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA (I-II+III)	-746.138.361

3. Estado del Remanente de Tesorería

	€
I. TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	19.794.981,01
De Presupuesto de Ingresos Presupuesto Corriente	2.354.077,00
De Presupuestos de Ingresos PPTOS. Cerrados	17.965.362,37
De Operaciones Comerciales (sólo OOAACC)	0
De otras Operaciones no Presupuestarias	-70.640,87
Derechos de difícil o imposible recaudación	0
Menos Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	-453.817,49
Recursos de otros entes público	0
II. TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	25.255.107,14
De Presupuesto Corriente	3.395.331,26
De Presupuestos Cerrados	18.184.029,09
De Devolución de Ingresos Presupuestarios	0
De Operaciones Comerciales (sólo OOAACC)	0
De Operaciones no Presupuestarias	4.456.863,75
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-781.116,967
III. TOTAL FONDOS LÍQUIDOS. (Caja y Bancos)	975.744,27
V. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA (I-II+III)	-4.484.381,87

5. Cuenta de Resultados

	HABER	Ptas. IMPORTE
70	- Ventas	339.013.417
71	- Renta de la producción y de la empresa	281.398.876
72	- Tributos ligados a la producción y a la importación	386.390.099
73	- Impuestos Corrientes sobre la Renta	68.990.614
75	- Subvenciones de Explotación	0
76	- Transferencias Corrientes	687.607.282
77	- Impuesto sobre el Capital	0
78	- Otros Ingresos	61.672.096
79	- Provisiones Aplicadas a su Finalidad	0
	Total Ingresos Corrientes	1.825.072.384
	DEBE	
61	- Gastos de Personal	1.050.302.645
62	- Gastos Financieros	39.332.974
63	- Tributos	465.349
64	- Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores	367.032.987
67	- Transferencias Corrientes	34.440.017
68	- Transferencias de Capital	0
-	Beneficios de explotación	333.498.412
	Total Gastos Corrientes(Saldo Acreedor)	1.825.072.384
80	Resultados Corrientes del Ejercicio (Saldo deudor)	333.498.412
	- Otros motivos de cargo	
82	Resultados Extraordinarios	0
83	Resultado de la Cartera de Valores	0
	- Rectificaciones del saldo de Derechos	
	- Derechos Anulados	
	- Rectificaciones del saldo de Derechos Reconocidos	
84	Modificación de Derechos y Obligaciones	60.424.327
89	Beneficio Neto Total (Saldo Acreedor)	273.074.085
	RESULTADO DEL EJERCICIO	333.498.412

5. Cuenta de Resultados

		€
HABER	IMPORTE	
70 - Ventas		2.037.511,67
71 - Renta de la producción y de la empresa		1.691.241,30
72 - Tributos ligados a la producción y a la importación		2.322.251,27
73 - Impuestos sobre la Renta y el patrimonio		414.641,94
75 - Subvenciones de Explotación		0
76 - Transferencias Corrientes		4.132.603,00
77 - Impuesto sobre el Capital		0
78 - Otros Ingresos		370.656,76
79 - Provisiones Aplicadas a su Finalidad		0
Total Ingresos Corrientes		10.968.905,94
61 - Gastos de Personal		6.312.446,04
62 - Gastos Financieros		236.395,93
63 - Tributos		2.796,80
64 - Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores		2.205.912,68
67 - Transferencias Corrientes		206.988,67
68 - Transferencias de Capital		0
Beneficios de explotación		2.004.365,82
Total Gastos Corrientes		10.968.905,94
80 Resultados Corrientes del Ejercicio		0
- Beneficio por enajenación del Inmovilizado		
82 Resultados Extraordinarios		0
83 Resultado de la Cartera de Valores		0
- Rectificaciones del saldo de Derechos liquidados		
- Derechos Anulados		
- Rectificaciones del saldo de Obligaciones Reconocidas		
84 Modificación de Derechos y Obligaciones		363.157,52
89 Beneficio Neto Total (Saldo Acreedor)		1.641.208,30
RESULTADO DEL EJERCICIO		2.004.365,82

V.2 ANEXO II. OPERACIONES DE CRÉDITO Y TESORERÍA

OPERACIONES DE CRÉDITO

Entidad Bancaria/ Fra	Año	Vencim.	Imp. Contratado	% Interés Anual	Saldo a 01/01/01	Amortizado durante 2001	Ptas.
							Saldo a 31/12/01
La Caixa	98	2013	200.000.000	MIBOR +0,5	190.461.064	12.485.500	177.975.564
S.Fernando	2/3/84	2/3/94	43.530.000	*	*	*	12.242.801
S.Fernando	30/12/88	30/12/98	300.000.000	16,33	300.000.000	0	300.000.000
S.Fernando	24/8/89	24/8/99	150.000.000	16,55	150.000.000	0	150.000.000
S.Fernando	29/12/90	29/12/00	125.000.000	17,5	*	0	120.010.027
BCL	*	*	*	*	*	6.877.389	6.611.582
BCL	*	*	*	*	*	*	1.276.343
TOTAL						19.362.889	768.116.317

* Sin datos.

OPERACIONES DE TESORERÍA

Entidad Bancaria	Fecha de Formalización	Fecha de vencimiento	Deuda 1.1.01	Altas 2001	Amortización 2001.	Ptas.
						Deuda a 31. 12. 01
La Caixa	29/03/2001	2/3/2002	0	90.000.000	322.787	89.677.213
La Caixa	2/05/2000	1/4/2001	100.000.000	0	100.000.000	0
La Caixa	10/10/2000	1/2/2001	20.000.000	0	20.000.000	0
TOTAL			120.000.000	90.000.000	120.322.787	89.677.213

* Sin datos.

OPERACIONES DE CRÉDITO

Entidad Bancaria/ Fra	Año	Vencim.	Imp. Contratado	% Interés Anual	Saldo a 01/01/01	Amortizado durante 2001	€.
							Saldo a 31/12/01
La Caixa	98	2013	1.202.024,21	MIBOR +0,5	1.144.694,05	75.039,37	1.069.654,68
S.Fernando	2/3/84	2/3/94	261.620,57	*	*	*	73.580,72
S.Fernando	30/12/88	30/12/98	1.803.036,31	16,33	1.803.036,31	0	1.803.036,31
S.Fernando	24/8/89	24/8/99	901.518,16	16,55	901.518,16	0	901.518,16
S.Fernando	29/12/90	29/12/00	751.265,13	17,5	*	0	721.274,79
BCL	*	*	*	*	*	41.333,94	39.736,41
BCL	*	*	*	*	*	*	7.670,98
TOTAL							4.616.472,05

* Sin datos.

OPERACIONES DE TESORERÍA

Entidad Bancaria	Fecha de Formalización	Fecha de vencimiento	Deuda 1.1.01	Altas 2001	Amortización 2001.	€.
						Deuda a 31. 12. 01
La Caixa	29/03/2001	2/3/2002	0	540.910,89	1.939,99	538.970,91
La Caixa	2/05/2000	1/4/2001	601.012,10	0	601.012,10	0
La Caixa	10/10/2000	1/2/2001	120.202,42	0	120.202,42	0
TOTAL			721.214,52	540.910,89	723.154,51	538.970,91

* Sin datos.

Fuentes: Convenio con EE.FF., respuestas a circulares enviadas y certificado de intervención .

V.3 ANEXO III. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO INCLUIDOS EN EL REMANENTE DE TESORERÍA

ptas.

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO			
CAPÍTULO	EJERCICIO CTE.	EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL
I Impuestos Directos	118.323.053	210.351.834	328.674.887
II Impuestos Indirectos	270.113	941.198	1.211.311
III Tasas y otros ingresos	127.136.023	382.905.433	510.041.456
IV Transferencias corrientes	18.756.537	737.524.931	756.281.468
V Ingresos Patrimoniales	20.541.525	613.465.413	634.006.938
VI Enajenación Inversiones reales	-	-	-
VII Transferencias Capital	106.658.205	1.043.995.974	1.150.654.179
VIII Variación Activos Fros.	-	-	-
IX Variación Pasivos Fros.	-	-	-
TOTAL DCHOS. PTES. COBRO PRESUPUESTARIOS	391.685.456	2.989.184.783	3.380.870.239
DCHOS. PTES. COBRO NO PRESUPUESTARIOS			-87.262.529
TOTAL			3.293.607.710

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO			
CAPÍTULO	EJERCICIO CTE.	EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL
Resultas ejercicios anteriores		8.743.646	8.743.646
I Personal	177.477.883	780.488.948	957.966.831
II Compras corrientes	102.799.269	323.052.237	425.851.506
III Intereses	19.876.334	376.560.469	396.436.803
IV Transferencias Corrientes	97.490.430	361.438.853	458.929.283
VI Inversiones Reales	117.516.972	574.600.690	692.117.662
VII Transferencias Capital	-	-	-
VIII Variación Activos Fros.	-	-	-
IX Variación Pasivos Fros.	49.774.699	600.683.022	650.457.721
TOTAL OBLIG. PTES. PAGO PRESUPUESTARIAS	564.935.587	3.025.567.865	3.590.503.452
OBLIG. PTES. PAGO NO PRESUPUESTARIAS			611.592.805
TOTAL			4.202.096.257

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO				19.794.981
CAPÍTULO	EJERCICIO CTE.	EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL	
I Impuestos Directos	711.135,87	1.264.239,98	1.975.375,85	
II Impuestos Indirectos	1.623,41	5.656,71	7.280,13	
III Tasas y otros ingresos	764.102,89	2.301.308,00	3.065.410,89	
IV Transferencias corrientes	112.729,06	4.432.614,11	4.545.343,17	
V Ingresos Patrimoniales	123.457,05	3.687.001,39	3.810.458,44	
VI Enajenación Inversiones reales	-	-	-	
VII Transferencias Capital	641.028,72	6.274.542,17	6.915.570,90	
VIII Variación Activos Fros.	-	-	-	
IX Variación Pasivos Fros.	-	-	-	
TOTAL DCHOS. PTES. COBRO PRESUPUESTARIOS	2.354.077,00	17.965.362,37		20.319.439,37
DCHOS. PTES. COBRO NO PRESUPUESTARIOS				-524.458,36

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO				25.255.107,14
CAPÍTULO	EJERCICIO CTE.	EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL	
Resultas ejercicios anteriores	-	52.550,37	52.550,37	
I Personal	1.066.663,56	4.690.833,05	5.757.496,61	
II Compras corrientes	617.836,05	1.941.583,05	2.559.419,10	
III Intereses	119.459,17	2.263.174,00	2.382.633,17	
IV Transferencias corrientes	585.929,28	2.172.291,26	2.758.220,54	
VI Inversiones reales	706.291,23	3.453.419,70	4.159.710,93	
VII Transferencias capital	-	-	-	
VIII Variación Activos Fros.	-	-	-	
IX Variación Pasivos Fros.	299.151,97	3.610.177,67	3.909.329,64	
TOTAL OBLIG. PTES. PAGO PRESUPUESTARIAS	3.395.331,26	18.184.029,09		21.579.360,35
OBLIG. PTES. PAGO NO PRESUPUESTARIAS				3.675.746,79

V.4 ANEXO IV. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS DERECHOS QUE PU DIERAN CONSIDERARSE DE DIFÍCIL MATERIALIZACIÓN SEGÚN LOS ARTÍCULOS 172 DE LA LEY 39/1988 REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y 101 Y SIGUIENTES DEL REAL DECRETO 500/1990, POR EL QUE SE DESARROLLA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TEXTO DE LA LEY 39/1988, EN MATERIA DE PRESUPUESTOS

Una de las novedades introducidas con la reforma del sistema contable de la administración local ha consistido, entre otras, en la formulación del Remanente de Tesorería con criterios de globalidad, por cuanto incorpora la situación deudora y acreedora que mantiene la Corporación tanto de operaciones presupuestarias como de aquellas que tienen un carácter extrapresupuestario, y a la vez permite que la formulación sea lo más realista posible, permitiendo que los derechos pendientes de cobro se minoren por aquellos que, a juicio de la Entidad Local se consideren como de difícil o imposible materialización.

De otra parte, la formulación del Remanente de Tesorería se está convirtiendo cada vez más en una variable clave en la vida económica de las Corporaciones, en la medida en que en función de los valores que arroje al final del ejercicio implicará la toma de decisiones (artículo 174 de la ley 39/1988 de Haciendas Locales y concordantes), o bien puede servir como recurso para financiar modificaciones presupuestarias en caso de ser positivo. Además es utilizada por los órganos a quienes correspondan la tutela financiera de las Corporaciones Locales, en nuestro caso la Comunidad Autónoma, como punto de referencia para la autorización o no de nuevas operaciones de endeudamiento.

En este sentido, es imprescindible que la citada magnitud se formule de la forma más ajustada a la realidad posible teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 172 de la ley reguladora de las Haciendas Locales y el 101 y siguientes del Real Decreto 500/90.

Igualmente, es preciso aprobar unos criterios homogéneos a tener en cuenta para la fiscalización del Remanente de Tesorería y en concreto de los ajustes al mismo por este motivo. Por ello, se propone la adopción de los siguientes criterios a considerar en las fiscalizaciones que, sobre las Corporaciones Locales, se lleven a cabo por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Para el estudio y formulación de estos criterios se han analizado, como antecedentes, los criterios establecidos por otros Órganos de Control Externo.

Para la determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, el Real Decreto 500/1990 establece como métodos para su cuantificación:

- * El análisis individualizado.
- * La fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Además se deberán tener en cuenta:

- *La antigüedad de las deudas.
- *Los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- * El importe de las mismas.
- * La naturaleza de los recursos de que se trate y
- * Demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

Por último, aclara que la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Atendiendo a cada uno de estos criterios, se propone por la Cámara de Cuentas, como marco de referencia para la cuantificación de la provisión, lo siguiente:

1. Criterio de Antigüedad

En un primer análisis, atendiendo exclusivamente a la antigüedad de los derechos, se proponen los siguientes porcentajes para la dotación en función de los ejercicios de procedencia:

Criterio propuesto Cámara de Cuentas de Andalucía	
Ejercicio Corriente	0%
Ejerc. (-1)	0%
Ejerc. (-2)	25%
Ejerc. (-3)	50%
Ejerc. (-4)	60%
Ejerc. (-5)	90%

Estos porcentajes constituyen el punto de partida para la determinación de los que se aplicarán definitivamente corregidos y matizados en función de los demás criterios que se exponen a continuación.

2. Criterio sobre los porcentajes de recaudación

De acuerdo con los antecedentes sobre el comportamiento de la recaudación en el conjunto de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se ha estimado que los porcentajes anteriormente determinados bajo el criterio de antigüedad es preciso corregirlos en función de la recaudación de la Corporación de que se trate y así se propone

	% CCA	% RECAUD. PPTOS. CERRADOS	% CCA Corregido
Ejercicio Corriente	0%	-	0%
Ejerc. (-1)	0%	-	0%
		>70	0
Ejerc. (-2)	25%	>40 <70	20
		>25 <40	25
		>10 <25	40
		<10	50
Ejerc. (-3)	50%	>50	0
		>40 <50	40
		>25 <40	50
		>10 <25	60
Ejerc. (-4)	60%	<10	70
		>40	50
		>25 <40	60
		>10 <25	70
Ejerc. (-5)	90%	<10	80
		>25	70
		>10 <25	90
		<10	100

3. Criterio sobre el importe de los deudores

Este criterio es preciso abordarlo desde un doble punto de vista:

* De una parte, determinando un importe a partir del cual se analizará individualmente el expediente del deudor correspondiente conclu-

yendo acerca de su cobrabilidad. En este punto, se tendrá especialmente en cuenta aquellos deudores que sean personas jurídicas y que se encuentren en alguna de las situaciones concursales que se recogen en la normativa mercantil, en cuyo caso los porcentajes de dotación se elevarán al 100%.

* De otra parte, los diferentes conceptos tributarios se agruparán por tramos de importes que implicarán una corrección sobre el cálculo llevado a cabo según el punto 2 anterior.

Agrupación de los importes en tres tramos (A, B y C)

Entre A y B % corregido X 0,8

Entre B y C % corregido X 1

Menor C % corregido X 1,2

Con esta ponderación se pretende "penalizar" aquellos conceptos tributarios cuyo importe global esté por debajo de las cifras que se señalen, considerando que para los pequeños importes será más costosa la materialización en efectivo.

La fijación de los límites anteriores se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la Corporación.

Por último, habrá que analizar la situación procesal en que pudieran encontrarse determinados deudores, puesto que si existen liquidaciones que estén recurridas o sometidas a un procedimiento jurisdiccional abierto, deberían tenerse en cuenta para el cálculo de la posible provisión, disminuyendo los importes de base, por requerir un tratamiento individualizado.

4. Criterio sobre la naturaleza del recurso

En este punto se analizarán los siguientes recursos:

Capítulos I, II y III de Ingresos. A estos se le aplicarán los criterios enumerados anteriormente. Únicamente habrá que observar si existen deudores a los que, por circunstancias concretas, no sea posible iniciar la vía ejecutiva, por tratarse de Organismos Oficiales; aquellos cuyo

procedimiento se encuentre suspendido por Resolución judicial, etc. En este último caso, habrá que eliminarlos de la base de cálculo de la provisión.

Multas y Sanciones. Aún cuando están incluidos en los capítulos anteriores es preciso estudiarlos por separado, sobre todo en aquellos municipios con elevada población en los que estos conceptos pudieran ser significativos.

En estos recursos, además de comprobar el criterio de reconocimiento que mantiene la Corporación, conviene corregir los porcentajes de dotación:

Entre A y B % corregido X 1,2

Entre B y C % corregido X 1,4

Menor C % corregido X 1,6

Transferencias Corrientes y de Capital y Subvenciones. En estos casos, será necesario anali-

zar la procedencia de las mismas, y efectuar una revisión de los tipos de transferencias y subvenciones que se encuentren pendientes de recibir, comprobando si la Corporación tiene en su poder documentación suficiente que garantice el cobro de las mismas en un período de tiempo razonable. En un principio, no se propondrían ajustes por estos motivos, salvo que se llegara a la conclusión de que no es posible el cobro de la misma.

5. Criterio mantenido por la Corporación

Es preciso analizar los criterios mantenidos por la Corporación si es que los tiene formulados. En caso de que los tenga se compararán con el importe resultante de nuestro análisis y se aceptará si es superior a nuestros cálculos; en caso contrario se justificará la propuesta de la Cámara de Cuentas.

RESUMEN DE CRITERIOS PROPUESTOS

	% CCA Criterio 1º Antigüedad	% Recaudación Pptos cerrados Criterio 2º	% CCA Corregido (a)	Criterio 3º Importe de Recursos Tramos A/B/C	Criterio 4º Naturaleza Recurso Multas y Sanciones Tramos A/B/C
Ejerc. Cte.	0%	-	0%	0%	0%
Ejerc. (-1)	0%	-	0%	0%	0%
Ejerc. (-2)	25%	>70 >40 <70 >25 <40 >10 <25 <10	0 20 25 40 50	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-3)	50%	>50 >40 <50 >25 <40 >10 <25 <10	0 40 50 60 70	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-4)	60%	>40 >25 <40 >10 <25 <10	50 60 70 80	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-5)	90%	>25 >10 <25 <10	70 90 100	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados en el expediente de expropiación de la obra clave: 3-HU-0571. «Nuevo acceso a La Antilla desde la carretera N-431», para el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 31 de mayo de 2005, se ordenó la iniciación del expediente de expropiación de la obra clave: 3-HU-0571. «Nuevo acceso a La Antilla desde la carretera N-431», cuyo proyecto fue aprobado con fecha 18 de febrero de 2005.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio, la Declaración de Urgente Ocupación está implícita en la Aprobación del Proyecto, a efectos de aplicación del procedimiento que regula en art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento para la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación del citado proyecto.

A tal efecto esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución para que comparezcan en los Ayuntamientos de Lepe, los días 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de julio de 2005, en horas de 10,00 a 14,00, al objeto de proceder al Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán asistir los propietarios o interesados, personalmente o por medio de Apoderado Notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de contribución, pudiendo hacerse acompañar si lo estima oportuno por Perito o Notario.

Asimismo, se hace constar, que a tenor de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de 15 días ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17-1.º del Reglamento, al objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación.

Huelva, 9 de junio de 2005.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

RELACION QUE SE CITA

TERMINO MUNICIPAL: **LEPE**

LUGAR: **AYUNTAMIENTO**

HORA: **10,00 a 14,00**

FINCA	POLIG/PARC	PROPIETARIO	DIA
1	11/118	Dª Juana Bella Ponce Ortiz	04-Julio-2005
2	11/9015	Ayuntamiento de Lepe	Id
3	11/137	Cash Lepe, S.A.	Id
4	11/9059	Ayuntamiento de Lepe	Id

FINCA	POLIG/PARC	PROPIETARIO	DIA
5	11/666	Dª Paula Martín Agudad	Id
6	11/135	D. Eusebio Abreu González	Id
10	11/123	D. Eusebio Abreu González	Id
12	11/131	D. Eusebio Abreu González	Id
13	11/133	D. Antonio Gómez Martín-Cano	05-Julio-2005
14	11/124	D. Manuel Martín Gómez	Id
15	11/125	D. Eusebio Abreu González	Id
16	11/126	D. Manuel Camacho Moreno	Id
17	11/105	Dª Antonia Patrocinio Ferrero	Id
19	11/93	D. Manuel Camacho Moreno	Id
20	11/92	D. Tomás Martín Rodríguez	Id
21	11/91	D. José Manuel Palermo Rodríguez	Id
22	11/9083	Ayuntamiento de Lepe	07-Julio-2005
23	11/89	D. Carlos Asencio Cruz	Id
24	11/88	D. Manuel Fernández Ferrera	Id
27	11/87	D. Manuel González Funes	Id
28	11/86	D. José Mª González Funes	Id
30	11/40	D. José Infante Prieto	Id
31	11/39	D. Juan Contreras Muriel	Id
33	11/41	D. Bernabé Contreras Santana	Id
34	11/42	D. Manuel Bétanzos Camacho	08-Julio-2005
35	11/43	Desconocido	Id
37	11/20	SAT Cañada Grande	Id
39	11/431	D. José Ruiz Gómez	Id
40	11/430	D. Manuel Gómez Oria	Id
41	11/9011	Ayuntamiento de Lepe	Id
42	11/406	D. Francisco Carrillero Tenorio	11-Julio-2005
43	11/429	D. José González Rodríguez	Id
45	11/432	Masia Ciscar, S.A.	Id
46	11/434	D. Manuel Gómez Hernández	Id
47	11/435	D. José Martín Gómez	Id
48	11/436	Masia Ciscar, S.A.	Id
49	11/453	D. Miguel Angel Sanz Esteve	Id
52	11/452	D. Antonio Prieto Gómez	Id
53	11/455	D. Miguel Angel Sanz Esteve	12-Julio-2005
54	11/9019	Ayuntamiento de Lepe	Id
55	11/459	Dª Juana y Dª Manuela Fernández González	Id
56	11/460	D. Gaspar Fernández Suárez	Id
57	11/458	D. Matías Sánchez Oria	Id
58	11/462	Tropicales Sur, S.L.	Id
59	11/9010	Ayuntamiento de Lepe	Id
60	11/9009	Ayuntamiento de Lepe	13-Julio-2005
62	11/477	Productos de Huelva, S.L.	Id
63	11/405	D. Antonio Gómez Barba	Id
64	11/407	D. Francisco Carrillero Tenorio	Id
65	11/408	D. Manuel González Leiva	Id
66	11/428	Dª Isabel Cerón Gallego	Id
67	11/409	D. Manuel Camacho Prieto	14-Julio-2005
68	11/412	D. José Antonio Gracia Teixeira	Id
69	11/426	Dª Manuela Gómez Muriel	Id
70	11/413	D. Juan Manuel Díaz Rodríguez y D. Francisco Gómez Márquez	Id
71	11/425	D. Juan Fernández González	Id
72	11/424	D. Carmelo Exósito Gómez	Id
73	11/423	D. Manuel Exósito García	Id
74	11/414	Dª Cristina Herranz González	Id
75	11/9122	Ayuntamiento de Lepe	15-Julio-2005
76	11/416	Productos de Huelva, S.L.	Id
78	11/415	Campos del Este, S.A.	Id
79	11/387	Dª Manuela Prieto Prieto	Id
80	11/528	Campos del Este, S.A.	Id
82	11/524	D. José Luis Parra Fernández	18-Julio-2005
83	11/9021	Ayuntamiento de Lepe	Id
84	11/676	Productos de Huelva, S.L.	Id
85	11/9144	Ayuntamiento de Lepe	Id
86	11/510	Productos de Huelva, S.L.	Id
87	11/521	D. Rafael Camacho Prieto	Id
134	9/9050	Ayuntamiento de Lepe	Id
187	11/450	Dª Magdalena Carro Martínez	Id

OCUPACIÓN TEMPORAL

FINCA	POLIG/PARC	PROPIETARIO	DIA
35	11/43	Desconocido	08-Julio-2005
37	11/20	SAT Cañada Grande	Id
58	11/462	Tropicales Sur, S.L.	12-Julio-2005
60	11/9009	Ayuntamiento de Lepe	13-Julio-2005
61	11/476	Occidental Gestión y Desarrollo Inmobiliario S.L.	Id
62	11/477	Productos de Huelva, S.L.	Id
66	11/428	Dª Isabel Cerón Gallego	Id
76	11/416	Productos de Huelva, S.L.	15-Julio-2005
78	11/415	Campos del Este, S.A.	Id
79	11/387	Dª Manuela Prieto Prieto	Id
80	11/528	Campos del Este, S.A.	Id
86	11/510	Productos de Huelva, S.L.	18-Julio-2005

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2005**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005 es de 154,61 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63